



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7 6 5 9 2 - - - DE 2019

( 3 0 DIC 2019 )

Radicado No. 15 - 218623

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, el artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, tomado por el artículo 1.2.1.2. del Decreto 1074 del 2015, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1340 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que “[...] *la libre competencia económica es un derecho de todos [...]*” y que “[...] *el Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional*”.

**SEGUNDO:** Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 dispone que “[...] *o dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera que sea la actividad o sector económico*”.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante, la Superintendencia) “*conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*”.

**CUARTO:** Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde a la Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante, la Delegatura) “[...] *ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia*”.

**QUINTO:** Que mediante escrito radicado con el No. 15 – 218623-0 del 16 de septiembre de 2015<sup>1</sup>, la **VEEDURÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ** presentó una queja por posibles prácticas restrictivas de la competencia y allegó un informe de revisión del proceso de selección abreviada por subasta inversa FVS-SASI-004-2015. A través de esta comunicación, la **VEEDURÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ** solicitó a la Superintendencia adelantar el trámite respectivo con el fin de determinar la existencia de una práctica restrictiva de la competencia por parte de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** (en adelante **SUZUKI**) en el proceso de selección. En la comunicación se manifestó lo siguiente:

*“Suzuki Motor de Colombia S.A. como distribuidor exclusivo en Colombia de Suzuki posiblemente realizó actuaciones tendientes a impedir a otros actores (sic) del mercado compitieran con ellos en el proceso FVS-SASI-004-2015, cuando abusando de su posición dominante en el mercado en el*

<sup>1</sup> Folios 1-2 del cuaderno público No. 1 del expediente. Entiéndase que en el presente acto administrativo cuando se hace referencia al expediente, el mismo corresponde al radicado con el No. 15-218623.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

*momento en que por intermedio de su Presidente Shinobu Kataoka afirmó en documento de fecha 20 de marzo de 2015 que 'no avalamos ni garantizamos la disponibilidad de los repuestos que ofertan los proponentes Unión temporal Motos FVS y Autoexpress Morato S.A.(...)'. A la vez que desautorizó las certificaciones dadas originalmente por distribuidores en repuestos originales al indicar en el mismo documento que '(...) Cualquier certificación emitida por terceros diferentes a la firma del suscrito, carece de validez y no compromete a Suzuki Motor de Colombia S.A., en su calidad de distribuidor autorizado de repuestos de la marca Suzuki (...)'*

*Como colofón al presunto abuso de posición dominante Suzuki Motor de Colombia S.A., un día antes de la adjudicación allegó el 9 de abril la certificaciones de Bermotos S.A. (firmada por el gerente general), Pijaos Motos S.A. (firmada por el gerente general) y Vehimotora (firmada por el representante legal) en la que dicen que no certifican ningún requisito técnico para la selección abreviada que nos ocupa y esta forma descalifica las allegadas por un proponente y que eran firmadas por empleados de menor nivel.*

*Con la anterior práctica restrictiva Suzuki Motor de Colombia S.A. impidió la competencia y quedo como único proponente y por tanto se dio aplicación al numeral 5 del artículo 41 de la ley 1510 de 2013, obteniendo la adjudicación del lote 1 del proceso FVS-SASI-004-2015<sup>2</sup>.*

**SEXTO:** Que en desarrollo de las facultades conferidas a la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en los numerales 62<sup>3</sup>, 63<sup>4</sup> y 64<sup>5</sup> del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Delegatura realizó de manera preliminar requerimientos de información, practicó visitas administrativas de inspección y realizó varias declaraciones. El propósito de esas actuaciones fue recaudar información relacionada con la denuncia con el fin de determinar si existía mérito para iniciar una averiguación preliminar.

**SÉPTIMO:** Que mediante memorando interno radicado con el No. 15 – 218623-10 del 24 de enero de 2019, el Delegado para la Protección de la Competencia ordenó la apertura de una averiguación preliminar. Esto con el fin de determinar si existía mérito para iniciar una investigación formal encaminada a esclarecer la posible comisión de conductas violatorias del régimen de protección de la libre competencia económica.

**OCTAVO:** Que la Delegatura tendrá en cuenta todos los medios de prueba que obran en el expediente para evaluar los hechos relacionados en este acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la evidencia utilizada, en su mayoría, fue reunida en un medio de almacenamiento electrónico únicamente para efectos de facilitar la consulta por parte de los investigados, terceros interesados que sean reconocidos en el presente trámite y demás personas que puedan tener acceso a la información pública de la presente actuación administrativa.

**NOVENO:** Que una vez surtida la averiguación preliminar, la Delegatura encontró mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa contra **SUZUKI** para determinar si incurrió en la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. Del análisis de la información recaudada en el desarrollo de la actuación administrativa y del estudio de los hechos que son objeto de examen en la presente resolución, esta Delegatura encontró evidencia suficiente para determinar que **SUZUKI** realizó una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en el marco de los procesos de selección contractual adelantados por entidades públicas para la adquisición de motocicletas, y el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas con suministro de repuestos. Como se expondrá en este acto administrativo, la conducta restrictiva de la competencia llevada a cabo por **SUZUKI** está compuesta por tres elementos que a continuación se presentan:

Primero, **SUZUKI** ejerce control sobre la participación de los agentes que componen su red de servicios (repuesteros, concesionarios y talleres) en los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado. **SUZUKI** adoptó como política empresarial que cada agente de su red de servicios que estuviera interesado en participar en un proceso de selección contractual con entidades del Estado debe reportarle su intención para que la compañía avale su participación.

<sup>2</sup> Folio 2 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>3</sup> "Artículo 1. Numeral 62. "Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley".

<sup>4</sup> "Artículo 1. Numeral 63. "Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones".

<sup>5</sup> "Artículo 1. Numeral 64. "Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

El primer agente de su red de servicios que manifieste interés en participar en un proceso de selección puede presentarse al proceso y es el único avalado para ello. Los demás agentes de su red de servicios no pueden presentarse y deben respetar la decisión de **SUZUKI**. Con este procedimiento, los agentes de su red de servicios que reporten su interés de manera posterior quedan excluidos de participar en el proceso de selección contractual y ven restringida su libre concurrencia al mercado. De esta forma, el control de participantes adelantado por **SUZUKI** restringe la competencia entre los agentes de su red de servicios para participar en los procesos de selección contractual adelantados por entidades públicas, lo que además contraría la transparencia como principio propio de la contratación estatal.

Segundo, **SUZUKI** adoptó medidas para impedir que los agentes de su red de servicios participen en procesos de selección contractual en los que le interesa participar directamente a la compañía. Cuando un agente de la red reporta su interés de participar en un proceso de selección que también le interesa a **SUZUKI**, esta compañía le niega el aval para presentarse. Esto significa que **SUZUKI** le prohíbe ofertar en ese proceso de selección pública. Cuando esto sucede **SUZUKI** suele presentarse al proceso a través de (i) sus almacenes directos, (ii) su apoderado especial para estos efectos: **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** o (iii) la conformación de uniones temporales con terceros. La restricción implementada por **SUZUKI** limita la libre competencia económica en los procesos de selección contractual adelantados por el Estado pues no permite la libre concurrencia de oferentes.

En efecto, **SUZUKI** se valió de diferentes estrategias para hacer efectivo su control y asegurarse que los agentes de su red de servicios atendieran sus decisiones de participación. Por ejemplo, en algunos procesos de selección las entidades públicas exigen a los oferentes una certificación que acredite que los repuestos a suministrar son nuevos, originales y genuinos. En otros casos la certificación se exige para acreditar que se trata de un taller o concesionario autorizado por **SUZUKI**. En este tipo casos el agente de la red le solicita a **SUZUKI** la certificación para poder presentarse al proceso de selección. Para que sea expedida esta certificación, **SUZUKI** le exige al agente atender el proceso de control de participantes so pena de no emitirla. Esta situación lleva a que **SUZUKI** niegue la certificación en el caso en que el agente (i) no atienda el procedimiento de reporte establecido o (ii) no sea el primero en reportar su interés en el proceso de selección contractual del Estado. Adicionalmente, **SUZUKI** niega esta certificación cuando está interesada en participar directamente en el proceso de selección. Esta situación resulta gravosa si se tiene en cuenta que, para la mayoría de estos procesos, sin la certificación el interesado no cumple con un requisito técnico exigido en el proceso de selección contractual y, como consecuencia, queda excluido de este.

La conducta realizada por **SUZUKI** limita la libre competencia económica y tiene efectos negativos en el mercado. Por ejemplo, en los procesos de selección abreviada por subasta inversa en los que solo participa un proponente de la red de servicios de **SUZUKI** la competencia se ve reducida. Por regla general, el precio ofertado por el agente que es avalado para participar suele estar muy cerca al precio establecido en el presupuesto oficial asignado para el proceso de selección. Esto cobra sentido si se tiene en cuenta que el agente avalado por **SUZUKI** no se ve enfrentado a presiones competitivas en razón a que los demás agentes de la red de servicios no pueden concurrir libremente. Debido a esto, las entidades públicas contratantes asumirían precios mayores a los precios de un mercado en competencia. Por el contrario, si la competencia intramarca tuviera lugar en estos procesos de selección, los agentes de la red de **SUZUKI** competirían a partir de mayores descuentos en la oferta, en búsqueda de la adjudicación de los contratos a su favor.

El tercer elemento del comportamiento desplegado por **SUZUKI** consiste en las medidas adoptadas por la compañía para excluir a otros agentes del mercado. Estos terceros agentes prestan el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas marca Suzuki y suministran los repuestos necesarios, pero no hacen parte de la red de servicios de la compañía. Se trata de agentes independientes que compran los repuestos de la marca a los agentes vinculados a la red de servicios de **SUZUKI** o directamente a **SUZUKI**. En algunos casos, cuando estos terceros quieren participar en procesos de selección pública, las entidades del Estado exigen como requisito habilitante una certificación de repuestos. En los casos en los que la certificación debe ser expedida por la casa matriz, fabricante o distribuidor autorizado, y **SUZUKI** tiene interés en presentarse a estos procesos, la compañía niega la expedición de la certificación e impide que los agentes de su red de servicios la expidan a los terceros agentes. Esto conduce a la exclusión de terceros agentes en los procesos de selección contractual, comportamiento que restringe la libre competencia económica.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

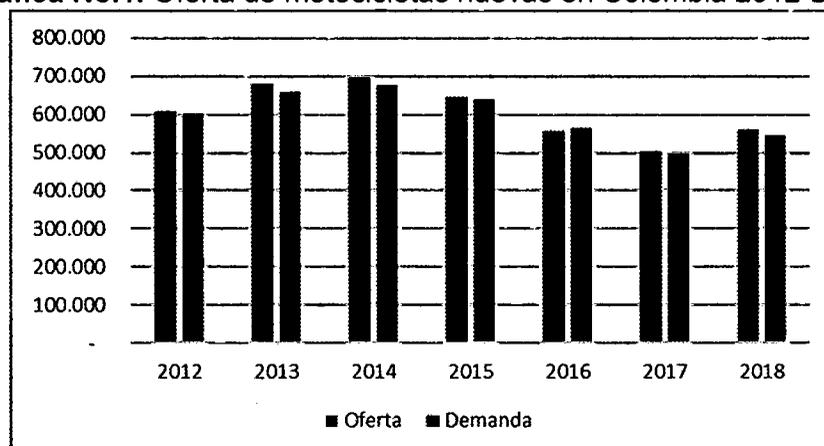
Con el fin de exponer los argumentos y las pruebas que sustentan la hipótesis antes planteada, la presente resolución se dividirá en tres apartados. En primer lugar, se realizará la caracterización del mercado objeto de análisis y la identificación del agente investigado que participa en este mercado. En segundo lugar, se realizará la descripción fáctica de la conducta investigada. Finalmente, se realizará la imputación jurídica de las conductas objeto de análisis.

**DÉCIMO:** Que para el caso que nos ocupa, el mercado afectado corresponde a la venta de motocicletas nuevas y los servicios posventa de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, específicamente, en el canal de ventas institucionales al sector público. La estructura del mercado afectado se expondrá desarrollando varios elementos. Primero, la caracterización del mercado de venta de motocicletas nuevas. Segundo, los servicios de posventa, específicamente, los mantenimientos preventivos, correctivos y el suministro de repuestos. Tercero, las relaciones verticales entre **SUZUKI** y sus agentes de la red de servicios. Finalmente, la Delegatura expondrá algunas conclusiones sobre la posible afectación del mercado con ocasión de los hechos investigados.

### 10.1. Caracterización del mercado de venta de motocicletas nuevas.

Entre 2012 y 2018 el mercado de venta de motocicletas nuevas totalizó en promedio \$2,4 billones anuales a precios de diciembre de 2018<sup>6</sup>. Entre 2012 y noviembre de 2019 la oferta de motocicletas en el mercado colombiano ha sido cercana a las 600.000 unidades anuales. Cerca del 95% de la oferta de motocicletas nuevas corresponden a producción nacional. La gráfica siguiente expone la evolución de la oferta de motocicletas nuevas en el país entre 2012 y 2018.

**Gráfica No.1. Oferta de motocicletas nuevas en Colombia 2012-2018**



Fuente: Elaboración Superintendencia con información de DANE<sup>7</sup> y DIAN<sup>8</sup>.

De lo expuesto, la venta de motocicletas nuevas ha tenido un comportamiento relativamente estable consecuente con dinámicas de oferta y demanda. De hecho, entre 2013 y 2015 se presentó un incremento significativo en la oferta de motocicletas que derivó en una acumulación de inventarios que llegó a más del 6% de las unidades totales vendidas. Sin embargo, desde 2016 el comportamiento del mercado ha sido consistente con las dinámicas de equilibrio. Tanto así que las unidades vendidas de motocicletas nuevas para noviembre de 2019 superan en casi un 10% el total de unidades vendidas en noviembre de 2018<sup>9</sup>.

En el largo plazo el comportamiento del mercado de venta de motocicletas nuevas ha presentado una tendencia creciente. De hecho, para el año 2000 se fabricaron 53.490 unidades mientras que para 2018 se ensamblaron 523.145 motocicletas. Lo anterior se puede explicar por una caída en el precio absoluto y relativo de las motocicletas respecto de otros medios de transporte<sup>10</sup>. La oferta en el país está concentrada, las cinco primeras empresas ensamblan cerca del 94% del total de motocicletas nuevas vendidas.

<sup>6</sup> Precio de fabricante sin impuestos ni márgenes de comercio.

<sup>7</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/industria/encuesta-anual-manufacturera-enam/eam-historicos>

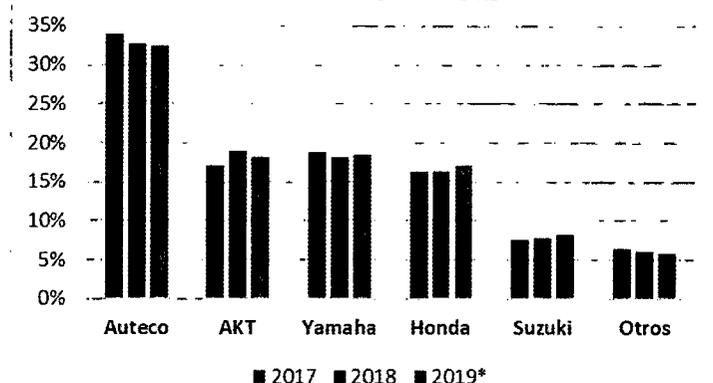
<sup>8</sup> [http://websiex.dian.gov.co/pls/siex/isubpartidas\\$.startup](http://websiex.dian.gov.co/pls/siex/isubpartidas$.startup)

<sup>9</sup> Para noviembre de 2018 fueron 502937 y para noviembre de 2019 totalizaron 553053 unidades.

<sup>10</sup> Otros factores podrían ser el relativo mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población, accesibilidad a los créditos y el tipo de financiamiento ofrecido por los concesionarios a la población que percibe ingresos bajos. Fuente: [www.andi.gov.co](http://www.andi.gov.co). Ver documento: Las motocicletas en Colombia aliadas del desarrollo del país. Estudio del sector. Fecha de consulta 20 de noviembre de 2019.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**Gráfica No.2. Cuota de mercado de las ensambladoras (2017-2019\*)**



Fuente: Elaboración Superintendencia con información de **ANDEMOS**<sup>11</sup>. \*noviembre de 2019.

Las compañías enunciadas en la gráfica anterior participan en el mercado con las siguientes marcas:

- Autotécnica Colombiana S.A. – AUTECO con las marcas BAJAJ, KYMCO, KAWASAKI, KTM y VICTORY<sup>12</sup>.
- Colombiana de Comercio S.A. – CORBETA con las marcas AKT, TVS, y ROYAL ENFIELD<sup>13</sup>.
- Incolmotos Yamaha S.A. con la marca YAMAHA<sup>14</sup>.
- Suzuki Motor de Colombia S.A. con la marca SUZUKI <sup>15</sup>.
- Fábrica Nacional de Autopartes S.A. con la marca HONDA<sup>16</sup>.

Las empresas mencionadas anteriormente y **HMCL COLOMBIA S.A.S.** (con la marca HERO) conforman el Comité de Ensambladoras de Motocicletas de la Cámara de la Industria Automotriz de la **ANDI**<sup>17</sup>. En relación con las marcas mencionadas, la participación de cada una es la siguiente:

**Tabla No. 1. Porcentaje de participación por marca**

Marca	Participación
BAJAJ	24.2%
YAMAHA	18.0%
HONDA	16.5%
AKT	15.4%
SUZUKI	8.0%

Fuente: ANDI

La marca permite generar diferenciación vertical y horizontal en el mercado de motocicletas –que es en general un bien homogéneo- constituyendo una forma de señalar el mercado. Ahora bien, la elección de una marca de motocicleta en particular implica formar una relación condicionada unívoca, entre el consumidor y la ensambladora, para el servicio posventa. Lo anterior resulta ser así puesto que para garantizar la efectividad del contrato de garantía el consumidor debe utilizar repuestos genuinos que garanticen las condiciones de diseño y correcto funcionamiento de la motocicleta.

Ahora bien, las ventas de motocicletas nuevas se pueden efectuar para, por lo menos, los siguientes usos. Por un lado, la comercialización a los hogares para quienes las motocicletas hacen parte de los activos del hogar y sustituyen el uso del servicio de transporte público. Las dinámicas de este canal comercial no corresponden con el objeto de indagación de la Delegatura en esta oportunidad. Por otro lado, la comercialización de la motocicleta como elemento en el proceso productivo. Para este análisis no resultan relevantes las interacciones con la industria privada sino la adquisición de motocicletas por parte de los cuerpos del aparato estatal como insumo para la generación de bienes

<sup>11</sup> ASOCIACIÓN NACIONAL DE MOVILIDAD DISPONIBLE. Disponible: <https://www.andemos.org/>

<sup>12</sup> <https://www.auteco.com.co/tiendas>

<sup>13</sup> <https://www.aktmotos.com/puntos-de-venta-akt> . Fecha de consulta 11 de diciembre de 2019.

<sup>14</sup> <https://www.incolmotos-yamaha.com.co/distribuidores>

<sup>15</sup> <https://suzuki.com.co/red-suzuki>.

<sup>16</sup> <https://motos.honda.com.co/concesionarios>

<sup>17</sup> <http://www.andi.com.co/Home/Camara/4-automotriz>. Fecha de consulta 10 de diciembre de 2019

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

públicos. Para esto, las entidades del Estado deben adquirir, a través de las diferentes modalidades de selección, las motocicletas que conforman su parque automotor y de la misma manera contratar el servicio de mantenimiento tanto preventivo como correctivo para garantizar el óptimo funcionamiento de las mismas. Por lo anterior la Delegatura resalta que el análisis del mercado para la presente actuación administrativa corresponde al sector público y a la manera en la que las entidades del Estado adelantan los procesos de selección a través de las diferentes modalidades de contratación, tanto para la adquisición como para el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para las motocicletas de su propiedad.

## 10.2. Los servicios de posventa, específicamente, los mantenimientos y el suministro de repuestos (RMM).

Con el fin de brindar condiciones de seguridad a los usuarios de este medio de transporte, se deben realizar servicios posventa periódicos, consistentes en mantenimientos preventivos y correctivos a las motocicletas, para garantizar el servicio de las motocicletas según las condiciones de diseño. El mantenimiento de motocicletas incluye, entre otros, dos tipos de servicios. Primero, mantenimiento preventivo, definido como el conjunto de revisiones y cambios programados que técnicamente deben hacerse al vehículo de acuerdo con su manual, el cual determina las acciones que tienen por objeto mantener en condiciones óptimas la motocicleta en el tiempo. Segundo, mantenimiento correctivo, entendido como el conjunto de acciones que deben hacerse a una motocicleta cuando sus componentes cumplen su vida útil o cuando el uso ocasiona daños y pérdida de funcionalidad<sup>18</sup>.

Esta complementariedad entre la venta de una motocicleta nueva y los servicios de posventa se hace más evidente al considerar lo expuesto en la "Guía del Consumidor de vehículos automotores" expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. En este documento se establece que los consumidores de automóviles tienen derecho a una garantía por parte del oferente, por un término no menor de diez (10) años, de la existencia de material de reposición (repuestos) para los vehículos nacionales e importados<sup>19</sup>. Además, particularmente, en el sector de motocicletas el servicio de postventa deberá asegurar la disponibilidad de talleres autorizados, adecuados y suficientes para ofrecer la atención de mantenimiento, garantía y reparaciones en todos los lugares del país en donde haya presencia de la red de ventas (concesionarios) y en donde, no habiendo concesionarios, se cuenta con 500 vehículos en circulación<sup>20</sup>. En este sentido, es claro que el fabricante de una motocicleta mantiene una relación en el tiempo con el consumidor, para garantizar la funcionalidad de la motocicleta.

Como ejemplo de lo expuesto, esta Delegatura efectuó una búsqueda aleatoria a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (en adelante, **SECOP**) de algunos procesos realizados por entidades del Estado en las principales ciudades del país. Aunque a lo largo de esta resolución se hará mención a diversos procesos, para efectos de este análisis se citan los siguientes:

**Tabla No.2. Entidades públicas con parque automotor de motocicletas**

Año	No. de proceso	Objeto	Entidad	Presupuesto
2015	Proceso # 2015-12	Adquisición de 60 motocicletas todoterreno tipo enduro de servicio oficial para el proyecto parques del río Medellín.	Alcaldía de Medellín	\$972.591.240
2016	PN MESAN SA MC 087 2016	El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo incluye mano de obra y repuestos para los vehículos (multimarcas), motocicletas (multimarcas).	Policía Metropolitana de Santa Marta	\$501.863.367
2017	SASIPOAJC 007-2017	Compraventa de 15 motocicletas con sus adecuaciones y accesorios para la Policía Nacional como apoyo a la seguridad del municipio de Florencia - Caquetá.	Alcaldía de Florencia	\$343.500.000

<sup>18</sup> Alcaldía Mayor de Bogotá. Análisis de sector: Documento para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas propiedad y a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá, el Ejército Nacional Brigada XIII y de uso propio del FVS. Fecha de consulta 25 de noviembre de 2019.

<sup>19</sup> Esta obligación se extiende también a productores, ensambladores, importadores o representantes del productor, concesionarios, talleres y expendedores de repuestos quienes tienen la obligación de mantener un inventario representativo de las partes y piezas, así como la de garantizar el suministro oportuno de las mismas en todas las ciudades en que operen. Fuente: [http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/documentos/atencion\\_usuario/Guia\\_Consumidor\\_Vehiculos.pdf](http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/atencion_usuario/Guia_Consumidor_Vehiculos.pdf). Fecha de consulta 10 de diciembre de 2019.

<sup>20</sup> <https://www.sic.gov.co/el-servicio-post-venta>. Fecha de consulta 27 de noviembre de 2019.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

2018	SCJ-SASI-007-2018 <sup>21</sup>	Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con insumos, repuestos y mano de obra, así como el servicio de revisión técnico mecánica, a las motocicletas de propiedad y a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	\$4.403.262.300
------	---------------------------------	--	---	-----------------

Fuente: Elaboración Superintendencia con información **SECOP**

La tabla anterior muestra que un gran número de entidades del Estado requieren contratar la adquisición de motocicletas y los servicios asociados de mantenimiento preventivo y correctivo. Las motocicletas que se adquieren son utilizadas para adelantar, por ejemplo, las funciones de vigilancia y seguridad de la población. De igual manera, luego de consultar en **SECOP** la información de los procesos relacionados en la tabla, se corroboró que las entidades contratantes contaban con motocicletas multimarcas en su parque automotor. Se resalta que **SUZUKI**, en particular, contaba con una participación elevada en el número de motocicletas en relación con las otras marcas. Como muestra de lo expuesto, la siguiente tabla resume la información de la contratación adelantada por el Fondo de Vigilancia y Seguridad Vial (en adelante, **FVS**)<sup>22</sup>, que incluía el parque automotor de motocicletas entregado para el servicio de la Policía Metropolitana, para el Ejército Nacional Brigada XIII y para uso del propio **FVS**, en el año 2015.

**Tabla No. 3.** Motocicletas propiedad del **FVS** entregadas al servicio de la Policía Metropolitana, el Ejército Nacional Brigada XIII y para uso del **FVS**

Marca	Cantidad
<b>SUZUKI</b>	2.351
Yamaha	79
Honda	26
Zero	100
<b>TOTAL</b>	<b>2.556</b>

Fuente: Elaboración Superintendencia con datos del expediente<sup>23</sup>

De la tabla anterior se puede observar que, para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas, la marca con mayor participación en el parque automotor propiedad del **FVS** en Bogotá, correspondió a **SUZUKI** con un 92% del total de motos del parque automotor.

En esta misma línea, la siguiente tabla expone una muestra de procesos relacionados con el servicio posventa de los cuales **SUZUKI** resultó adjudicatario en algunos de ellos.

# Espacio en blanco

<sup>21</sup> Total motocicletas Suzuki 1.973. Total motocicletas Honda: 160. Documento Estudios previos para la contratación. Fecha de consulta 12 de diciembre de 2019.

<sup>22</sup> Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa FVS-SASI-004-2015 realizado por el FVS cuyo objeto a contratar consistía en el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES E INSUMOS PARA LAS MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA Y JUSTICIA Y DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD".

<sup>23</sup> Folio 15 del cuaderno Reservado 1. CD FVS-SASI-04-2015. 494 2015 c1. Páginas 17 y 18.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla No. 4. Procesos de contratación 2017 – 2019

CASOS SUZUKI SOLO					
AÑO	ENTIDAD	PROCESO	PRESUPUESTO	VR ADJUDICADO	ADJUDICADO
2017	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	SCJ-SASI-004-2017	\$ 2.971.108.000	\$ 2.971.108.000	SUZUKI
2018	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FGN-IPSE-027-2017 NC	\$ 149.236.045	\$ 149.236.045	SUZUKI
2019	ANTIOQUIA - EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S - ESO RIONEGRO S.A.S	LC-026-2018	\$ 142.852.499	\$ 142.852.499	SUZUKI
CASOS SUZUKI Y OTROS					
AÑO	ENTIDAD	PROCESO	PRESUPUESTO	VR ADJUDICADO	ADJUDICADO
2016	Departamento de policía Cundinamarca	PN DECUN SA MC 065 2016	\$ 396.096.817	\$ 396.096.817	AUTO EXPRESS MORATO
2017	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	LICITACION PUBLICA No. SDM-LP-004-2017	\$ 2.264.200.349	\$ 1.395.473.810	SUZUKI
2017	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	LICITACION PÚBLICA N° PN MEMAZ LI 001 2017	\$ 579.800.000	\$ 579.800.000	COCHEXPRESS LTDA
2018	METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. PN MECAR SA MC 029 -	\$ 68.500.000	\$ 68.500.000	SUZUKI
2018	METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	PN MEBAR SA MC 006 2018	\$ 1.070.955.749	\$ 1.070.955.749	ALMACEN DE REPUESTOS AUTOMOTORES SOLO LADA LTDA
2018	POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA	PN MESAN SA MC 067-2018	\$ 609.789.689	\$ 609.789.689	SUZUKI
CASOS MÚLTIPLES PROPONENTES					
AÑO	ENTIDAD	PROCESO	PRESUPUESTO	VR ADJUDICADO	ADJUDICADO
2016	Policía Metropolitana de Bogotá	PN MEBOG SA SI 039 2016	\$ 636.371.962	\$ 636.371.962	MOTO MUNDIAL
2016	Departamento de Policía Cesar	PN DECES SA MC 042 DE 2016	\$ 512.719.285,00	\$ 512.719.285,00	ALMACÉN Y TALLER C.E.B.
2018	POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ	PN MEBOG SA MC 059 2018	\$ 640.000.000	\$ 640.000.000	CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS SAS
2019	ALCALDIA DE MEDELLIN	SUBASTA No. 0009013126	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000	MOTORRAD

Fuente: Elaboración Superintendencia con información consultada en SECOP

Ahora bien, en relación con los procesos de selección para el servicio de postventa los oferentes deberán garantizar la existencia de talleres adecuados y suficientes para brindar la atención de mantenimiento, garantía y reparaciones, así como el personal técnico capacitado y las herramientas especializadas para los modelos y servicios ofrecidos. Considerando que en el mercado deberían existir repuestos disponibles para cumplir con las condiciones de garantía para los compradores de motocicletas, se esperaría que las entidades estatales contasen con una nutrida oferta para contratar los servicios de posventa. Particularmente para el caso de **SUZUKI** se encontró que las relaciones verticales con su red de servicios parecen estar generando un cierre del mercado de servicios de posventa para entidades públicas, como se procederá a exponer.

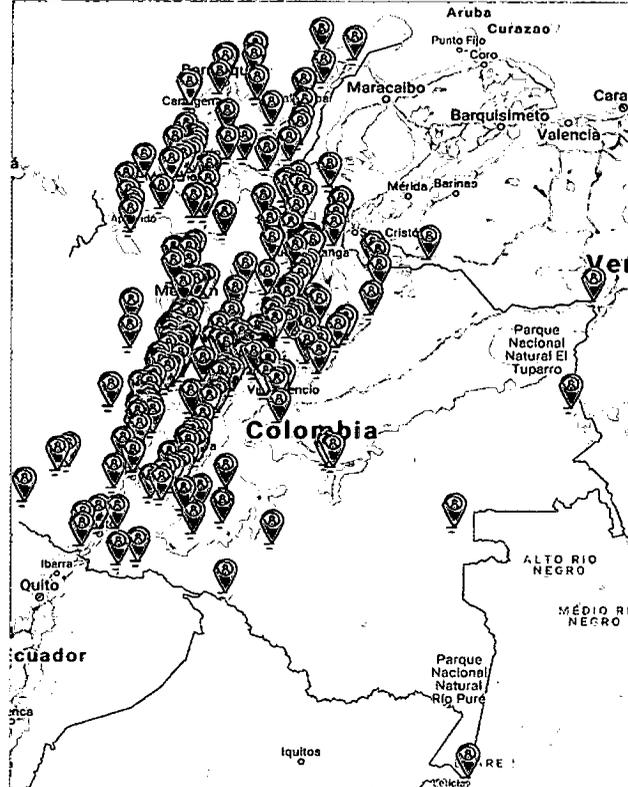
### 10.3. Relaciones verticales entre SUZUKI y sus agentes de la red de servicios.

**SUZUKI** cuenta con una amplia red de distribuidores ubicados en distintas ciudades del país. Los distribuidores ostentan diferentes calidades como agentes del mercado para atender la demanda de sus productos y servicios. La imagen siguiente muestra un mapa de la distribución de la red de servicios de **SUZUKI** en el territorio nacional.

# Espacio en blanco

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 1. Red de servicios SUZUKI en Colombia



Fuente: <https://SUZUKI.com.co/red-SUZUKI>

Al interior de la red de servicios **SUZUKI** están vinculados agentes del mercado que cuentan con diferentes denominaciones. Entre estos se encuentran los que solamente ofrecen la venta de motocicletas, los que ofrecen la venta de repuestos, aquellos que son talleres de servicios y repuestos, los concesionarios, los almacenes directos y los que ofrecen todos los servicios<sup>24</sup>. Con estos agentes de la red de servicios, **SUZUKI** ha suscrito contratos para cada una de las categorías involucradas. Es posible que la ensambladora pueda ejercer cierto control sobre las decisiones competitivas de los agentes de la red de servicios. De esta forma, **SUZUKI** podría estar afectando las condiciones de competencia en los mercados de posventa. De ser así, en los contratos de selección de las entidades del Estado podría estar **SUZUKI** colocando las condiciones o cerrando el acceso a la competencia por los mercados. En últimas, esto implicaría un mayor valor pagado por la entidad estatal.

#### 10.4. Conclusiones

El mercado afectado corresponde con la venta de motocicletas nuevas y los servicios posventa de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, específicamente, en el canal de ventas institucionales al sector público. El mercado de venta de motocicletas es altamente concentrado por el lado de la oferta. Existe una complementariedad entre la venta de motocicletas y el mercado de servicios de posventa (RMM). La marca juega un papel fundamental al servir como mecanismo para la diferenciación vertical y horizontal. Esta conducta se delimita geográficamente a nivel nacional, por un lado, por la presencia de la red de distribución de **SUZUKI** en todo el país y, por otro lado, porque en todo el territorio nacional se encontró evidencia de estos procesos de compras públicas en los mercados de producto delimitados.

A continuación, se analizará si la conducta desplegada por **SUZUKI** habría afectado la libre competencia económica en el mercado de la contratación para la adquisición de motocicletas y la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos en los procesos adelantados por las entidades públicas en el territorio nacional. Esto debido a que **SUZUKI** habría adoptado medidas para limitar y condicionar la forma en la que los agentes de la red de servicios **SUZUKI** participan en los procesos de selección contractual adelantados por las entidades del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO:** En esta resolución la Delegatura presentará la forma en la que **SUZUKI** realizó la práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica objeto de

<sup>24</sup> <https://suzuki.com.co/red-suzuki>. Fecha de consulta 27 de noviembre de 2019.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

investigación. La conducta desplegada por **SUZUKI** tiene implicaciones anticompetitivas en los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado para la adquisición de motocicletas, y el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos. Como se expondrá, **SUZUKI** realizó diferentes comportamientos que posiblemente limitaron el número de competidores en los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado.

### 11.1. Descripción Fáctica

La Delegatura describirá los hechos que soportan cómo **SUZUKI** realizó la conducta tendiente a limitar la libre competencia económica. En primer lugar, la Delegatura expondrá la forma en la que **SUZUKI** ejerce el control de participantes sobre los agentes de su red de servicios cuando se encuentran interesados en participar en procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado. Es de señalar que estos procesos tenían por objeto (i) la adquisición de motocicletas y (ii) el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos. En segundo lugar, la Delegatura desarrollará la forma cómo **SUZUKI** implementó maniobras para excluir a terceros competidores dentro de los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado para el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos. Por último, la Delegatura pondrá en evidencia una serie de contradicciones entre la información obrante en el expediente, y lo declarado tanto por empleados de **SUZUKI**, como por agentes de la red de servicios.

#### 11.1.1. Control de participantes ejercido por **SUZUKI** sobre los agentes de su red de servicios para los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado

**SUZUKI** controla la participación de los agentes que pertenecen a su red de servicios en los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado y les impide concurrir libremente. Esto ocurre en los procesos que tienen por objeto (i) la venta de motocicletas marca Suzuki y (ii) el mantenimiento preventivo y correctivo de estas motocicletas con el suministro de repuestos. **SUZUKI** adelanta este control a través de un proceso interno en el que exige que quienes estén interesados en participar en un proceso de selección reporten el negocio a la compañía. El primero que reporte será el autorizado para participar en el proceso, situación que excluye a los demás agentes de la red de **SUZUKI** de poder participar. Adicionalmente, cuando **SUZUKI** tiene interés en participar directamente en un proceso de selección no permite que quienes conforman su red de servicios también se presenten. El comportamiento descrito restringe la libre competencia intramarca e impide que los agentes que pertenecen a la red de servicios de **SUZUKI** puedan participar libremente en el mercado de procesos de selección pública.

La Delegatura cuenta con material probatorio que evidencia el control de participantes en procesos de selección pública, implementado por **SUZUKI** como política interna de la compañía. Por una parte, este material probatorio da cuenta del proceso organizado por **SUZUKI** para restringir la libre participación de los agentes de su red de servicios en los procesos de selección con el Estado. Por otra parte, existe evidencia de la forma cómo se ha llevado a cabo este procedimiento en la práctica.

La Delegatura encontró que el control de participantes en los procesos de selección pública es una política arraigada en **SUZUKI** y exigida a los agentes de su red de servicios. De hecho, los empleados de **SUZUKI** reconocieron ante esta Delegatura la existencia de dicho control. Por ejemplo, **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** (directora jurídica de **SUZUKI**) declaró ante esta Delegatura que en los procesos de selección adelantados por entidades públicas debe presentarse un solo agente de la red de **SUZUKI** y no puede darse la competencia intramarcaria. Este agente puede ser de su red de servicios o directamente **SUZUKI**. La ensambladora puede presentarse a través de sus almacenes directos o mediante uniones temporales con terceros. Al respecto manifestó lo siguiente:

*"DELEGATURA: Desde el momento en que decide **SUZUKI** presentarse a un proceso ¿Cómo se toma esa decisión? ¿Se presenta de forma directa o por medio de sus concesionarios?"*

***YOLANDA OSORIO LÓPEZ:** Cuando lo hacemos de manera directa estamos pendientes de las licitaciones del Estado. Hay una funcionaria que es la coordinadora de licitaciones, que es la señora **MÓNICA SÁNCHEZ**, ella está pendiente a nivel nacional de todas las licitaciones. Entonces tenemos un apoderado cuando lo vamos a hacer directamente que es el doctor **MARTÍN MANJARRÉS**, se le da poder a él y se presenta la licitación. Si se la gana, él continúa con el proceso. Él se gana una suma de dinero por la licitación (...) Otras veces lo hacemos directamente con el gerente, el gerente presenta los pliegos presenta todo (...) Otra parte es a través de nuestros concesionarios. El concesionario nos dice en las zonas donde nosotros no estamos directamente. Nos informa que va a haber una licitación. O si nosotros nos enteramos primero nos comunicamos con nuestro abogado el*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

doctor **MARTÍN MANJARRÉS** y le decimos preséntese que estamos en tal parte, hay una licitación, o él se presenta o él nos avisa y nos dice (...) Si el concesionario lo hace primero que el abogado o que nosotros nos demos cuenta le damos la licitación, le damos la autorización y le decimos si tenemos la motocicleta, sí podemos respaldarlo en lo que usted está ofreciendo, preséntese. Ya el valor y los precios que dé él nosotros no tenemos nada que ver porque él se presenta directamente. Nosotros lo que vamos a respaldarlo a él en lo que ofrezca es que nosotros le vamos a vender el producto para que él se presente (...) Pero si nosotros nos vamos a presentar le decimos nosotros nos presentamos y ellos no se presentan. ¿Por qué? Porque no vamos a competir, no nos vamos a hacer competencia con la misma marca"<sup>25</sup>. (Destacado por la Delegatura)

Esta declaración da cuenta que **SUZUKI** hace lo posible por evitar la competencia entre los agentes de su red de servicios (concesionarios, talleres, almacenes directos e incluso la misma ensambladora) para los procesos de selección pública. Esto evidencia que el control de participantes tiene por objeto que un solo agente de la red se presente a cada proceso de selección, lo que limita su libertad de participación. **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** (jefe del área de repuestos de **SUZUKI**) explicó a esta Delegatura el procedimiento que deben atender los agentes de la red de servicios de **SUZUKI** para poder presentarse a un proceso de selección pública:

"**DELEGATURA:** ¿Cómo funciona ese rol? ¿Usted emite certificaciones? o ¿cómo garantiza que el almacén va a tener capacidad para cumplir con el contrato?

**CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ:** Cuando alguno de nuestros distribuidores se va a presentar a algún contrato, a alguna licitación perdón, él debe enviar la información y aquí el área de licitación es quien valida para que no nos vayamos a presentar como todos, que no se presente SUZUKI y también se vaya a presentar un distribuidor de SUZUKI. Que sea uno solo el que represente la marca (...)

**DELEGATURA:** ¿Se han presentado casos en que más de uno pide que tengan en stock la capacidad para suministrarles repuestos?

**CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ:** No. Desde que yo estoy como jefe del departamento no, porque la empresa trata de ser muy organizada en ese sentido. Entonces por eso existe el departamento de licitaciones y ellos dicen 'ah bueno nosotros le decimos a usted que se puede presentar entonces usted se presenta'. Quien se presenta primero pues digamos que de alguna manera tendrá como más aval (...)"<sup>26</sup>. (Destacado por la Delegatura)

Con ello es claro que **SUZUKI** busca evitar la participación de más de un agente de su red en los procesos de selección adelantados por el Estado. De igual forma, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**) reconoció ante esta Delegatura que **SUZUKI** cuenta con un sistema de control de participantes y explicó su funcionamiento. Señaló que este había sido implementado debido a que los agentes de la red de servicios de **SUZUKI** solían competir mediante descuentos muy altos que no eran convenientes para la compañía:

"**DELEGATURA:** Normalmente cuando participan en estos procesos ¿se presentan otros talleres multimarca o concesionarios de la marca **SUZUKI**?

**MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ:** (...) yo llevo un cuadro de control de participantes ¿Qué quiere decir ese cuadro de control de participantes? Es que nosotros garantizamos, nosotros debemos garantizar o proteger la imagen de nuestra compañía. Por lo tanto, cada persona o cada concesionario que se va a presentar en un negocio debe enviar un formato de reporte de negociación especial para poderse presentar (...) Entonces ¿cómo funciona este procedimiento? Cuando se van a presentar ellos envían el formato y yo verifico en el cuadro de control de participantes si hay alguien que lo haya reportado primero. Quien lo reporta primero es quien tiene digamos el aval para que siga adelante con la negociación. ¿Por qué? Porque antes se presentaba que por ejemplo acá en Bogotá iba a comprar no sé la Alcaldía de Mosquera una motocicleta entonces llegaba nuestro almacén directo de la avenida caracas, el almacén concesionario Bermotos u otro concesionario, entonces entre los tres empezaban a pelear dando más descuento. Entonces se veía mal, eso daña la imagen de la compañía y empieza a afectar nuestros precios, entonces por eso nosotros qué hacemos, el primero que se presenta, el que reporta el negocio, ese es el que va representando la marca"<sup>27</sup>. (Destacado por la Delegatura)

<sup>25</sup> Minutos 16:17 a 20:40 de la declaración de **YOLANDA OSORIO LÓPEZ**. Folio 263 del cuaderno público No. 2 del expediente.

<sup>26</sup> Minutos 8:30 a 11:18 de la declaración de **CLAUDIA PATRICIA MAPURA**. Folio 263 del cuaderno público No. 2 del expediente.

<sup>27</sup> Minutos 13:30 a 15:56. Folio 352 del cuaderno público No. 3 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

El cuadro de control de participantes al que hace referencia MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ fue requerido por esta Delegatura y efectivamente allegado. En el cuadro, que se presenta a continuación, se evidencia que SUZUKI mantiene un listado de los procesos de selección pública atendidos por los agentes de su red. Esto le permite controlar su participación:

Imagen No. 2. Cuadro de control de participantes

AÑO	FECHA REPORTE	HORA	MEDIO REPORTE	ZONA	ALMOC	ENTIDAD	FECHA RESPUESTA	HORA RESPUESTA	PRESENTACIÓN FORMATO	AUTORIZADOR	ESTADO	OBSERVACION
2017	11/04/2017	11:06	CORREO	5	BERMOTOS	COGOSORCIO HELIOS	11/04/2017	11:06	11/04/2017		EN TRAMITE	
2017	19/04/2017	14:23	CORREO	6	DISTRILANTAS	GOBERNACION DEL CAQUETA	19/04/2017	16:56				
2017	21/04/2017	10:56	CORREO	6	DISTRILANTAS	ALCALDIA DE FLORENCIA	21/04/2017	11:55				
2017	26/04/2017	14:51	CORREO	3	SMDC 40	ALCALDIA DE BARBOSA	27/04/2017	7:34				
2017	26/04/2017	12:10	CORREO	3	SMDC 42	ALCALDIA DE PUERTO ESCONDIDO	26/04/2017					
2017	27/04/2017	7:47	CORREO	2	SMDC 23	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S	27/04/2017	14:17				
2017	25/04/2017	10:37	CORREO	2	SMDC 43	ALCALDIA DE IMANGANGUE	04/05/2017					
2017	10/05/2017	12:56	CORREO	5	SMDC 35	ALCALDIA NEMOCOH CUNDINAMARCA	11/05/2017	17:40				
2017	10/05/2017	12:56	CORREO	5	SMDC 35	ALCALDIA NEMOCOH CUNDINAMARCA	11/05/2017	17:40				
2017	12/05/2017	12:00	CORREO	5	SMDC 35	SECRETARIA DE GOBIERNO DE CHIA	18/05/2017	12:52				
2017	18/05/2017	8:03	CORREO	3	SMDC 28	POICIA METROPOLITANA DE MEDELIN	18/05/2017					
2017	18/05/2017	11:55	CORREO	7	MOTOCROSS	GOBERNACION DEL CASANARE	19/05/2017	9:20				
2017	18/05/2017	18:06	CORREO	5	SMDC 35	ALCALDIA DE TOCANCIPA						
2017	25/05/2017	15:45	CORREO	5	SMDC 52	EJERCITO NACIONAL	25/05/2017	15:50				
2017	26/05/2017	7:24	CORREO	6	PIADOS MOTOS	ALCALDIA DE PIEDRAS TOLIMA	26/05/2017	8:00				
2017	26/06/2017	6:59	CORREO	5	SMDC 34	CASA LIMPIA	27/05/2017	16:43				
2017	12/06/2017	13:24	CORREO	3	SMDC 55	AEROPUERTO EL OROADO	16/06/2017	17:48				
2017	14/06/2017	17:57	CORREO	6	SMDC 21	AUTOREPUESTOS DEL TRANSPORTADOR	16/06/2017	17:54				
2017	14/06/2017	10:49	CORREO	5	RIDMOTOS	ALCALDIA MUNICIPAL DE NILO	22/06/2017	7:45				
2017	16/06/2017	15:34	CORREO	3	SMDC 42	POICIA NACIONAL - MEMOT	20/06/2017	15:20				
2017	16/06/2017	17:30	CORREO	5	SMDC 22	AYUDA POPULAR NORUEGA	16/06/2017	17:35				
2017	30/06/2017	16:01	CORREO	4	MOTOCENTRO	GOBERNACION DE SANTANDER	05/07/2017	15:58				
2017	30/06/2017	16:01	CORREO	4	MOTOCENTRO	GOBERNACION DE SANTANDER	05/07/2017					
2017	30/06/2017	16:01	CORREO	4	MOTOCENTRO	GOBERNACION DE SANTANDER	05/07/2017					
2017	04/07/2017	14:26	CORREO	7	MOTOCROSS DEL ORIENTE	GOBERNACION DEL CASANARE	10/07/2017	11:57				
2017	06/07/2017	16:59	CORREO	3	SMDC 42	DEFENSA CIVIL SECCIONAL CORDOBA	10/07/2017	10:41				
2017	10/07/2017	19:59	CORREO	5	DMDC 22	FIDEICOMISO CONCESIONES COFC S.A.S						
2017	11/07/2017	10:48	CORREO	5	SMDC 27	FUNDACION DE DESARROLLO SOCIAL CONTIG	11/07/2017	20:01				

Fuente: Folio 354 del cuaderno público No. 3 del expediente.

Imagen No. 3. Cuadro de control de participantes

AÑO	FECHA REPORTE	HORA	MEDIO REPORTE	ZONA	ALMOC	ENTIDAD	CUMPLIMIENTO	VALOR	OBSERVACION	FECHA DE RESPUESTA	HORA DE RESPUESTA	PREPARACION FORMATO
2016	02/03/2016	8:20	CORREO	LINDA JHANARA R	SERVILLANTAS DEL SUR	ALCALDIA MUNICIPIO DE PUERTO ASSIS	MANTENIMIENTO	\$ 80.000.000	Imprestos	05/03/2016	12:02	16
2016	30/03/2016	20:41	CORREO	MARGARITA MARIA	MARGARITA MARIA NOVA CELIS	POLICIA NACIONAL MEBUC	MANTENIMIENTO	\$ 590.203.167,87		24/03/2016	16:10	1
2016	04/04/2016	17:04	CORREO	EDGAR MANUEL C	EDGAR MANUEL CROS DEL O	POLICIA METROPOLITANA DE CUC	MANTENIMIENTO	\$ 780.065.622,00	Educación abreviada PN MECUC SA MC 004 2016	05/04/2016	17:16	1
2016	23/02/2016	12:01	CORREO	BERTHA HERNANDEZ	BERMOTOS	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	MANTENIMIENTO	265.937.558				
2016	23/02/2016	8:36	CORREO	FRANCISCO MANRI	FRANCISCO MANRI	POLICIA METROPOLITANA DE PASTO	MANTENIMIENTO	535.000.000	PN MEDAS SA MC 019 2016	25/02/2016	13:10	1
2016	02/11/2016	10:48	CORREO	NORMA CONSTAN	MAQUIMOTOS	POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA	MANTENIMIENTO	332.000.000	CUANTIA PN MENEY SA MC 005 2016	02/11/2016	10:50	1
2016	05/11/2016	14:20	CORREO	LUIS NOE	DISTRILANTAS RE GAS	POLICIA METROPOLITANA DE CAQUETA	MANTENIMIENTO	103.000.000	PN DECAQ SA MC 005 2016	15/11/2016	15:27	1
2017	27/01/2017	8:31	CORREO	ELIZABETH ADRIAN	SMDC 25	Secretaría de Gobierno y Gestión del Territorio Área de Seguridad y Gestión del Patrimonio	MANTENIMIENTO	40.622.418	MULTIMARCA	27/01/2017	8:31	1
2017	28/01/2017	12:50	CORREO	JUAN GABRIEL VA	SMDC 28	ALCALDIA DE ITAGUI	MANTENIMIENTO			27/01/2017	14:23	1
2017	06/02/2017	10:55	CORREO	ANGELICA RODRIG	SMDC 22	MONTE DE MARÍA	MANTENIMIENTO		LAS MOTOCICLETAS FUERON ADQUIRIDAS EN EL 2016 NO HAN ASISTIDO A LAS REVISIONES.	06/02/2017		1
2017	09/02/2017	13:30	CORREO	JUAN GABRIEL VA	SMDC 10	PACIFICO 2 PAT AUTONOMOS	MANTENIMIENTO					1
2017	08/03/2017	13:30	CORREO	JUAN GABRIEL VA	SMDC 40	MUNICIPIO DE COPACABANA	MANTENIMIENTO					1
2017	16/03/2017	12:11	CORREO	RAFAEL GARCIA E	MOTOCENTRO S.A.	ALCALDIA MUNICIPIO DE CANTABALLO	REPUESTOS		HELICE ROBERTO J L UNIDAD INFERIOR RH L E A CONDUCTOR (U) L V T REPARAR EN SIAC 1	17/03/2017	8:15	1
2017	29/03/2017	05:16	CORREO		SUMOTO PASTO	AGUADOCENTE SA ESP	MANTENIMIENTO		NO SE RECIBE REPORTE SE RECIBE INFORMACION DE SOLICITUD DE CERTIFICACION YA PRESTAR EL SERVICIO	03/04/2017	10:10	1
2017	29/03/2017	17:28	CORREO	JUAN CARLOS MAN	SMDC 28	POLICIA METROPOLITANA DE MED	MANTENIMIENTO					1
2017	16/05/2017	7:59	CORREO	RAFAEL GARCIA E	MOTOCENTRO S.A.	ALCALDIA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	MANTENIMIENTO	22.000.000		03/06/2017	10:00	1
2017	15/05/2017	12:19	CORREO	NORMA CONSTAN	MAQUIMOTOS	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL	MANTENIMIENTO	\$ 60.000.000	Proceso Meneo SA-CMC-05-2017-ADJUDICADO	15/05/2017	10:08	1
2017	15/05/2017	12:19	CORREO	NORMA CONSTAN	MAQUIMOTOS	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL	MANTENIMIENTO	\$ 212.221.483	SELECCION APROBADA DE MENOR CUANTIA 003, Almacén Maquimotos realizó convenio con Autoridades para el mantenimiento de unidades del presente contrato, debido a que es de carros y motos, NO SE EXPIDEN CERTIFICACIONES POR NIVEL DE COMPRAS DE	15/05/2017	14:43	1
2017	05/07/2017	8:20	CORREO	RAFAEL GARCIA E	MOTOCENTRO S.A.	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	MANTENIMIENTO	\$ 1.899.825.623	PN MEBUC SA MC 005 2017	05/07/2017	16:14	1
2017	06/07/2017	12:20	CORREO	NORMA CONSTAN	MAQUIMOTOS	REGIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE DEL H	MANTENIMIENTO		PROCESO N° SASP 002-17, PENDIENTE RESPUESTA JEFE			1
2017	10/07/2017	12:00	CORREO	ESTYAN HENAD	NAUTISPORT	ALCALDIA DE ANSERMAuevo	MANTENIMIENTO	140.000.000	COTIZACION	10/07/2017	15:20	1
2017	10/07/2017	14:43	CORREO	MILCIANES LEON C	DISTRILANTAS	POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO CAQUE	MANTENIMIENTO	392.385.658,00	PROCESO DE LICITACION PUBLICA PN DECAQ LI 070 2017	10/07/2017	20:00	1
2017	10/07/2017	11:57	CORREO	JULIAN DE LA TOR	SUZUKI SUPER STORE CALI	BIBOOL S A INT 800 911 115-5	MANTENIMIENTO		DESTINO ASEGURADORA	09/07/2017	12:03	1
2017	21/07/2017	9:26	CORREO	ALEXANDRA URBES	SUMOTO	POLICIA METROPOLITANA DE PASTO	MANTENIMIENTO	230.666.016	Cotización PN según anexo 001-001	21/07/2017	15:00	1
2017	18/08/2017	8:50	CORREO	MILCIANES LEON C	DISTRILANTAS	POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO CAQUE	MANTENIMIENTO	393.386.658,00	DECAQ SA MC 019 2017	22/08/2017	7:50	1
2017	23/08/2017	18:28	CORREO	ANTONIO GONZAL	ALMACEN Y TALLER MOTOS DE LA	CONCEION MONTE DE MARÍA	MANTENIMIENTO		PROCESO VIAN 2016	04/09/2017	9:36	1
2017	03/09/2017	14:48	CORREO	OSYLAND HENAD	NAUTISPORT	CAJA COMPENSACION FAMILIAR ANTIOQUIA	MANTENIMIENTO		PROCESO DE LICITACION PUBLICA PN DEURA LI 070 2017	04/09/2017	11:59	1
2017	20/09/2017	11:40	CORREO	ISLA ANGEL	BERMOTOS	POLICIA DE URUBA	MANTENIMIENTO			04/09/2017	11:59	1
2017	19/02/2017	10:41	CORREO	BERTHA HERNANDEZ	BERMOTOS	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	MANTENIMIENTO		estudio mercado	19/02/2017	19:06	1
2017	06/02/2017	17:01	CORREO	REBEKETH GOMEZ	QUAIRA MOTOS	Policia Nacional Ejerc de Policía Sur	MANTENIMIENTO		PN DEURA SA 029 DE 2017	06/02/2017		1
2017	07/02/2017	8:43	CORREO	RAFAEL GARCIA E	MOTOCENTRO S.A.	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	MANTENIMIENTO	79797000	Proceso Meneo SA-CMC-05-2017	07/02/2017		1
2017	03/11/2017	8:45	CORREO	JESUS ALONSO VE	SMDC 42	SUN MONTEPIA	MANTENIMIENTO					1

Fuente: Folio 354 del cuaderno público No. 3 del expediente.

El cuadro de control de participantes reúne la información de los procesos de selección pública que han sido reportados por agentes de la red de servicios de SUZUKI. Los procesos que se relacionan corresponden a aquellos que tienen por objeto (i) la venta de motocicletas marca Suzuki y (ii) el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas marca Suzuki. En el archivo se especifica la fecha y hora del reporte que cada agente de la red ha realizado para cada proceso de selección, lo que en términos de MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ define quién puede ofertar. Es de resaltar que el documento contiene información desde el 19 de agosto de 2011 hasta el 19 de febrero de 2019, lo que indicaría que el control de participantes de SUZUKI se da desde hace más de cinco años y se continúa ejecutando.

Para efectos de la presente investigación, la Delegatura encontró que el control de participantes se habría ejercido en todos los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado que fueron identificados en el cuadro de control de participantes entregado por MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ. Además, esta Delegatura encontró que MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS (apoderado de SUZUKI) en procesos de selección contractual con entidades del Estado también contaba con un listado de proceso de selección en los que se identificaba cada uno de los procesos en los que SUZUKI participaba. Esto se evidenció en el documento denominado "CUADRO DE

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

LICITACIONES 2019.xlsx"<sup>28</sup> que fue encontrado en el correo electrónico martin.manjarres@7mcolombia.co.

Además, la Delegatura encontró un correo electrónico<sup>29</sup> enviado el 8 de agosto de 2018 por **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** a **JOHN BYRON LÓPEZ** (empleado de **SUZUKI**), de asunto "RE: Solicitud certificación taller". En este correo **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** explicó de manera detallada el procedimiento de control de participantes implementado por **SUZUKI** para los procesos de selección pública:

*"Buenos días, a continuación procedimiento (sic) para atender negociaciones especiales, tanto para el suministro de motocicletas como para prestación de servicio de mantenimiento.*

1. Adjunto circular de presidencia para su información

2. Los concesionarios, almacenes directos, talleres autorizados deberán informar con antelación, los proyectos de posibles negocios estatales o privados (suministro de motocicletas o la prestación de servicio de mantenimiento) que estén trabajando o hayan sido contactados por medio de su asesor comercial, asesor de servicio o asesor de repuestos a la Coordinación de licitaciones, esto con el fin de prevenir competencias entre los representantes de nuestra marca, que generan graves consecuencias de mala imagen y descuentos injustificados que impactan los costos de comercialización.

Para ello se hace necesario diligenciar el "Formato Reporte Negociación Especial", el cual debe contener como mínimo la siguiente información – Adjunto

3. Una vez recibido el reporte se verificará en el área de licitaciones, en caso de ser el primero en reportar y contar con el inventario se dará autorización para la representación de la marca.

4. Una vez dada la autorización puede proceder a cotizar o participar en el proceso de acuerdo a recomendaciones dadas por jefe de ventas/asesor comercial y coordinación licitaciones.

Cualquier inquietud o información adicional con gusto estaré atenta.

Cordialmente,

Mónica Sánchez Álvarez  
Coordinadora Licitaciones  
Suzuki Motor de Colombia S.A." (Subrayado fuera de texto)

Al correo electrónico se adjuntaron dos documentos. El primero es "la circular de presidencia" de la compañía que ordena atender el procedimiento de control de participantes para los procesos de selección:

# Espacio en blanco

<sup>28</sup> OID 14698705. Path. 02-PC-MARTIN\_MANJARRES-PRESIDENTE.ad1/C:\Windows [NTFS]/[root]/Users/Martin Manjarres/Documents/Archivos de Outlook/martin.manjarres@7mcolombia.co.pst /martin.manjarres@7mcolombia.co/Principio del archivo de datos de Outlook/Bandeja de entrada/Cuadro de Licitaciones/CUADRO DE LICITACIONES 2019.xlsx

<sup>29</sup> OID 8398015. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:\VDatos\correo\Suzuki.pst/Suzuki/Elementos enviados/RE: solicitud certificacion taller

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 4. Circular del 5 de octubre de 2012 para toda la red de distribución



## CIRCULAR

Pereira, 5 de octubre de 2012

PARA TODA LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Como es de su conocimiento Suzuki Motor de Colombia S.A. tiene establecido un procedimiento para la representación de la marca ante negocios gubernamentales y otros similares, con el objetivo de garantizar ofertas unificadas y lograr la mayor competitividad en este mercado con alta preferencia hacia nuestra marca.

Dado lo anterior todo concesionario, distribuidor o almacén directo que quiera participar en algún proceso de estos deberá reportarlo a la planta por medio de su asesor comercial de zona para obtener la autorización correspondiente y ser el único representante de Suzuki en este negocio, lo anterior aplica para procesos de licitación sin importar el método de selección ya sea selección abreviada, compra directa, subasta, subasta inversa, martillo y todo método aprobado por la ley de contratación estatal. Dicha información es publicada en la página web de contratación del Estado así como en diarios impresos oficiales y periódicos.

El concesionario o distribuidor que decida adelantar un proceso como los descritos anteriormente deberá cumplir con los requisitos normales para este tipo de negocios, además de contar con la capacidad financiera adecuada y ser competente para superar las ofertas de otras marcas, de lo contrario deberá informar para que la ensambladora realice la oferta directa o en su defecto un concesionario de la zona que esté interesado y cumpla con las condiciones.

No nos comprometemos con la producción o despacho de motocicletas para un negocio de licitación ganado por un concesionario, distribuidor o almacén directo si antes no ha sido reportado a la planta y si no ha recibido la autorización correspondiente.

Cordial Saludo,

  
SHINOBU KATAGIRI  
Presidente

Fuente: OID 8398016. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:\Datos\correo\Suzuki.pst\Suzuki/Elementos enviados/RE: solicitud certificacion taller/Circular Presidencia Negocios Gubernamentales, 5 de octubre de 2012.pdf

Es importante resaltar que la circular compartida tiene como fecha el 5 de octubre de 2012 y está dirigida a todos los agentes de la red de servicios de **SUZUKI**. Esta circular exige el cumplimiento del proceso de control de participantes para que cada agente pueda obtener la autorización de **SUZUKI** con el fin de poder participar en un proceso de selección y, de esta forma, que sea el único oferente de la red.

El segundo documento adjunto se denomina "*Formato reporte negociación especial.doc*". Este formato lo debe presentar cada agente de la red a **SUZUKI** en caso de estar interesado en participar en un proceso de selección:

# Espacio en blanco

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 5. Formato reporte negociación especial.doc

DATOS ENTIDAD	
ENTIDAD	Ejemplo: Alcaldía de Chaparral
PROCESO No.	Ejemplo: Selección abreviada, contratación directa, subasta, Compra directa o colización etc. con el número asignado al proceso (el número del proceso es asignado por la entidad)
OBJETO	Adquisición de motocicletas para la alcaldía de Chaparral o - Prestación de Servicio de Mantenimiento para las motocicletas del departamento del Tolima
FECHA APERTURA	Ejemplo: 5 de mayo
FECHA CIERRE PRESENTACION OFERTA	Ejemplo: 10 de mayo
PRESUPUESTO	
VALOR TOTAL PROCESO	Ejemplo : 115'900.000
VALOR UNITARIO PRESUPUESTO	Ejemplo: 11'590.000
CANTIDAD MOTOCICLETAS (MODELO ejemplo: DR200)	Ejemplo: 10 DR200
ACCESORIOS Y OTROS	
ACCESORIOS A INSTALAR EN CADA MOTOCICLETA (CON LA MAYOR ESPECIFICACION POSIBLE, SI LA ENTIDAD ENVIA FOTOGRAFIA DE LA MOTO CON ACCESORIOS FAVOR ADJUNTAR ARCHIVO)	Ejemplo: DOS CASCOS ABATIBLES DOS CHALECOS DOS GUANTES DOS IMPERMEABLES LUCES LED PARRILLA SIRENA 10 TONOS MATRICULA SOAT
COLOR	Ejemplo: Verde limón
CONDICIONES DEL CONTRATO	
PLAZO DE ENTREGA	35 DIAS CALENDARIO
FORMA DE PAGO	30 DIAS
LUGAR DE ENTREGA	CHAPARRAL
OBSERVACION	Si es el caso.
DATOS DEL ALMACEN O CCS	
NOMBRE ALMACEN O CCS	
CIUDAD	
FECHA DE SOLICITUD AUTORIZACION	

Fuente: OID 8398017. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Suzuki.pst/Suzuki/Elementos enviados/RE: solicitud certificacion taller/FORMATO REPORTE NEGOCIACION ESPECIAL.DOC

Como se observa, el formato incluye los detalles del proceso de selección en el que el agente de la red está interesado en participar, la identificación del interesado y la fecha en que se presenta cada reporte. Con este documento **SUZUKI** centralizó el control para decidir qué agentes de su red se presentarían en cada proceso de selección con el Estado. De hecho, en la práctica, los agentes de la red de servicios atendieron las instrucciones impartidas por **SUZUKI** y reportaron a través de este formato, en reiteradas ocasiones, los procesos de selección pública en los que querían participar<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> La Delegatura cuenta con una serie de reportes realizados por distintos agentes de la red de servicios a la compañía. Algunos de estos son: Reporte del proceso de selección pública PN DEUIL SA MC 0015 2014 que tiene por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para motocicletas a todo costo (OID 6965441. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook.pst/Outlook/Elementos enviados/RE: certificacion/FORMATO REPORTE NEGOCIACION ESPECIAL.DOC); Reporte del proceso de selección pública PN MEMAZ SA MC 060 2015 que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de las motocicletas de la Policía Metropolitana de Manizales, la Escuela de Carabineros y el Departamento de Policía de Caldas (OID 8776906. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/REP LICITA/TALLER AUROTIZADO/Aviso de presentaci3n a Licitaci3n y certificaci3n/FORMATO REPORTE NEGOCIACION SUZUKI.doc); Reporte del proceso de selección pública de la Alcaldía de Tarqui Huila que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento para las motocicletas de la Policía de la región (OID 8776763. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/REP LICITA/Z. 6 /RE: CERTIFICACION JAIME GASCA/FORMATO REPORTE NEGOCIACION ESPECIAL.DOC); Reporte del proceso de selección pública PN MENEV SA MC 010 2016 que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de motocicletas (OID 8307261. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Suzuki.pst/Suzuki/Elementos enviados/RE: formato para certificaci3n/FORMATO PARA SOLICITAR CERTIFICADO DE SUZUKI.DOC); Reporte del proceso de selección pública de la Policía Nacional de Bosconia que tiene por objeto la adquisición de motocicletas (OID 8770932. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/REP LICITA/Z. 2 /RE: SOLICITUD CERTIFICACION DISTRIBUCION EN COLOMBIA/FORMATO REPORTE NEGOCIACION ESPECIAL BOSCONIA.doc y 8770933. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/REP LICITA/Z. 2 /RE: SOLICITUD CERTIFICACION DISTRIBUCION EN COLOMBIA/FORMATO REPORTE NEGOCIACION ESPECIAL.doc); Reporte del proceso de selección pública 222015 MND-UGG-DA del Ministerio de Defensa Nacional que tienen por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de motocicletas (OID 6988623. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook.pst/Outlook/Principio del archivo de datos de Outlook/Elementos enviados/RE: SALUDO, ENVIO FORMATO PARA SOLICITUD CERTIFICACION); Reporte del proceso de selección pública PN DEGUA SA 029 de 2017 de la Policía Nacional de la Guajira que tiene por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo con suministro de repuestos (OID 7956349. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Suzuki.pst/[deleted]/Re: SOLICITUD DE CERTIFICACION); Reporte del proceso de selección pública LP-SSC 001-2012 que tiene por objeto la adquisición de motocicletas para la Policía Nacional de San José de Cúcuta (OID 8012712. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/Elementos enviados/2012/RV: licitaci3n/FORMATO REPORTE NEGOCIACION ESPECIAL-M3nica S3nchez.doc); Reporte del proceso de selección pública SAM C-02-2016 de la Alcaldía de Puerto Asís que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Además de lo anterior, la Delegatura cuenta con un archivo en Excel extraído del equipo de cómputo de **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** denominado "flujograma Licitaciones". Este archivo contiene la asignación y descripción de tareas con relación al control de participantes en los procesos de selección con el Estado:

Imagen No. 6. Flujoograma licitaciones

Fuente: OID 3356663. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/Documents/COORDINADOR/flujograma Licitaciones.xlsx

Como se observa **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, en su calidad de coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**, es quien debe mantener el control de participantes en los procesos de selección pública que tienen por objeto la venta de motocicletas de la marca y/o la prestación del servicio de mantenimiento de las motocicletas. Este control implica que "el primero en reportar la negociación al área de licitaciones es autorizado". El material probatorio citado da cuenta que el proceso de control de participantes de **SUZUKI** busca que solo un agente (de su red o la misma ensambladora) oferte en estos procesos de selección, limitando la libre competencia intramarca.

Como se evidencia a continuación, el control de participantes fue puesto en práctica de manera efectiva. La Delegatura cuenta con una serie de correos electrónicos que demuestran el proceso de control de participantes surtido por **SUZUKI** con los agentes de su red de servicios. Por ejemplo, la cadena de correos electrónicos<sup>31</sup> iniciada el 27 de junio de 2012. **BERTHA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ** (gerente general de **BERMOTOS S.A.S.** en adelante **BERMOTOS**<sup>32</sup>) envió un correo electrónico a **PEDRO LEÓN RENDÓN LONDOÑO** (jefe de ventas de motocicletas de **SUZUKI**), con asunto "Certificación". En este, **BERTHA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ** solicitó la colaboración de **SUZUKI** para cumplir con un requisito exigido por las entidades públicas para participar en los procesos de selección:

"Pedro buenas noches.

Te hablé esta tarde sobre un requisito que todas las Entidades están exigiendo en la presentación de ofertas. Como para Suzuki este requerimiento ya le es familiar, agradecemos el apoyo con el mismo, para nosotros adjuntarlo a las propuestas.

"El servicio de mantenimiento debe ser prestado por Talleres autorizados ofrecidos a nivel nacional"

"Para lo anterior, el proponente debe anexar la relación de Concesionarios y/o talleres en donde se prestará este servicio, anexando la siguiente información:

correctivo de motocicletas (OID 8789026. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/REP LICITA/Repuesteros/RE: Solicitud de certificación/FORMATO REPORTE NEGOCIACION ESPECIAL- LICITACIONES.DOC); Reporte del proceso de selección pública de la Procuraduría General de la Nación 03/2018 que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para motocicletas (OID 8776222. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/REP LICITA/Z. 5 /RV: CERTIFICACION MOTOS EL CONDOR/FORMATO REPORTE NEGOCIACION ESPECIAL.doc).

<sup>31</sup> OID 8794154. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/COMERCIAL/RE: Certificación

<sup>32</sup> **BERMOTOS** era un concesionario de **SUZUKI** que prestaba los servicios de venta de motos, de repuestos y de mantenimiento.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Razón SOCIAL  
Nombre del representante legal  
Ubicación  
DIRECCIÓN  
Teléfono  
Correo electrónico.

El Fabricante o Ensamblador o Representante de la Marca debe certificar como mínimo, que en el Concesionario o Taller Autorizado, se hayan efectuado mantenimientos mínimo de 1 año del tipo de motocicletas ofertadas.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Como respuesta, el 6 de julio de 2012 PEDRO LEÓN RENDÓN LONDOÑO le informó a BERTHA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ que la elaboración del certificado estaba supeditada a la autorización de SUZUKI para que BERMOTOS pudiera presentarse a cada proceso de selección:

"Doña Bertha buenos días,

En caso de necesitar este tipo de certificaciones puede dirigirse a Mónica Sánchez, aclarando los datos de la entidad para la elaboración del certificado con la aprobación de parte de la ensambladora a presentarse en el negocio en cuestión.

(...)"

Incómoda por la respuesta BERTHA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ replicó:

"Pedro o sea que si yo quiero buscar clientes para mis Centros de Servicio, también debo pedir autorización a la Ensambladora para tener la opción de vender? Te agradezco la respuesta y dejemos así."

PEDRO LEÓN RENDÓN LONDOÑO le reiteró que la participación de los agentes de la red de SUZUKI en los procesos de selección con el Estado estaba sujeta a la autorización de la compañía. Como fundamento argumentó que de presentarse dos de estos agentes a una misma licitación podría darse una descalificación:

"Doña Bertha buenos días, como es de su conocimiento nuestro interés es garantizar la mejor actuación en los negocios con el estado y similares, el control de participantes es necesario para evitar dualidad de ofertas lo que podría generar automáticamente una descalificación, pues sus ofertas como representante de nuestra marca son asumidas como oferta oficial de Suzuki."

Este correo demuestra tres cosas. Primero, que SUZUKI mantenía una política con la que controlaba qué agentes de su red se presentaban en cada proceso de selección pública a través de una aprobación que otorgaba directamente. Segundo, que SUZUKI utilizaba la certificación que se exigía en algunos procesos de selección como un instrumento para asegurarse de que se respetara el control de participantes. Tercero, que SUZUKI hacía exigible el control de participantes a su red de servicios con base en argumentos inválidos e injustificados. No es cierto que la presentación de dos o más agentes de la red ocasione la descalificación de alguno de ellos. Los agentes de la red de servicios de SUZUKI se presentan a este tipo de procesos bajo su propia responsabilidad y como agentes individuales e independientes en el mercado. No es posible afirmar que la oferta de cada uno de ellos sea entendida como una oferta oficial de SUZUKI ya que no representan a la compañía<sup>33</sup>.

<sup>33</sup> Esto se corrobora con (i) las declaraciones rendidas ante esta Delegatura por algunos de los agentes de la red de servicios de SUZUKI y (ii) las ofertas presentadas por estos agentes en procesos de selección adelantados por entidades públicas. Por ejemplo, MARGARITA MARÍA NOVA CELIS (administradora del establecimiento comercial MULTIMOTOS, distribuidor de repuestos de SUZUKI y prestador servicios de mantenimiento) manifestó que "MULTIMOTOS desarrolla sus actividades comerciales con todo tipo de clientes, cliente motero o algunas entidades de carácter público y privado, totalmente independientes de SUZUKI (...) para el caso de entidades públicas nosotros participamos a través de licitaciones, esta licitación en ningún momento se presenta en este caso con SUZUKI o con las otras ensambladoras, se presenta MULTIMOTOS como un ente con su representación legal" Minutos 14:53 a 17:56, folio 389 del cuaderno público No. 3 del expediente. De igual forma RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ (gerente de almacén de MOTOCENTRO, concesionario de SUZUKI) manifestó que MOTOCENTRO se presenta en los procesos de selección con el Estado como un agente independiente de SUZUKI:

"DELEGATURA: En un proceso de selección digamos usted si se presenta ¿es representante de la marca o entra como empresa independiente?"

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**BERTHA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ** declaró ante esta Delegatura que **SUZUKI** no permite la participación de varios agentes de su red en un mismo proceso de selección con el Estado:

**"DELEGATURA:** Pero digamos que, en una licitación, vamos a poner un ejemplo hipotético, si en una licitación decide presentarse casa matriz y dos distribuidores, ¿no puede eso suceder?

**BERTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ:** No. Ellos no admiten competencia entre ellos mismos. Tiene que ser unificado el criterio de presentación. Entonces ellos dicen (...) pues ellos tienen que dar la certificación de que uno es concesionario, ese es uno de los requisitos de una licitación, pues no se la dan. A uno no le echan fuete ni le obligan, yo podría presentarme, pero si no tengo el aval de ellos, no.

**DELEGATURA:** ¿Entonces, digamos que en el caso hipotético los dos distribuidores no se pueden presentar porque la casa matriz es quien les da las certificaciones a estos dos para poder presentarse?

**BERTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ:** Así es<sup>34</sup>. (Destacado por la Delegatura)

Como se evidencia **SUZUKI** no solo implementó un proceso de reporte de negocios para controlar la participación en los procesos de selección. La compañía utilizó instrumentos adicionales para hacer efectivo ese control. Por ejemplo, en algunos procesos de selección del Estado se exigía que el oferente allegara una certificación en la que se acredite que se trata de un concesionario o taller autorizado de **SUZUKI** o que suministran repuestos nuevos, originales o genuinos de la marca. En muchos de estos casos la certificación debía ser expedida por la ensambladora, como se observa en el correo citado, por lo que **SUZUKI** contaba con la potestad de controlar qué agentes podían presentarse al otorgar o negar esta certificación. En este tipo de casos **SUZUKI** solía negar las certificaciones cuando (i) el interesado en el proceso no reportaba el negocio ante la compañía, (ii) a pesar de reportar el negocio el interesado no había sido el primero en hacerlo o (iii) **SUZUKI** estaba interesado en presentarse directamente al proceso de selección. De esto da cuenta el siguiente material probatorio.

La siguiente cadena de correos electrónicos<sup>35</sup> demuestra el comportamiento de **SUZUKI**. El 17 de septiembre de 2014 **MILTON VILLEGAS CASTRO** (gerente de **MILTONMOTOS**<sup>36</sup>) envió un correo electrónico a [repuestos@suzuki.com.co](mailto:repuestos@suzuki.com.co) de asunto "certificación":

"señores repuestos buen día

favor solicito una certificación de repuestos dirigida a departamento de policía Caquetá haciendo constancia de que compro repuestos de todos los modelos

cordialmente MILTON VILLEGAS cc 17651845 código 21150596 Florencia taller MILTONMOTOS

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** Yo pensaría que como empresa independiente (...)

**DELEGATURA:** Cuando ustedes se presentan a esos procesos licitatorios, ¿se presentan como una compañía independiente verdad? ¿o se presentan como **MOTOCENTRO** en representación de **SUZUKI**?

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** No, no. Como compañía independiente." Minutos 51:19 a 01:00:35. Folio 391 del cuaderno público No. 3 del expediente.

Por su parte, de la revisión de los procesos de selección pública se identificó que los agentes de la red de servicios de **SUZUKI** se presentan como agentes independientes. Por ejemplo, en el proceso PN MEBUC SA MC 005 2017 **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA** se presentó como un agente independiente de **SUZUKI** y así fue adjudicatario del proceso. De igual forma, en el proceso PN MECUC SA MC 003 2017 **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** conformó con **HIGINIO CAMACHO** la unión temporal **CONSORCIO UNIMOTOS CAMACHO III** y ofertó en el proceso. Esto evidencia que **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, a pesar de ser un concesionario de la red de servicios de **SUZUKI**, se presenta como un agente independiente de mercado y no en representación de la compañía. Lo anterior se corrobora a través de los siguientes links: Para el proceso de selección PN MEBUC SA MC 005 2017 en la página web del SECOP I <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-11-6769618>.

Para el proceso de selección PN MECUC SA MC 003 2017 en la página web del SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.212652&isFromPublicAr ea=True&isModal=true&asPopupView=true>.

<sup>34</sup> Minutos 17:05 a 19:36 de la declaración de **BERTHA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ**. Folio 207 del cuaderno público No. 2 del expediente.

<sup>35</sup> OID 8684306. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/SERVICIO TECNICO/RE: CERTIFICACION

<sup>36</sup> Taller de la red **SUZUKI** que presta servicios de mantenimiento de motocicletas.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

agradezco se (sic) colaboración."

El 19 de septiembre de 2014 **GLORIA INÉS VALDÉS ARIAS** (secretaria del departamento de repuestos de **SUZUKI**) respondió a **MILTON VILLEGAS CASTRO** adjuntando la certificación correspondiente. Posteriormente, el 24 de septiembre de 2014 **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** (jefe de ventas de motocicletas de **SUZUKI**) le envió un correo electrónico a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**) en el que le informó de la certificación dada por **GLORIA INÉS VALDÉS ARIAS** a **MILTON VILLEGAS CASTRO**:

"Hola Mónica buenas tardes,

Por error mío le di esta certificación al este taller (sic) de Florencia el cual es quien nos presta el servicio de mantenimiento a todas las motocicletas de **INVIAS**,

Para que por favor lo tenga en cuenta."

Ante la situación el 25 de septiembre de 2014 **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le contestó:

"Buenos días don Luis Henry, de acuerdo a procedimiento el concesionario o taller interesado en representar la marca debe enviar formato con la información del negocio, el señor Milton Villegas no ha manifestado su interés como sí lo hizo el concesionario **DISTRILLANTAS** quien sería el autorizado, por tal motivo agradezco recoger la certificación. Para no tener inconvenientes en este proceso.

Es importante también tener en cuenta que del señor Villegas se han presentado varias quejas de la Policía, quienes me han manifestado telefónicamente no desean que él los atienda. Sería bueno que en una correría verifiquen o amplíen esta información o el porqué de esta situación."

El mismo día **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** le comunicó a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** que no conocía de la queja sobre **MILTONMOTOS**. Sin embargo, le manifestó que el **INVIAS** y el **MINISTERIO DE DEFENSA** habían presentado quejas de **DISTRILLANTAS**<sup>37</sup> por "el mal servicio prestado". Además, señaló que recogería la certificación otorgada a **MILTONMOTOS**:

"Mónica buenas tardes,

Referente a la queja de la policía con el señor Milton Villegas no tengo conocimiento, lo que si es cierto es que el año 2011, los visitamos (Pedro León Rendón, Juan Guillermo Pinzón y yo) por el mal servicio prestados a las motocicletas de **INVIAS** y del Ministerio de la Defensa Nacional, por parte del Concesionario **Distrillantas**, Florencia, la misma Policía solicitó el cambio de taller y se asignó a Milton por ser un taller autorizado nuestro el cual cumplía con requisitos solicitados por el Jefe de Sección Tránsito y Transportes.

Vamos a hablar con el taller para recoger el certificado.

Le anexo informe de la visita pasado a presidencia." (Subrayado fuera de texto).

De igual forma, **JUAN GUILLERMO PINZÓN** (jefe de servicio técnico de **SUZUKI**) le manifestó en la misma cadena de correos a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** que se había autorizado la participación de **MILTONMOTOS** con este cliente "debido a los problemas que se presentaron en **Distrillantas**".

"Buenas tardes

Tener en cuenta que el taller se autorizo (sic) por solicitud de la policía, debido a los problemas que se presentaron en **Distrillantas** y Milton nos dio la mano en el momento que lo necesitamos

Juan Guillermo Pinzón  
Jefe Servicio Técnico/Aftersales Manager  
Suzuki Motor de Colombia S.A.<sup>38</sup>

Estos correos dan cuenta del control ejercido por **SUZUKI** sobre quienes pertenecen a su red de servicios en la participación de los procesos de selección con entidades públicas. Como se observa, los concesionarios o talleres deben reportar su interés a la compañía para poder participar en estos procesos con el Estado. Surtido el reporte, **SUZUKI** otorga el aval correspondiente según el orden de

<sup>37</sup> Es un concesionario de motos de marca Suzuki que pertenece a su red de servicios.

<sup>38</sup> *Ibidem*.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

las manifestaciones de interés. Esta situación implica que distintos agentes no puedan concurrir de manera libre a los procesos de selección e incluso no puedan participar en ellos. Los correos también evidencian cómo **SUZUKI** ejerce este control, por ejemplo, a través de la expedición de una certificación que en algunos casos exigen las entidades públicas sobre la originalidad de los repuestos que se van a utilizar. Al tener la potestad de conceder o negar este tipo de certificaciones **SUZUKI** controla que solo un agente, aquel a quien autoriza, pueda concurrir al proceso de selección.

La Delegatura cuenta con otra cadena de correos electrónicos que dan cuenta del control de participantes de **SUZUKI** para los procesos de selección con el Estado. En este caso, para los procesos de venta de motocicletas. El 3 de octubre de 2014 **HUMBERTO CASTAÑO** (de **MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA**<sup>39</sup>) le envió un correo electrónico a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**) y otras personas de **SUZUKI** con el reporte de un proceso de selección pública:

*"ESTAMOS ENVIANDO LA SOLITUD DEL FORMATO DE REPORTE DE NEGOCIACIÓN ESPECIAL, YA HABLADO HACE DÍAS ANTERIORES QUE ESTÁBAMOS PENDIENTE DEL MISMO Y PARA INFORMAR QUE EL PROCESO DE LA ALCALDÍA DE LAS 10 DR Y LAS 10 INAZUMAS FUE ENTREGADA LA PROPUESTA EL 01 DE OCTUBRE SIENDO NOSOTROS LOS ÚNICOS OFERENTES ESTAMOS A LA ESPERA DE LA ADJUDICACIÓN DE ESE CONTRATO (SUBASTA INVERSA MYCA-SGOB-SA-024-2014).*

*QUEDAMOS A LA ESPERA DE CUALQUIER RESPUESTA"*<sup>40</sup>.

A ello **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le contestó:

*"Buenas tardes, gracias por la información, la ensambladora atenderá directamente este negocio".*

A pesar de lo anterior, el 9 de octubre del 2014 **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** modificó su respuesta y señaló:

*"Buenas tardes, confirmo que de acuerdo a lo acordado telefónicamente el día lunes 6 de octubre con el señor Humberto Castaño y después de llegar a un acuerdo con nuestros representantes para estas negociaciones, se autoriza la representación de este negocio al concesionario MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA. Agradecemos en próximas ocasiones tener en cuenta hacer seguimiento a la página de Colombia Compra Eficiente y reportar oportunamente el negocio en el cual se esté trabajando. Así mismo agradecemos tener en cuenta que el pedido de las motocicletas se debe realizar mínimo con 30 días de anticipación a la fecha de entrega a la entidad." (Subrayado fuera de texto)*

Como se puede observar **SUZUKI** propende porque, primero, los agentes de su red de servicios reporten los procesos de selección en los que están interesados en participar y, segundo, atiendan el control de participantes que sobre el mismo lleve a cabo la compañía.

Durante el 2015 **SUZUKI** continuó ejecutando su conducta anticompetitiva. Así lo evidencia, por ejemplo, la siguiente cadena de correos<sup>41</sup>. El 13 de marzo de 2015 **JULIO CÉSAR HUÉRFANO BAQUERO** (de **MACROINVERSIONES J.D. LTDA.**<sup>42</sup>) le envió un correo electrónico a **JUAN GUILLERMO PINZÓN** (jefe de servicio técnico de **SUZUKI**) y **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**) reportando un proceso de selección en el formato preestablecido por la compañía<sup>43</sup>. Este proceso tenía por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para las motocicletas Suzuki del **MINISTERIO DE DEFENSA**. Teniendo en cuenta que este agente siguió el procedimiento previsto por **SUZUKI**, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** señaló que *"de acuerdo a control de participantes informo pueden seguir adelante con la negociación"*.

<sup>39</sup> Concesionario de la red de **SUZUKI** que participa en distintas regiones del país. En este caso se trata de la sede de Yopal.

<sup>40</sup> OID 8773111. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/REP LICITA/Z. 5 /RE: SOLITUD PERMISO PARA PRESENTARNOS EN PROCESO N CAS-SS-SA-005-2014 YOPAL

<sup>41</sup> OID 6988623. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook.pst/Outlook/Principio del archivo de datos de Outlook/Elementos enviados/RE: SALUDO, ENVIO FORMATO PARA SOLICITUD CERTIFICACION

<sup>42</sup> Agente de la red de servicios de **SUZUKI** que ostenta la calidad de repuestero.

<sup>43</sup> OID 6988624. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook.pst/Outlook/Principio del archivo de datos de Outlook/Elementos enviados/RE: SALUDO, ENVIO FORMATO PARA SOLICITUD CERTIFICACION/FORMATO REPORTE NEGOCIACION ESPECIAL.DOC

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Otra cadena de correos demostrativa de la conducta es la siguiente. El 5 de julio de 2017 a las 9:02 am **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ** (gerente de almacenes de **DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A.**) le solicitó a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**) la autorización para participar en un proceso de selección:

*"Solicitamos autorización para participar en el proceso de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA LAS MOTOCICLETAS ASIGNADAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO Y UNIDADES DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL.*

*Incluye, Área Metropolitana de Bucaramanga y Barrancabermeja*<sup>44</sup>.

El mismo día a las 9:03 am **MARGARITA MARÍA NOVA CELIS** (administradora de **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA**) reportó a **SUZUKI** su interés de participar en el mismo proceso de selección:

*"Le compartimos que a la fecha se inicia el Proceso de Selección Abreviada Contratación de Menor Cuantía **PN MEBUC SA MC 005 2017** de la Policía Nacional; el servicio técnico a prestar y repuestos a suministrar son para motocicletas multimarcas; ante esto, les manifestamos nuestro interés en participar y avanzar con la respectiva presentación de soportes y requerimientos establecidos por la entidad contratante.*

*Adjunto, envío formato de Reporte de Negociación Especial diligenciado atendiendo a los lineamientos establecidos por la Compañía*<sup>45</sup>.

Con el correo se adjuntó el formato de reporte del negocio que implementó **SUZUKI** con los detalles del proceso de selección<sup>46</sup>. Ante la situación **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le concedió la autorización para participar a **DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A.** en los siguientes términos:

*"Buenas tardes don Rafael, de acuerdo a control de participantes informo puede seguir adelante con el proceso de negociación para prestación de servicios de mantenimiento con destino a **PN MEBUC SA MC 005 2017**, de acuerdo al reporte del adjunto. Agradecemos infórmanos avances de la negociación y le deseamos éxitos en esta*<sup>47</sup>

Por su parte **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le negó la autorización a **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA** debido a que **DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A.** había reportado primero el negocio:

*"Buenas tardes señora Margarita, de acuerdo a control de participantes informamos la representación de la marca para esta negociación fue autorizada al concesionario Distribuidora Motocentro S.A.; Agradecemos su interés en el (sic) representación de la marca en este tipo de negociaciones.*<sup>48</sup>

Hasta este punto el procedimiento interno de **SUZUKI** para mantener el control de los participantes en los procesos de selección pública se dio tal y como estaba planeado. Sin embargo, el 11 de julio de 2017 **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA** le envió una carta a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** en la que solicitó permitir la pluralidad de oferentes en estos procesos de selección:

*"(...) no comprendemos el por qué no es de interés para Suzuki Motor de Colombia que en el proceso de licitación **PN MEBUC SA 005 2017** no sea representado por Multimotos, teniendo como antecedente adicional a lo expuesto, el cumplimiento de meta estipulada por la compañía tal como lo*

<sup>44</sup> OID 132494. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RE: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander

<sup>45</sup> OID 132769. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RE: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander/RE: Reporte de Participación en Proceso de Licitación

<sup>46</sup> OID 132770. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RE: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander/RE: Reporte de Participación en Proceso de Licitación/LICITACIÓN POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA 2017.doc

<sup>47</sup> OID 132494. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RE: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander

<sup>48</sup> OID 132769. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RE: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander/RE: Reporte de Participación en Proceso de Licitación

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

pueden constatar en el periodo anual 2016 según reporte de ventas; lo que soporta a Multimotos con la capacidad técnica, operativa y humana para participar en el proceso en referencia.

En referencia a lo expuesto, con respeto proponemos que la Compañía promueva la pluralidad de oferentes que hacen parte de la Red de Servicios a procesos de licitación, siendo consecuente con el respaldo que ofrece la marca y la fidelidad de sus empresas autorizadas para la prestación del servicio técnico y distribución de repuestos<sup>49</sup>. (Subrayado fuera de texto)

Con esta situación y aun sin la autorización de **SUZUKI, MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA** decidió presentarse al proceso de selección de la referencia. Esto ocasionó que el 19 de julio de 2017 **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ** (gerente de almacenes de **DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A.**) le reclamara a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** lo que ocurría:

"En cumplimiento de la política de la ensambladora de reportar toda negociación de licitación enviamos la solicitud para participar en el proceso PN MEBUC SA MC 005 2017 de mantenimiento de motos para la entidad Policía Nacional y fue aprobada como se evidencia en este mensaje. Sin embargo, el taller autorizado Multimotos de Barrancabermeja presentó ante la Policía Nacional intención de participar en el mismo proceso.

Solicitamos respetuosamente a la compañía haga cumplir los procedimientos establecidos.

(...)"<sup>50</sup>

Con su mensaje **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ** adjuntó la evidencia de la participación de **MULTIMOTOS** en el proceso de la referencia:

**Imagen No. 7. Proponentes en el proceso de selección PN MEBUC SA 005 2017**

Bucaramanga, 18 de julio de 2017.

Listado de manifestaciones de interés en participar recibidas dentro del proceso de contratación PN MEBUC SA MC 005 2017, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA LAS MOTOCICLETAS ASIGNADAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO Y UNIDADES DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL" las cuales fueron allegadas en el término establecido en el cronograma del proceso; así:

No.	FECHA	HORA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES SOCIEDAD CONJUNTA	REPRESENTANTE LEGAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO
1	14/07/2017	09:20	HIGINO CAMACHO - CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS	N/A	HIGINO CAMACHO	9422078	Coordnador.comercio@higinocamacho.com
2	17/07/2017	14:21	EDGAR MANUEL LEON ORTIZ - IMPORTMOTOS	N/A	EDGAR MANUEL LEON ORTIZ	9427040 - 3103096989	importmotos_barrancab@import.com
3	17/07/2017	14:59	MARGARITA MARIA NOVA CELIS - MULTIMOTOS	N/A	MARGARITA MARIA NOVA CELIS	6000450 - 3105176923	multimotosbarranca@gmail.com
4	17/07/2017	10:26	UNION TEMPORAL MOTOCENTER	DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A. VICTOR MOTOS S.A.S	POMPILIO ESTEVEZ SOLANO	8318181 - 3115232289	gerencia@motocentrosantander.com

Una vez realizada la consolidación de las manifestaciones de interés presentadas por los posibles oferentes dentro del presente proceso, la Policía Metropolitana de Bucaramanga se permite informar a los interesados que no se realizara la audiencia pública de sorteo programada para el día 18 de julio de 2017 a las 15:00 horas, toda vez que el número de manifestaciones de interés en participar no es superior a diez (10) y en consecuencia se continuara el proceso con quienes manifestaron interés en su debido momento.

**Nota:** La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de oferta (numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1062 de 2015).

**Fuente:** OID 132719. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RE: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander/DA\_PROCESO\_17-11-6769618\_116001000\_31197850.pdf

**MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le respondió que se había informado a **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA** que no podía participar en ese proceso de selección. Adicionalmente el 21 de julio de 2017 **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** (jefe del departamento jurídico de **SUZUKI**) le ordenó a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** dar cumplimiento al procedimiento interno de control de participantes y aclaró que de permitir la pluralidad de oferentes se desconocerían las políticas de la compañía:

"Revisando la documentación aportada y los correos adjuntos, debemos dar aplicación al procedimiento establecido por la empresa y de ésta manera evitar futuras controversias al respecto.

No es procedente la pluralidad de oferentes, pues estaríamos contradiciendo las políticas de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**

<sup>49</sup> OID 132495. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RE: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander/Participación.pdf

<sup>50</sup> OID 132494. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RE: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

*Por lo anterior, el único autorizado para éste proceso es MOTOCENTRO, a quien expresamente se les otorgó el aval."<sup>51</sup> (Subrayado fuera de texto)*

En esta misma línea y en retaliación a que **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA** presentó ante la Policía Nacional la intención de participar en el proceso de la referencia, el 24 de julio de 2017 **JUAN GUILLERMO PINZÓN** (jefe de servicio técnico de **SUZUKI**) le envió un correo electrónico a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** y **YOLANDA OSORIO LÓPEZ**. En este sugirió "que debe hacerle la advertencia que si continua con el proceso se le inactiva en código para pedido de repuestos". Esto como medida para que se respetara el control de participantes de **SUZUKI**.

Con lo anterior, el 24 de julio de 2017 **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** compartió con empleados de **SUZUKI** la comunicación que se enviaría a **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA**. En esta se solicitaba atender el control de **SUZUKI** sobre la participación en los procesos de selección:

*"Para Multimotos como miembro de nuestra Red, es de pleno conocimiento que Suzuki Motor de Colombia S.A tiene establecido procedimiento para otorgar la representación de la marca en negociaciones especiales, como lo es en este caso el proceso de Licitación para prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo PN MEBUC SA MC 005 2017; para lo cual deben reportar la negociación mediante el formato establecido, y se le otorgará la representación de la marca a quien primero realice el reporte, dicho reporte fue enviado por ustedes y recibido el 5/07/2017 a las 9:02 horas, momento en el cual el Concesionario Motocentro ya había reportado el negocio, tal como se le manifestó por correo electrónico el 5/07/2017 a las 16:18 horas y por tanto fue a Motocentro a quien Suzuki Motor de Colombia S.A autorizó para la representación de la marca en esta oportunidad.*

*No desconocemos el trabajo realizado por Multimotos, lo cual se puede ver reflejado en las visitas programadas por nuestros asesores a su taller con el fin de guiar a Multimotos para que crezca y se fortalezca a la par con Suzuki y los demás miembros de la Red de Servicio; también hemos contado con su apoyo para el alistamiento y entrega de motocicletas a diferentes entidades en el Municipio de Barrancabermeja y para la atención de clientes tan especiales para nosotros como el INVIAS y la Policía.*

*Pero vemos con extrañeza y preocupación el que Multimotos a pesar de nuestras recomendaciones para la atención de este tipo de negociaciones no las acate.*

*Por tal motivo lo invitamos a cumplir y acatar los procedimientos establecidos por Suzuki, los cuales buscan mantener el buen nombre e imagen de nuestra marca."<sup>52</sup> (Subrayado fuera de texto)*

El 25 de julio de 2017 **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ** reiteró su inconformidad a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** y **POMPILIO ESTEVEZ SOLANO** (representante legal de **DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A.**) porque el control de participantes de **SUZUKI** se había desatendido:

*"Buenas tardes,*

*Reportamos que hoy se efectuó la etapa de cierre y recepción de ofertas del proceso PN MEBUC SA MC 005 2017 para Mantenimiento de Motocicletas de la Policía Nacional y pese a la autorización otorgada a Distribuidora Motocentro S.A. para participar el taller autorizado de Multimotos de Barrancabermeja presentó propuesta y encabeza la lista de proponentes con un descuento del 24% sobre los Precios de referencia del proceso.*

*Nuevamente solicitamos respetosamente a la compañía un pronunciamiento formal sobre la situación que afecta la imagen de la marca ante el cliente Policía Nacional.*

*Por favor encuentre en adjunto listado de interesados en el proceso y acta recepción de ofertas emitido por la Policía Nacional."<sup>53</sup>*

**MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le contestó que la información reportada era muy importante y sería analizada por la compañía. Ante lo ocurrido, el 29 de agosto de 2017 **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ** escaló su inconformidad ante **SHINOBU KATAOKA** (presidente de **SUZUKI**) e indicó:

<sup>51</sup> OID 8791614. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/JURIDICA/Re: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander

<sup>52</sup> Ibídem.

<sup>53</sup> OID 154897. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RE: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

*"Finalmente el proceso PN MEBUC SA MC 005 2017 Mantenimiento Motos Grupo Policía Magdalena Medio (Barrancabermeja) le fue adjudicado al taller de Suzuki Multimotos.*

*Hemos puesto en conocimiento de la compañía las actuaciones del taller Multimotos desde el inicio del proceso y aún no tenemos una respuesta formal por parte de la ensambladora sobre nuestra inconformidad frente al desacato de las políticas de licitaciones por parte de este taller miembro de la red.*

*Casos como este desalientan la labor del Concesionario y muestran permisividad frente miembros que no representan correctamente a la Marca.*

*De la manera más respetuosa copio este correo al Sr. Kataoka, para que la situación sea de su conocimiento"<sup>54</sup>.*

En la práctica, el proceso PN MEBUC SA MC 005 2017 de la Policía Nacional (Grupo 2) fue adjudicado a **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA**. Este proceso tenía como objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo para las motocicletas asignadas a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, el Departamento de Policía de Santander, el Departamento de Policía del Magdalena medio y las unidades de apoyo de la Policía Nacional. El proceso se discriminó en tres grupos: Grupo 1 para la Policía Metropolitana de Bucaramanga, Grupo 2 para el Departamento de Policía del Magdalena Medio y Grupo 3 para el Departamento de Policía de Santander. **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA** y **MOTOCENTRO S.A.** concurrieron para el Grupo 2. La oferta presentada por **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA** tuvo un descuento del 24%, el cual fue mayor al ofrecido por **DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A.** del 5%<sup>55</sup>. Esta situación evidencia la confianza de un agente al ser el único de la red de **SUZUKI** en presentarse en un proceso de selección, lo que lo lleva a ofertar un descuento menor al que propondría en un mercado en competencia. Para este caso, el descuento ofrecido por **DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A.** fue mínimo en comparación del ofertado por su competidor **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA**. Es evidente cómo el control de participantes de **SUZUKI** limita la libre competencia intramarca en el mercado de los procesos de selección con entidades públicas, contraría la transparencia y libre concurrencia propia de la contratación pública y lleva a la fijación de precios supracompetitivos.

Otra cadena de correos electrónicos que da cuenta de la conducta anticompetitiva de **SUZUKI** es la siguiente. El 10 de julio de 2017 **NORMA CONSTANZA BONELO** (en representación de **MAQUIMOTOS**<sup>56</sup>) envió un correo electrónico a **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** (jefe del departamento de repuestos de **SUZUKI**) en el que solicitó una certificación de taller autorizado, con infraestructura apta, personal capacitado y avalado por **SUZUKI**. Ante la solicitud **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** le respondió:

*"Buenos días señora Norma Constanza,*

*Dando respuesta a su solicitud, le informamos que esta solicitud está siendo remitida al Departamento de Licitaciones señora Mónica Sánchez, quien es la persona encargada de autorizar estos requerimientos teniendo en cuenta el control de participantes.*

*Solicitamos el favor tener presente que estas solicitudes siempre deben remitirse en primera instancia a la señora Mónica Sánchez.*

*(...)"<sup>57</sup> (Subrayado fuera de texto)*

El 11 de julio del mismo año, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**), en respuesta al correo anterior, le informó a **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** lo siguiente:

*"Buenas tardes, de acuerdo a control de participantes son los primeros en reportar la negociación, pero en el mes de mayo, usted nos indicó no se podía otorgar certificación por el nivel de compras. Quedo a la espera de sus comentarios o agradezco dar una respuesta directamente al cliente"*

<sup>54</sup> Ibidem.

<sup>55</sup> Documento denominado "CONSOLIDADO INFORME FINAL DE EVALUACIÓN" que se encuentra en la página web del SECOP I en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-11-6769618>

<sup>56</sup> Es un taller que presta servicios de mantenimiento de motocicletas.

<sup>57</sup> OID 8791613. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/JURIDICA/Re: solicitud de certificado

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

El 13 de julio de 2017 **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** le comunicó a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** que la certificación solicitada por **NORMA CONSTANZA BONELO** debía ser expedida por el departamento de servicio técnico de **SUZUKI**. Adicionalmente, sobre el documento solicitado en el mes de mayo señaló que:

*"Con relación al documento solicitado por ellos hace dos meses, no se expidió debido a que ellos no compran lubricante y las compras de repuestos son muy mínimas, en este momento continúan en el mismo estado, además el asesor de zona realizó una visita al taller MAQUIMOTOS en el mes de Mayo y encontró que utilizan lubricante MOTUL para atender las motocicletas de los contratos de la policía, por estas razones considero que si ellos además de la certificación de Servicio Técnico requieren el de repuestos, para nosotros no sería conveniente expedirlo."*

El 17 de julio del 2017, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le solicitó a **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS** (jefe de servicio técnico de **SUZUKI**) y a **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** el concepto de cada departamento para tomar la decisión de expedir o no la certificación solicitada por **MAQUIMOTOS**. Ese mismo día **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS** le contestó:

*"Buenas tardes*

*El taller cumple con los requisitos exigidos por servicio técnico, sin embargo y de acuerdo a el (sic) departamento de repuesto, el taller no consume lubricantes de nuestra marca lo que pone en duda la expedición de la constancia para presentarse en un una (sic) licitación"*

De la misma forma **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** indicó:

*"Buenas tardes Mónica,*

*Con relación a esta constancia es importante resaltar que desde el mes noviembre de 2016 este cliente no realizaba compra de lubricantes y este año solamente realizaron una compra en el mes de Mayo (El valor comprado corresponde a 2 cajas de lubricante 20W50.) (Adjunto estamos enviando el registro de compras del año 2017).*

*Dejo a su consideración la aprobación de la expedición de este documento, dando como alternativa que si se aprueba esta constancia se daría (sic) condicionando a que la señora Norma Constanza Bonello debe realizar compras mensuales de Lubricantes Suzuki, de lo contrario para una próxima solicitud ésta será negada.*

*(...)"*

Como se observa, para que **SUZUKI** evalúe la posibilidad de expedir o no las certificaciones exigidas en los procesos de selección pública (de distribuidor autorizado o de repuestos nuevos, originales y genuinos) debe existir previamente un reporte de negociación especial por parte del interesado. Aunque existan otras variables que pueden permitir que **SUZUKI** niegue estas certificaciones, lo primero que se analiza es que el interesado haya reportado el negocio. Esto demuestra el comportamiento de **SUZUKI** para controlar cuáles de los agentes de su red pueden presentarse a procesos de selección contractual.

Una cadena de correos electrónicos<sup>58</sup> adicional que demuestra la conducta anticompetitiva llevada a cabo por **SUZUKI** es la siguiente. El 23 de noviembre de 2017 **BERTHA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ** (gerente general de **BERMOTOS**) solicitó a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**) una certificación de taller o concesionario autorizado. Esto con el objetivo de presentarse en el proceso de selección SA 09-2017 adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura. La entidad pública requirió que el certificado fuera expedido por la casa matriz o representante legal para Colombia de la marca Suzuki. Con ese contexto, el 27 de noviembre del 2017 **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le informó a **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** (jefe de ventas de motocicletas de **SUZUKI**) y a **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS** (jefe de servicio técnico **SUZUKI**) que **BERMOTOS** estaba autorizado para atender esa negociación y que dejaba a consideración de sus departamentos la expedición de la certificación. **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** dio la orden de proceder con la expedición de la certificación a **BERMOTOS**. La autorización para conceder la certificación en este caso es inmediata debido a que **BERMOTOS** había cumplido con el reporte del negocio y **SUZUKI** había avalado su participación.

<sup>58</sup> OID 8792973. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:Vdatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/COMERCIAL/constancias/RE: Certificacion SMC para CSJ

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Situación que evidencia que el cumplimiento del proceso de control interno de **SUZUKI** hacia viable la participación en los procesos de selección.

Además de lo expuesto, la Delegatura encontró una cadena de correos<sup>59</sup> adicional que da cuenta de la conducta desplegada por **SUZUKI**. El 30 de agosto de 2017 **CLAUDIA JEANETTE VANEGAS LIZCANO** (administradora de **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**) le envió un correo electrónico a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**). En este reportó su interés para participar en el proceso PN MECUC SA MC 003 2017 que tenía por objeto "prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo incluyendo repuestos y mano de obra para las motocicletas pertenecientes al parque automotor de la **POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, el **DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER**, **COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS**, **REGIÓN DE POLICÍA No. 5**, Y **DEMÁS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, según cantidades y especificaciones técnicas descritas". También solicitó a la ensambladora que se expidiera una certificación de compra de repuestos genuinos.

El 4 de septiembre del 2017 **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le informó a **CLAUDIA JEANETTE VANEGAS LIZCANO**:

*"Buenas tardes, informo no se expedirá certificación con destino al proceso de licitación PN MECUC SA MC 003 2017 dado que Suzuki Motor de Colombia S.A se encuentra participando directamente en dicha negociación."*

Ese mismo día **CESAR DARÍO CAMACHO** (ingeniero financiero de **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**) le escribió al señor **SHINOBU KATAOKA** (presidente de **SUZUKI**) para reiterar su solicitud:

*"Buenas Tardes Sr. Kataoka,*

*Por medio de la presente queremos solicitarle sea estudiada nuestra solicitud de la certificación que nos están pidiendo para la licitación que se encuentra en curso en la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.*

*Nosotros hemos venido participando los últimos 7 años desde el año 2.010 en esta licitación, hemos sido ganadores gracias a su apoyo los años 2012-2013-2015 y 2016, para este año 2017 nosotros no realizamos el procedimiento establecido debido a la falta de coordinación interna hacia ustedes de informar con anticipación la participación de este año, esta licitación es la más exigente del Oriente Colombiano y nosotros mediante la creación de un Consorcio participamos activamente con Suzuki Mundo Cross Oriente Ltda., sabemos que cometimos un error al no realizar el procedimiento, pero queremos que se nos tenga en cuenta que la venta de repuestos Originales Suzuki y mano de obra para esta licitación (sic) compensa nos ayuda con la baja de ventas de motocicletas en más de un 50% en Norte de Santander.*

*Agradecemos su apoyo y ayuda para esta certificación." (Subrayado fuera de texto)*

El 8 de septiembre de 2017 **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le respondió a **CESAR DARÍO CAMACHO** reiterando la negativa a la certificación:

*"Buenos días don Cesar, el señor Kataoka reitera la posición de Suzuki Motor de Colombia S.A, en no expedir la certificación solicitada, dado que Mundo Cross Oriente Limitada no cumplió con el procedimiento establecido para la representación de la marca en este tipo de negociaciones. Específicamente proceso de licitación PN MECUC SA MC 003 2017".*

Como se evidencia, la razón de la negativa de **SUZUKI** frente a la expedición de la certificación es que la compañía se presentaría directamente como proponente a este proceso de selección. En la práctica **SUZUKI** no ofertó al proceso de la referencia y **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** se presentó en consorcio con **HINGINIO CAMACHO**, consorcio que resultó adjudicatario del proceso de selección<sup>60</sup>. A pesar de ello, esta cadena de correos da cuenta del procedimiento interno adelantado por **SUZUKI** para controlar la participación de los agentes que componen su red de servicios. Además, evidencia que el control de **SUZUKI** sobre la expedición de este tipo de certificaciones le

<sup>59</sup> OID 7671115. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/[deleted]/Re: SOLICITUD CERTIFICACION MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

<sup>60</sup> Búsqueda en la página web del SECOP II. Link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.212652&isFromPublicAr ea=True&isModal=true&asPopupView=true>

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

permite materializar el control de participantes especialmente cuando **SUZUKI** está interesada en presentarse directamente a un proceso de selección.

Esta situación no ocurrió por primera vez en este caso del 2017. De hecho, para el 2011 ya se estaba organizando un control con el fin de impedir la participación de agentes de la red de **SUZUKI** en procesos de selección pública en los que la compañía quisiera presentarse directamente. En correo electrónico del 4 de enero de 2011<sup>61</sup>, enviado por **MÓNICA DEL PILAR ACERO** (directora comercial de **M&M GROUP S.A.**<sup>62</sup>) a **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** (de **M&M GROUP S.A.**), **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**), **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** (jefe de ventas de motocicletas de **SUZUKI**), **SHINOBU KATAOKA** (presidente de **SUZUKI**) y otras personas de **SUZUKI**, se solicitó que **SUZUKI** no expidiera certificaciones a los agentes de su red de servicios. Esto con el fin de evitar su participación, y por ende competencia, en los procesos de selección:

*"Buenas tardes*

*Me permito informar que la Secretaría Distrital de Movilidad abrió proceso para ofertar el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas suzuki, el presupuesto es \$800.000.000 para ejecutar en un plazo de 8 meses.*

*Agradecemos su colaboración para no ser emitida ninguna **CERTIFICACIÓN DE TALLER AUTORIZADO, a ningún concesionario**, pues en el Ministerio de Defensa, nos ganó por menor precio MOTOS EL CONDOR, un contrato para mantenimiento de las Vstrom del Ministro".*  
(Subrayado original en el texto)

La conducta de **SUZUKI** se desplegó durante un largo periodo. De hecho, para el 2018 el comportamiento anticompetitivo adelantado por la compañía continuaba presentándose. De esto da cuenta la siguiente cadena de correos<sup>63</sup>. El 31 de julio de 2018 **LUIS FERNANDO MEDINA VÁSQUEZ** (gerente de **MATFEL LTDA**<sup>64</sup>) solicitó a **SUZUKI** una certificación de taller autorizado para presentar cotización en un proceso de selección con el Estado:

*"Para solicitarle el favor si me puede tramitar una certificación del taller de servicio especializado Suzuki, que me la están pidiendo para un contrato de mantenimiento que estamos cotizando".*

Esta solicitud escaló hasta **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**), quien el 8 de agosto del 2018 puso de presente el procedimiento que deben atender los agentes de la red de servicios para poder participar en estos procesos de selección. En su respuesta, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** incluyó la circular de la compañía expedida en el 2012<sup>65</sup> por la que se ordena atender el proceso de control de participantes y el formato de reporte de negociación especial<sup>66</sup>. Finalmente, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** aclaró que *"una vez dada la autorización puede proceder a cotizar o participar en el proceso de acuerdo a recomendaciones dadas por jefe de ventas/asesor comercial y coordinación licitaciones"*.

Finalmente, la Delegatura cuenta con una cadena de correos electrónicos<sup>67</sup> adicional. El 14 de agosto de 2018 **MILCIADES LEÓN CRUZ** (auxiliar de licitaciones de **DISTRILLANTAS R.E S.A.S.**) envió a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**) un correo electrónico. En este solicitó la expedición de un certificado de distribuidor autorizado de motocicletas y repuestos Suzuki, así como un certificado de taller autorizado de

<sup>61</sup> OID 8197039. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/M&M GROUP/2011/MANTENIMIENTO/Sec Distr Movilidad/LICITACION SECRETARIA DE MOVILIDAD

<sup>62</sup> M&M GROUP S.A. (actualmente 7M GROUP S.A.) es una empresa dedicada al servicio de asesoramiento, consultoría, interventoría técnica y administrativa, orientación y asistencia empresarial y estatal en materia de gestión comercial, contratación estatal financiera, contable, como también en el asesoramiento y representación jurídica (...). M&M GROUP S.A. se presentaba en procesos de selección contractual adelantados por el entidades del Estado en unión temporal con **SUZUKI**. M&M GROUP S.A. es representada legalmente por **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS**, quien también es apoderado especial de **SUZUKI** para procesos de selección contractual.

<sup>63</sup> OID 8398015. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Suzuki.pst/Suzuki/Elementos enviados/RE: solicitud certificacion taller

<sup>64</sup> Agente de la red de servicios de **SUZUKI** que tiene la calidad de concesionario.

<sup>65</sup> OID 8398016. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Suzuki.pst/Suzuki/Elementos enviados/RE: solicitud certificacion taller/Circular Presidencia Negocios Gubernamentales, 5 de octubre de 2012.pdf

<sup>66</sup> *Ibidem*.

<sup>67</sup> OID 163409. Path. 02-WEB\_YOLANDA-OSORIO.ad1/02-WEB\_YOLANDA-OSORIO:D:\02-WEB\_YOLANDA-OSORIO/DATOS/Suzuki.pst/[deleted]/RV: Solicitud de Certificados

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

motocicletas Suzuki. Esto para actuar como proponente en el proceso de selección contractual SASIPOAJC 010-2018 adelantado por la Alcaldía de Florencia para la adquisición de motocicletas.

**MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le informó a **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** (jefe de ventas de motocicletas de **SUZUKI**), **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS** (jefe de servicio técnico **SUZUKI**) y **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** (jefe del departamento de repuestos de **SUZUKI**) que **DISTRILLANTAS R.E. S.A.S.** estaba autorizado desde el mes de junio del 2018 para atender esta negociación, según el control de participantes llevado por **SUZUKI**. De esta forma **JEIMMY MUÑOZ BETANCUR** (auxiliar de ventas de **SUZUKI**) le comunicó a **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** (asesora jurídica de **SUZUKI**) la autorización de **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** para expedir la certificación correspondiente. Una vez más, se autorizó la expedición de certificaciones con base en el procedimiento de control establecido por **SUZUKI**, esto es, el reporte de negociación especial.

Con el material probatorio expuesto se evidencia la conducta anticompetitiva implementada por **SUZUKI** para restringir la libre competencia intramarca. Esta conducta configura una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica y, específicamente, restringir la libre participación de los agentes de su red de servicios en el mercado de los procesos de selección pública. El comportamiento se evidenció en los procesos de selección que tienen por objeto, por una parte, la venta de motocicletas de la marca, y por otra, la prestación del servicio de mantenimiento con suministro de repuestos a las motocicletas. Esto se materializó a través de la política de control de participantes implementada por **SUZUKI** y las condiciones establecidas por la compañía para emitir las certificaciones requeridas por los agentes que hacen parte de su red de servicios.

#### **11.1.2. Maniobras implementadas por SUZUKI para excluir a terceros competidores en procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado**

La Delegatura evidenció que **SUZUKI**, como agente independiente y en uniones temporales, realizó maniobras tendientes a limitar la libre competencia de terceros en procesos de selección con el Estado. **SUZUKI** aprovechó uno de los requisitos técnicos habilitantes para algunos procesos de selección con el propósito de desacreditar la credibilidad de la documentación presentada por sus competidores. Esto con el fin de ser el único proponente habilitado y no verse enfrentado a presiones competitivas. A continuación, la Delegatura describirá unos procesos de selección en los que implementó la maniobra descrita.

##### **11.1.2.1. La UNIÓN TEMPORAL SUZUKI excluyó a sus competidores del proceso de selección FVS-SASI-004-2015 adelantado por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá**

**SUZUKI** junto con **M&M GROUP S.A.** (actualmente **7M GROUP S.A.**), mediante la figura de unión temporal representada legalmente por **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** realizaron maniobras tendientes a excluir a los participantes en los procesos de selección convocados por el Estado. Específicamente, la Delegatura se detendrá a exponer cómo la **UNIÓN TEMPORAL SUZUKI** (en adelante **UT SUZUKI**) integrada por **SUZUKI** con 90% y **M&M GROUP S.A.** con el 10%, se encargó de que el **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD** de Bogotá (en adelante **FVS**) no habilitara a sus competidores en el proceso de selección abreviada por subasta inversa FVS-SASI-004-2015. Esto le permitió a la **UT SUZUKI** ser el único oferente habilitado para ser adjudicatario del contrato y prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para las motos de la marca Suzuki. Los agentes que resultaron excluidos del proceso fueron la **UNIÓN TEMPORAL MOTOS FVS** (en adelante **UT MOTOS FVS**) integrada por **MOTOS MUNDIAL-HENRY CORTÉS**<sup>68</sup> con el 60% y **CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTO CARS S.A.S.** con el 40%; y la empresa **AUTOEXPRESS MORATO S.A.**<sup>69</sup> (en adelante **AUTOEXPRESS MORATO**).

Este proceso de selección se llevó a cabo debido a la necesidad que tenía el **FVS** de elegir al proponente mejor calificado para contratar el "mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos originales e insumos para las motocicletas de propiedad y a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. al servicio de las Autoridades de Defensa y Justicia y del

<sup>68</sup> Motomundial – Omar Henry Cortés es un establecimiento de comercio que presta el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas. Motomundial es independiente a la red de servicios de **SUZUKI**.

<sup>69</sup> **AUTOEXPRESS MORATO** es un taller de mecánica automotriz que presta el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. **AUTOEXPRESS MORATO** es independiente a la red de servicios de **SUZUKI**.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**Fondo de Vigilancia y Seguridad**". El proceso de selección se dividió en tres lotes: Lote 1 para la marca Suzuki, Lote 2 para las marcas Yamaha y Honda, y Lote 3 para la marca Zero.

La Delegatura evidenció que la **UT SUZUKI** realizó una serie de maniobras para excluir a sus competidores de este mercado. Estas maniobras se centraron en uno de los requisitos habilitantes del pliego de condiciones. Este requisito habilitante está relacionado con la presentación de un certificado de la casa matriz o de un distribuidor autorizado de la marca que garantizara el uso de repuestos nuevos, originales y genuinos teniendo en cuenta el lote al que se presentaría cada oferente.

Imagen No. 8. Requisito técnico habilitante del proceso de selección FVS-SASI-004-2015

ÍTEM	REQUISITO	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	DOCUMENTO S A ANEXAR
8	<p><b>GARANTÍA DE LOS REPUESTOS</b></p> <p>El proponente deberá otorgar una garantía técnica mínima para los repuestos a instalar, de seis (6) meses, amparando LA CALIDAD DE LOS REPUESTOS NUEVOS, ORIGINALES Y GENUINOS. Para todos los efectos se deberá suministrar los repuestos nuevos, originales y genuinos que se requieran para las motocicletas de las marcas mencionadas en el presente estudio de propiedad del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. El proponente deberá presentar certificado de los repuestos nuevos, originales y genuinos de las marcas de los fabricantes de los repuestos o de los distribuidores autorizados.</p>		<p>Anexo Cumplimiento requisitos técnicos</p> <p>La omisión de la certificación de la que trata el presente numeral es causal de NO HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA.</p>

Fuente: Expediente<sup>70</sup>.

Previo a las maniobras de la **UT SUZUKI** dentro de las etapas del proceso de selección, es importante destacar un hecho anterior al proceso. El 25 de febrero de 2014 **OMAR HENRY CORTÉS VELASQUEZ** (gerente de **MOTOMUNDIAL**) –proponente en el proceso adelantado por el FVS– le envió un correo electrónico a **ELIZABETH AGUIRRE NIETO** (empleada de **SUZUKI** en el **ALMACÉN DIRECTO BOGOTÁ 22**) con el asunto "solicitud certificación". Este correo dio inicio a una cadena de mensajes<sup>71</sup> que evidencia la obstrucción a terceros que ejerce **SUZUKI**. Inicialmente **OMAR HENRY CORTÉS VELASQUEZ** solicitó "una certificación de cliente por compra de repuestos marca **SUZUKI**". Frente a esta solicitud, el 3 de marzo de 2014 **ELIZABETH AGUIRRE NIETO** le envió un correo electrónico a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones de **SUZUKI**):

"De acuerdo con instrucción del Dpto. Jurídica, amablemente adjunto solicitud para que le sea expedida la certificación solicitada por nuestro cliente **OMAR HENRY CORTÉS VELASQUEZ** c.c. Nro. 79.204.832 de Bogotá – **MOTOMUNDIAL**"

A la solicitud, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** contestó:

"Buenas tardes doña Elizabeth para su información y para que lo tenga en cuentas (sic) en próximas oportunidades, las certificaciones las expide el departamento responsable, es decir en este caso el departamento de repuestos a quien copio. Es importante que el cliente manifieste el motivo por el cual solicita la certificación ya que se están adelantando negociaciones de mantenimiento con varias entidades y nos presentaremos directamente." (Subrayado fuera de texto).

La respuesta de **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** evidencia que la expedición de la certificación de originalidad de los repuestos, cuando esta se requiere para presentarse a un proceso de selección, está supeditada a los intereses de **SUZUKI**. En este caso a su intención de presentarse de forma

<sup>70</sup> Página 163 del archivo "494 2015 c1" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>71</sup> OID 6932431. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:\Datos\correo\Outlook.pst\Outlook\Principio del archivo de datos de Outlook/Elementos enviados/RE: SOLICITUD CERTIFICACION y 8791554. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:\Datos\correo\Outlook1.pst\Outlook1\Principio de las Carpetas personales/VARIOS/JURIDICA/Re: SOLICITUD CERTIFICACION

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

directa en los procesos de selección adelantados por el Estado. Es por esto que **ELIZABETH AGUIRRE NIETO** le aclaró a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** y a **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** (jefe del departamento de repuestos de **SUZUKI**) que la certificación solicitada por "don Omar Henry Cortés – Motomundial no es para licitar" sino "para presentar constancia a la Policía Nacional, que los repuestos utilizados en el mantenimiento del contrato que actualmente está ejecutando son genuinos Suzuki". Este mensaje fue reenviado a **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** (asesora jurídica de **SUZUKI**) quien le contestó a **ELIZABETH AGUIRRE NIETO**:

*"Yo pensé que la certificación la requería el señor Henry para licitar, por tal razón la enviamos a la señora Mónica Sánchez, quien es la persona encargada del tema, pero como sólo se trata de una certificación, es usted quien la debe elaborar teniendo en cuenta que se trata de un cliente del almacén directo.*

*Por favor tener presente todas las recomendaciones que se hicieron para la última certificación solicitada por el señor Cortés."* (Subrayado fuera de texto)

En atención a lo anterior, **ELIZABETH AGUIRRE NIETO** expidió la certificación de la referencia en la que se señaló:

**Imagen No. 9. Certificación emitida por el Almacén 22 de SUZUKI**

**SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**

**CERTIFICACIÓN**

Que el señor **OMAR HENRY CORTES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.204.832, es cliente de nuestro Almacén directo ubicado en la ciudad de Bogotá en la Avenida Caracas Nro. 31B-51 Teusaquillo desde el año 2004. Se encuentra al día y sus pagos se han realizado dentro de los plazos y vencimientos pactados.

Se firma a solicitud del interesado para trámites ante el **ERÉRCITO NACIONAL**, en la ciudad de Bogotá D.C., el primero de Agosto del año 2014.

Elizabeth Aguirre Nieto  
Gerente  
Almacén SUZUKI 22

Bogotá

**Fuente:** OID 9632416. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:\Datos\correo\Outlook1.pst\Outlook1\Principio de las Carpetas personales/VARIOS/ALMACENES\22\IPM.Note./Certificacion Omar Henry Cortes-Motomundial.docx/word/document.xml

Como se observa de la cadena citada, cuando una certificación es solicitada con el objeto de presentarse a un proceso de selección del Estado, **SUZUKI** se niega a proceder con la emisión de la misma. Esta negativa la fundamenta en que está adelantando negociaciones de mantenimiento con varias entidades y se presentará directamente. En estos términos, no es razonable que la compañía autorice o desautorice la expedición de este tipo de certificaciones en procesos de selección pública cuando para el mercado tradicional permite su expedición, incluso, dándole plena autonomía a sus almacenes directos para hacerlo. Esto solo puede responder a la exclusión de terceros para presentarse a los procesos de selección en los que se requiera certificaciones de repuestos nuevos, originales y genuinos y, disminuir el número de competidores hasta lograr ser el único proponente.

Luego de evidenciar el actuar de **SUZUKI** previo a la presentación a los procesos de selección, a continuación, la Delegatura expondrá en orden cronológico las etapas del proceso de selección convocado por el **FVS**. En este proceso, como ya se mencionó, participó la **UT SUZUKI**. En este proceso, como se expondrá, **SUZUKI** –como proponente– intervino para lograr la descalificación de sus competidores y así resultar adjudicatario del proceso. La conducta se describirá teniendo como eje principal la etapa de evaluación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos de los oferentes.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

#### - Etapa previa a la evaluación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos

Presentadas las propuestas por parte de la **UT SUZUKI**, **UT MOTOS FVS** y **AUTOEXPRESS MORATO**, en la "Audiencia de Cierre del Proceso y Apertura de Propuestas"<sup>72</sup> del 10 de marzo de 2015, el **FVS** hizo apertura de los sobres que allegaron los oferentes<sup>73</sup> con excepción de las propuestas económicas. En el acta de la audiencia se dejó constancia que se daría apertura del sobre económico en la audiencia pública de adjudicación. Dentro de las propuestas, en cumplimiento del requisito técnico habilitante de que trata la imagen No. 8, la **UT SUZUKI** aportó el certificado de repuestos expedido por **SUZUKI MOTOR CORPORATION**. Por su parte, la **UT MOTOS FVS** aportó el certificado de repuestos expedido por el **ALMACÉN DIRECTO BOGOTÁ 22** de **SUZUKI**, almacén que en el año 2014 le expidió la certificación a **OMAR HENRY CORTÉS VELASQUEZ** (gerente de **MOTOMUNDIAL**) como se expuso. **AUTOEXPRESS MORATO** presentó el certificado de repuestos expedido por **BERMOTOS**, **VEHIMOTORA S.A.S.** (en adelante **VEHIMOTORA**) y **PIJAOS MOTOS S.A.S.** (en adelante **PIJAOS MOTOS**). Los tres últimos, agentes concesionarios de la red de servicios de **SUZUKI**.

El mismo día de la audiencia de cierre del proceso y apertura de propuestas se llevó a cabo la designación del comité evaluador. Este comité fue conformado por: **FREDY JOSÉ AGÁMEZ BERRÍO** encargado de la evaluación jurídica; **HERNANDO SAUMETH** de la evaluación financiera y **RAFAEL ILICH FONTALVO DE LA BARRERA** de la evaluación de las condiciones técnicas habilitantes<sup>74</sup>.

#### - Etapa de evaluación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos

Designado el comité evaluador, el 18 de marzo de 2015 se realizó la consolidación de la verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico. El comité evaluador, respecto del requisito técnico de presentar una certificación de repuestos nuevos, originales y genuinos, calificó a los tres proponentes positivamente avalando que sí cumplieron con este requisito<sup>75</sup>. La **UT SUZUKI** teniendo en cuenta esta calificación, inició las maniobras tendientes a descalificar a sus competidores.

Mediante comunicación dirigida al **FVS** del 24 de marzo de 2015 denominada "**OBSERVACIONES A LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. FVS – SASI – 004 – 2015.**"<sup>76</sup> la **UT SUZUKI** se opuso a las ofertas presentadas por la **UT MOTOS FVS** y **AUTOEXPRESS MORATO**. Estas observaciones están relacionadas con la certificación de repuestos nuevos, originales y genuinos que estos proponentes aportaron. La **UT SUZUKI** afirmó que esos documentos no podían ser tenidos en cuenta por el **FVS** por las siguientes razones:

- Respecto de **UT MOTOS FVS**: además de presentar observaciones respecto del área del taller, el dinamómetro ofrecido y el personal técnico puesto a disposición por esta unión temporal, la **UT SUZUKI** manifestó que el documento aportado como certificado de repuestos nuevos, originales y genuinos hace alusión a una referencia comercial otorgada por "*nuestra funcionaria del Almacén de la Avenida Caracas*". Para la **UT SUZUKI** esta referencia comercial no certifica que los repuestos a suministrar por el oferente serán nuevos, originales y genuinos de la marca Suzuki. También, señaló que la comunicación no está dirigida a la entidad contratante que adelantaba ese proceso de selección sino a la Policía Nacional. Razón por la cual solicita "(...) que la **UNIÓN TEMPORAL MOTOS FVS** sea calificado como **NO HÁBIL técnicamente**"<sup>77</sup>.
- Respecto de **AUTOEXPRESS MORATO**: alegó que el documento presentado por el oferente es una referencia comercial expedida por **BERMOTOS** y no hace las veces de un certificado de repuestos nuevos, originales y genuinos. Además, señaló que este documento no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones debido a que **BERMOTOS** no ostenta la calidad de distribuidor autorizado de los repuestos de la marca Suzuki, lo cual no le permite expedir este tipo de certificaciones. Adicionalmente, la **UT SUZUKI** manifestó que el documento aportado no

<sup>72</sup> Páginas 1 a 4 del archivo "494 2015 c2" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>73</sup> Dentro de las propuestas presentadas, los tres agentes incluyeron los certificados de repuestos nuevos, originales y genuinos solicitados como requisito habilitante del pliego de condiciones.

<sup>74</sup> Páginas 5 y 6 del archivo "494 2015 c2" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>75</sup> Páginas 12 a 30 y 42 a 54 del archivo "494 2015 c2" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>76</sup> Páginas 131 a 137 del archivo "494 2015 c2" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>77</sup> Página 136 del archivo "494 2015 c2" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

especificaba el año en que fue suscrito, por lo que no es posible evidenciar el respaldo de este concesionario para el proceso de selección de la referencia.

Junto al documento expedido por **BERMOTOS, AUTOEXPRESS MORATO** presentó dos referencias comerciales más. Una de **VEHIMOTORA** expedida en el 2014 y otra de **PIJAOS MOTOS** del 2013, las cuales para la **UT SUZUKI** tampoco respaldan el suministro de repuestos nuevos, originales y genuinos "por parte del fabricante para el presente proceso"<sup>78</sup>.

Acompañado de esta comunicación, la **UT SUZUKI** aportó al proceso de selección los siguientes escritos:

Imagen No. 10 Comunicación enviada por **SUZUKI MOTOR CORPORATION** al **FVS**



Fuente: Expediente<sup>79</sup>

# Espacio en blanco

<sup>78</sup> Página 136 del archivo "494 2015 c2" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>79</sup> Página 138 del archivo "494 2015 c2" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 11. Comunicación enviada por SUZUKI al FVS



Fuente: Expediente<sup>80</sup>

Es reprochable para esta Delegatura que **SUZUKI** acuda a su casa matriz (**SUZUKI MOTOR CORPORATION**) para que expida un documento, cuyo contenido desautoriza a los miembros de su red de servicios para emitir certificados a sus clientes. Esto no es más que una evidencia de la intención de la **UT SUZUKI** para impedir que los otros proponentes sean habilitados en el proceso de selección aun cuando estos presentaron los certificados emitidos por agentes de la red de servicios de **SUZUKI** y fueron aceptados por el comité evaluador. Además, si se tiene en cuenta que el almacén directo 22 emitió la certificación a uno de los competidores para otro proceso, esta Delegatura no encuentra explicación válida que justifique la negativa a aceptar esta certificación en el caso de **FVS**. Lo anterior demuestra el interés de la **UT SUZUKI** por no competir en la puja dinámica de la subasta inversa y ser el único proponente habilitado.

La situación descrita se corrobora con una orden emitida por **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** a **ELIZABETH AGUIRRE NIETO** de "no expedir por el momento ninguna certificación para el señor Omar Henry Cortés"<sup>81</sup>. Esta orden se dictó debido a que desde el 20 de marzo de 2015 **ELIZABETH AGUIRRE NIETO** le envió un correo electrónico adjuntando una solicitud de certificación de **OMAR HENRY CORTÉS**. No obstante, el 1 de abril de 2015 el **FVS** dio respuesta a las observaciones formuladas por la **UT SUZUKI**. La entidad no las acogió, y para esto tuvo en cuenta tres argumentos<sup>82</sup>:

El primero hace referencia a que el certificado del uso de repuestos nuevos, originales y genuinos no se puede analizar de forma aislada a la exigencia de que los proponentes se comprometan a través del otorgamiento de una garantía. Esta garantía consiste en que, en caso de resultar adjudicatarios, los proponentes suministrarán los repuestos nuevos, originales y genuinos. Frente a esto, tanto la **UT MOTOS FVS** como **AUTOEXPRESS MORATO** en efecto se comprometieron a ello en la certificación de cumplimiento de requisitos técnicos aportada al proceso de selección.

<sup>80</sup> Página 139 del archivo "494 2015 c2" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>81</sup> OID 8733031. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:\Datos\correo\Outlook1.pst\Outlook1\Principio de las Carpetas personales\VARIOS\ALMACENES\22\RE: Solicitud de certificacion cliente Motomundial

<sup>82</sup> Documento denominado "RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN" que se encuentra en la página web del SECOP I en el siguiente enlace: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-9-396996>.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

El segundo argumento está relacionado con la exigencia que propone la **UT SUZUKI** de que el certificado deba ser emitido únicamente por **SUZUKI** (miembro de la **UT SUZUKI**). Frente a esta observación, el **FVS** concluyó que aceptar que **SUZUKI** sea el único que avale a los proponentes participantes en el proceso de selección "sería dejar exclusivamente en manos de dicho distribuidor la escogencia de quienes pueden o no participar en el proceso de selección". Agrega también el **FVS** que:

*"[A]ceptar esta posición, sería auspiciar prácticas monopolísticas o restrictivas de mercado, situación expresamente prohibida en la Ley 80 de 1993 al indicar que las entidades deben auspiciar la participación plural de oferentes, mucho más si se trata de un proceso de subasta inversa en la (sic) que la finalidad específica es permitir que a través de una puja dinámica de ofertas, la entidad pueda optimizar sus recursos a través del ahorro de los mismos".*

El tercer argumento del **FVS** hace alusión a que la **UT SUZUKI** expuso que el certificado aportado por la **UT MOTOS FVS** va dirigido a la Policía Nacional y no al **FVS**. Al respecto, aduce el Fondo que no puede ser de recibo la inconformidad planteada debido a que "para el **FVS** lo realmente importante es tener certeza de que el proponente, en este caso el miembro **OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ**, ha venido comprando desde el año 2014 a dicho distribuidor autorizado, lo que supone que los repuestos que él le ha vendido son repuestos nuevos, originales y genuinos".

Por estas razones el **FVS** en el Informe de Evaluación Final del 1 de abril de 2015<sup>83</sup> no acogió lo solicitado por la **UT SUZUKI** y siguió adelante con la etapa precontractual. Esto lo llevó a ratificar la validez de los certificados aportados por todos los proponentes. Determinación que fue corroborada por **RAFAEL ILICH FONTALVO DE LA BARRERA** (evaluador técnico en el proceso de selección)

84:

*"DELEGATURA: Señor Rafael: había un tema técnico aquí, y era, dentro de la propuesta que los proponentes debían aportar un ítem 8 que decía: capacidad técnica, garantía de los repuestos. Le voy a nombrar, le voy a leer esto entre comillas. 'Garantía de los repuestos, el proponente deberá otorgar una garantía técnica mínima para los repuestos a instalar de seis meses amparando la cantidad de los repuestos nuevos, originales y genuinos. Para todos los efectos se deberá suministrar los repuestos nuevos, originales y genuinos que se requieran para las motocicletas de las marcas mencionadas en el presente estudio de propiedad del Fondo de Vigilancia de Bogotá. El proponente deberá presentar certificado de los repuestos nuevos originales y genuinos de las marcas de los fabricantes de los repuestos o de los distribuidores autorizados'.*

*Por favor, en este punto que era muy importante en este proceso de selección, narrenos; ilústrenos al detalle lo que ustedes vieron.*

***RAFAEL FONTALVO:** Igual que lo que pasó con el equipo, el señor representante de **SUZUKI** cambió lo que nosotros queríamos en el contrato. Nosotros les solicitamos a ellos que tenían que tener representación o de un distribuidor autorizado. Y para eso nosotros habíamos hecho un estudio de mercado y había muchos distribuidores autorizados a nivel de Colombia. El señor de **SUZUKI** siempre afirmaba que el único que tenía representación era él, y varias veces le respondí, en las respuestas que yo hago en el mismo proceso le digo que hay muchos distribuidores autorizados y por lo tanto él no era el único que podía dar esa garantía, porque si yo aceptaba lo que él quería en el pliego para que yo cerrara eso a que él fuera el único, yo estaría sesgando el proceso hacia él, pero tampoco era verdad lo que él decía que era el único representante, no. Habían (sic) varios porque yo lo dejé abierto ¿no?, que tuviera la garantía de representación o que la tuviera por medio de un distribuidor de la marca".*

La **UT MOTOS FVS**, como consecuencia del comportamiento de la **UT SUZUKI** el 1 de abril de 2015 presentó ante la Alcaldía Mayor de Bogotá y el **FVS** el documento denominado "**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN ESPECIAL PROCESO DE CONTRATACIÓN -PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS**"<sup>85</sup>. Por intermedio de este memorial la **UT MOTOS FVS** solicitó la intervención urgente por parte del alcalde en el proceso de selección debido al "interés marcado en el proponente **UNIÓN TEMPORAL SUZUKI**" para forzar al **FVS** a deshabilitar a sus competidores.

<sup>83</sup> Documento denominado "Informe de evaluación final-requisitos habilitantes FVS-SASI-004-2015" que se encuentra en la página web del SECOP I en el siguiente enlace: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-9-396996>.

<sup>84</sup> Minutos 20:18 a 22:37 de la declaración de **RAFAEL ILICH FONTALVO**. Folio 76 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>85</sup> Búsqueda en la página web del SECOP I (02/12/2019) <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-9-396996>.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

"(...) La situación en concreto es que, el proponente **UNIÓN TEMPORAL SUZUKI**, del que hace parte **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, viene solicitando a la entidad vía observaciones dentro del proceso, al punto de intentar casi forzarla en razón a la intimidación y amenazas de escándalos y denuncias, a que **NO HABILITE** a ningún otro proponente diferente a ellos (**AUTOEXPRESS MORATO** y **UNIÓN TEMPORAL MOTOS FVS**), bajo el argumento descarado e inaceptable de que ellos –**SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**- por ser, en sus palabras, el distribuidor exclusivo de los repuestos de las motocicletas marca **SUZUKI**, son los únicos que pueden avalar a cualquier empresa en Colombia diferente a ellos, para la venta de repuestos y reparación de motocicletas marca Suzuki al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.

Estos inescrupulosos proponentes, han venido solicitando expresamente a la entidad a través de observaciones y denuncias dentro del proceso, que **NINGÚN PROPONENTE** que no cuente con el **AVAL** de ellos mismos –**SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**- puedan participar en el proceso, es decir, que según este criterio solo podrían participar quienes ellos quieran, en razón a que se requieren suministrar repuestos y reparación para las motocicletas Suzuki que tiene el Fondo de Vigilancia y Seguridad, y la Policía Nacional de Colombia, y en su decir deben contar con el **AVAL** de ellos.

Esta situación es aún más grave porque ellos mismos –**SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**- es proponente dentro del proceso de selección y si se admitiera su descarada petición a la entidad, pues nadie que ellos no quisieran no podrían participar, situación colusoria y restrictiva de mercado que lo único que podría lograr sería **CARTELIZAR** la participación dentro del proceso, en manos exclusivamente de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**"

Por otro lado, la **UT SUZUKI** frente a la negativa del comité técnico para acoger sus argumentos, el 6 de abril de 2015 radicó una comunicación denominada "**OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN FINAL SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. FVS-SASI-004-2015**"<sup>86</sup>. En este escrito denuncia un supuesto interés de los miembros del comité técnico del proceso de selección para desconocer a **SUZUKI MOTOR CORPORATION** como el fabricante de los repuestos de motocicletas Suzuki y a **SUZUKI** como su distribuidor autorizado para Colombia con el fin de "*favorecer a los otros proponentes*".

En este orden de ideas, la **UT SUZUKI** reiteró lo alegado en las observaciones presentadas inicialmente y trajo a colación nuevos argumentos. Expuso que los certificados aportados por **AUTOEXPRESS MORATO** son emitidos por dos concesionarios de la red de distribuidores y servicio técnico de **SUZUKI** y al ser "*sub distribuidores, pues toda la responsabilidad en el tema de garantías y calidad de los productos de la marca SUZUKI cae en su totalidad en el DISTRIBUIDOR AUTORIZADO de la marca en el país SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.*". Esta premisa la supone haciendo alusión al régimen de protección al consumidor.

Adicionalmente, expuso que es inconcebible que el comité técnico no haya tenido en cuenta la comunicación suscrita por **SUZUKI** en la que manifestó que "*al ser proponentes en la Selección Abreviada de la referencia, no avalamos ni garantizamos la disponibilidad de los repuestos que ofertan los proponentes UNIÓN TEMPORAL MOTOS FVS y AUTOEXPRESS MORATO*" (Subrayado en texto original). La **UT SUZUKI** hizo referencia al artículo 333 de la Constitución Política para afirmar que se está vulnerando su derecho a la libertad de empresa y autonomía de la voluntad. En desarrollo de este argumento la **UT SUZUKI** consideró tener el derecho de restringir el abastecimiento de repuestos marca Suzuki. Al respecto manifestó que, al presentarse al mismo proceso de selección, "*puede decidir no vender los repuestos marca Suzuki a determinadas empresas o uniones temporales para defender sus propios interés (sic) comerciales*" y por lo tanto, desconocer estas manifestaciones "*es violar el derecho constitucional a la libertad de empresa y la autonomía de la voluntad, pues el FVS no puede obligar a SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. a venderle a una empresa o unión temporal que vaya en contra de sus intereses comerciales*". Por estas razones la **UT SUZUKI** reiteró la solicitud encaminada a que el **FVS** califique como "**NO CUMPLE**" a los otros dos proponentes por "*no aportar la certificación del fabricante de los repuestos en los términos establecidos en el numeral 3.2.3.*".

La Delegatura difiere frente a estos argumentos. En primer lugar, exponer que la garantía de un repuesto recae exclusivamente en el distribuidor de la marca en el país es falso. El Decreto No. 735 de 2013 por el cual se reglamenta la efectividad de la garantía prevista en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) deja a libre elección del consumidor a quién acudir. En el artículo 2 de

<sup>86</sup> Páginas 140 a 144 del archivo "494 2015 c2" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

este decreto se estipula que el consumidor puede acudir tanto al productor como al expendedor para hacer efectiva la garantía. Además, también carece de fundamento lo planteado por la **UT SUZUKI** debido a que, para el proceso de selección de la referencia, el proponente debe otorgar una garantía técnica mínima de seis meses para los repuestos a instalar. El **FVS** dispuso que el incumplimiento de este requisito técnico acarrearía la no habilitación de la propuesta. Por esta razón, no es válido acudir al régimen de protección al consumidor como justificación para que no se tenga en cuenta un certificado de repuestos nuevos, originales y genuinos emitido por un miembro de la red de servicio de **SUZUKI**, y así solicitar la descalificación de un proponente dentro del proceso de selección.

En segundo lugar, la Delegatura reprocha el argumento de la **UT SUZUKI** para restringir el abastecimiento de repuestos de su marca. Esta unión temporal justifica su actuar trayendo a colación el ejercicio del derecho de libertad de empresa y autonomía de la voluntad de **SUZUKI**. Lo que omite la **UT SUZUKI** es que el derecho a la libertad de empresa no es absoluto. El artículo 333 de la Constitución Política –también citado por la **UT SUZUKI** en la comunicación objeto de reproche– dispone un límite en el ejercicio del derecho a la libertad de empresa. Este límite es precisamente la libre competencia económica, que "es un derecho de todos que supone responsabilidades", dentro de las cuales está la de garantizar la libre concurrencia de las empresas en los mercados nacionales. A la vista de la Delegatura, lo que está argumentando la **UT SUZUKI** es que **SUZUKI** no está obligado a venderle repuestos a la **UT MOTOS FVS** y a **AUTOEXPRESS MORATO**, lo cual es aceptable a la luz del ejercicio de los derechos citados. Lo que no es de recibo es que la **UT SUZUKI** desconozca la legitimidad de los intermediarios de la red de servicios, quienes, en ejercicio de su derecho a la libertad de empresa y autonomía de la voluntad, pueden venderle repuestos a quien ellos consideren. Lo anterior teniendo en cuenta que ni la **UT SUZUKI** ni **SUZUKI** ejercen control empresarial sobre ellos.

Adicionalmente a lo ya evidenciado, **SUZUKI** en su afán por que el **FVS** descalificara a sus dos competidores acudió a un último recurso. Teniendo en cuenta su autoridad sobre los miembros de la red de servicios, **SUZUKI** ordenó la expedición del documento que desestimaría la certificación otorgada por **PIJAOS MOTOS**, **BERMOTOS** y **VEHIMOTORA** de repuestos nuevos, originales y genuinos aportados por **AUTOEXPRESS MORATO**. Mediante correo electrónico del 8 de abril de 2015<sup>87</sup> con asunto "certificaciones aportadas en el proceso del FVS por Motomundial y Vehimotora" **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** remitió a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** y a **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** el formato del documento desestimatorio. El contenido del correo electrónico es el siguiente:

*"Buena tarde Mónica:*

*Adjunto encontrará el texto sugerido para que nos ayudes con VEHIMOTORA para desestimar la certificación a AUTO EXPRESS MORATO, que además es extemporánea.*

*Encontrará otro texto sugerido para que sea un comunicado de Pijaos, Bermotos etc." (Subrayado fuera del texto)*

El formato a diligenciar por **PIJAOS MOTOS**, **BERMOTOS** y **VEHIMOTORA** adjunto al correo electrónico es un documento de Word denominado "COMUNICADO CONCESIONARIOS":

**Espacio en  
blanco**

<sup>87</sup> OID 8378943. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/M&M GROUP/2015/MANTENIMIENTO/03 - FVS 494 UT/RV: certificaciones aportadas en el proceso del FVS por Motomundial y Vehimotora

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 12. Documento Word "Comunicado concesionarios"

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2015

Señores  
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Ciudad

En nuestra condición de Concesionarios Autorizados de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., nos permitimos informarles que para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA FVS – SASI – 004 – 2015, no certificamos ningún requisito técnico a ningún proponente que este participando en este proceso.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Gerente General

Fuente: OID 8378947. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/M&M GROUP/2015/MANTENIMIENTO/03 - FVS 494 UT/RV: certificaciones aportadas en el proceso del FVS por Motomundial y Vehimotora /COMUNICADO CONCESIONARIOS.docx

En respuesta a este correo electrónico, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** adjuntó dos de los tres escritos diligenciados por los miembros de la red de servicios. La primera respuesta la envió mediante correo electrónico del 8 de abril de 2015<sup>88</sup> en la que aportó el documento suscrito por **BERMOTOS**. La segunda la remitió el 9 de abril de 2015<sup>89</sup> adjuntando el documento suscrito por **VEHIMOTORA**. Respecto del documento suscrito por **PIJAOS MOTOS**, la Delegatura cuenta con el siguiente material probatorio: una cadena de correos electrónicos en donde **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** adjunta el formato a **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GUERRERO** (gerente de **PIJAOS MOTOS**) y éste se lo contesta aportando el documento desestimatorio firmado.

**Espacio en  
blanco**

<sup>88</sup> OID 6989339. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook.pst/Outlook/Elementos enviados/RE: certificaciones aportadas en el proceso del FVS por Motomundial y Vehimotora

<sup>89</sup> OID 6989426. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook.pst/Outlook/Elementos enviados/RE: certificaciones aportadas en el proceso del FVS por Motomundial y Vehimotora

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**Imagen No. 13.** Correo electrónico denominado "Certificación"

**De:** Mónica Sánchez Álvarez [mailto:msanchez@suzuki.com.co]  
**Enviado el:** miércoles 8 de abril de 2015 12:51 p.m.  
**Para:** Gustavo Martinez  
**Asunto:** Certificacion

Buenas tardes don Gustavo, adjunto en caso de estar de acuerdo con el texto agradezco su colaboración con la impresión en papel membreteado del concesionario y firma. Una vez firmado agradezco el envío por este medio.

---

Mónica Sánchez Álvarez  
Secretaria Presidencia  
Suzuki Motor de Colombia S.A.  
Tel. 6-3139603

**Fuente:** OID 6989300. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook.pst/Outlook/Elementos enviados/RE: Certificacion PIJAOS MOTOS S.A.

**Imagen No. 14.** Correo electrónico denominado "Re. Certificación PIJAOS MOTOS S.A."

**Para:** msanchez@suzuki.com.co  
**Asunto:** RE: Certificacion PIJAOS MOTOS S.A.

Mónica buenas tardes,

Adjunto el documento solicitado.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ G.**

Gerente

PIJAOS MOTOS S.A.

Cr. 6 No. 25-06 Ibagué (Tolima)

Fijo: 6 2642066 Ext. 108

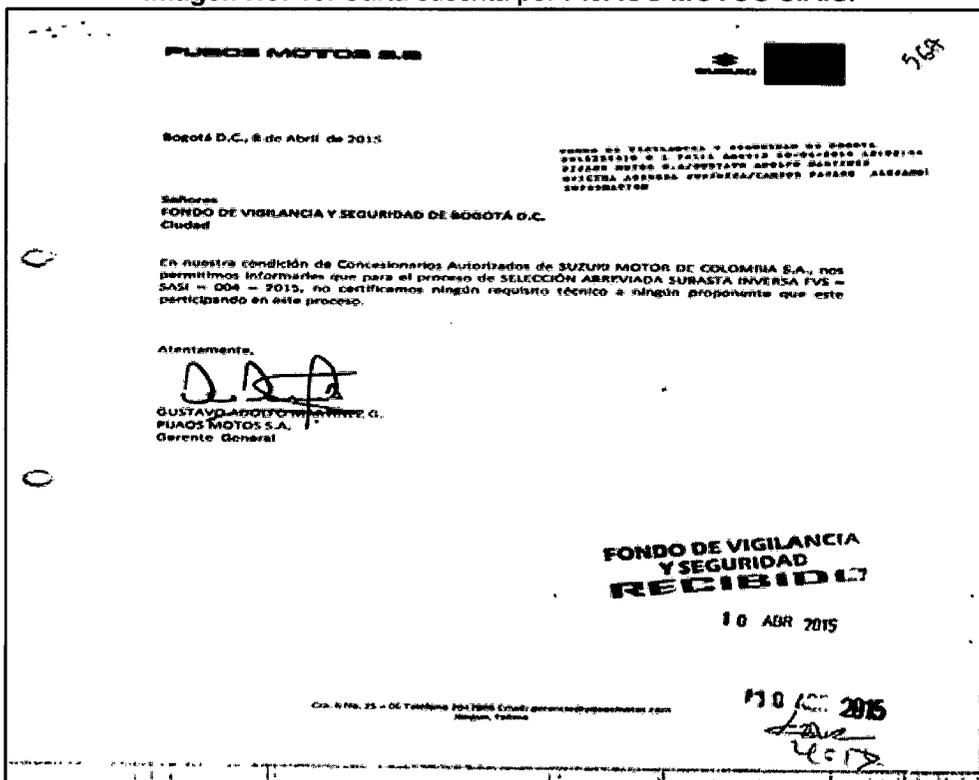
Móvil: 320 4911996

**Fuente:** OID 6989300. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook.pst/Outlook/Elementos enviados/RE: Certificacion PIJAOS MOTOS S.A.

La Delegatura corroboró que **BERMOTOS, VEHIMOTORA** y **PIJAOS MOTOS** acataron la orden emitida por **SUZUKI** y suscribieron al pie de la letra el documento que se les envió:

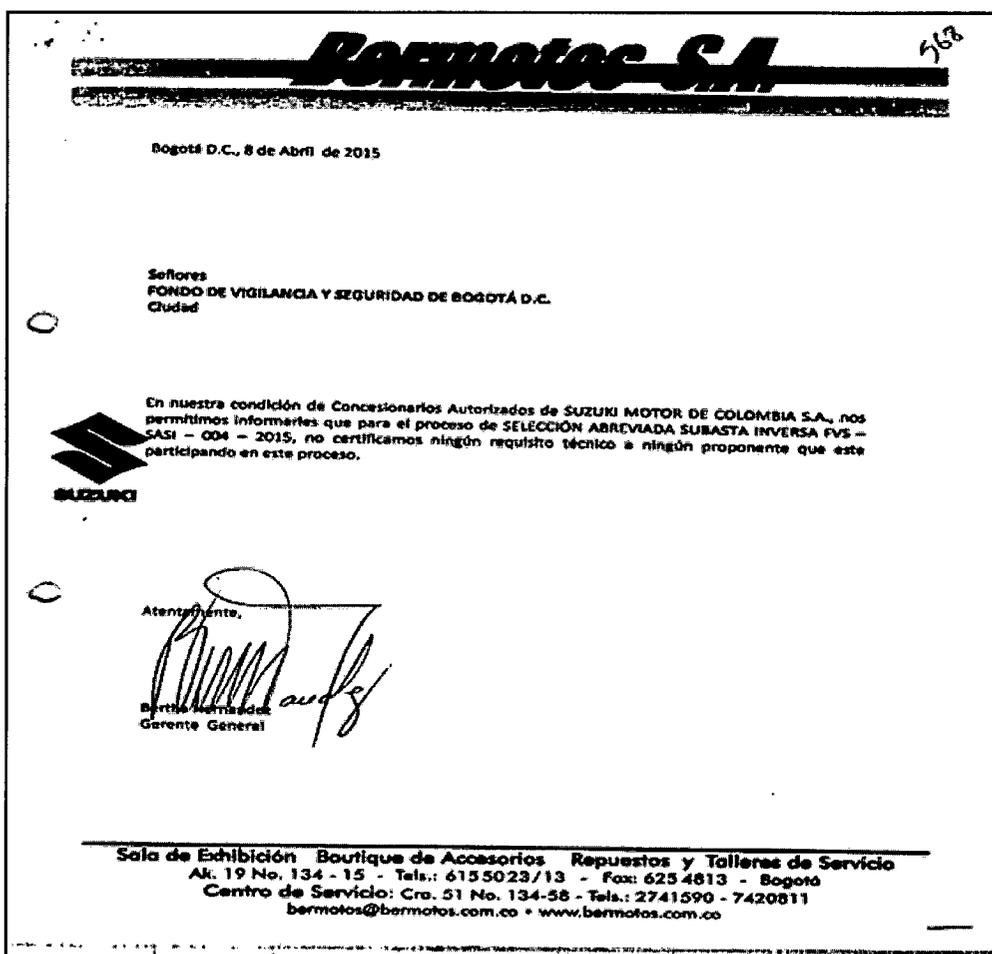
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 15. Carta suscrita por PIJAOS MOTOS S.A.S.



Fuente: Expediente<sup>90</sup>.

Imagen No. 16. Carta suscrita por BERMOTOS S.A.



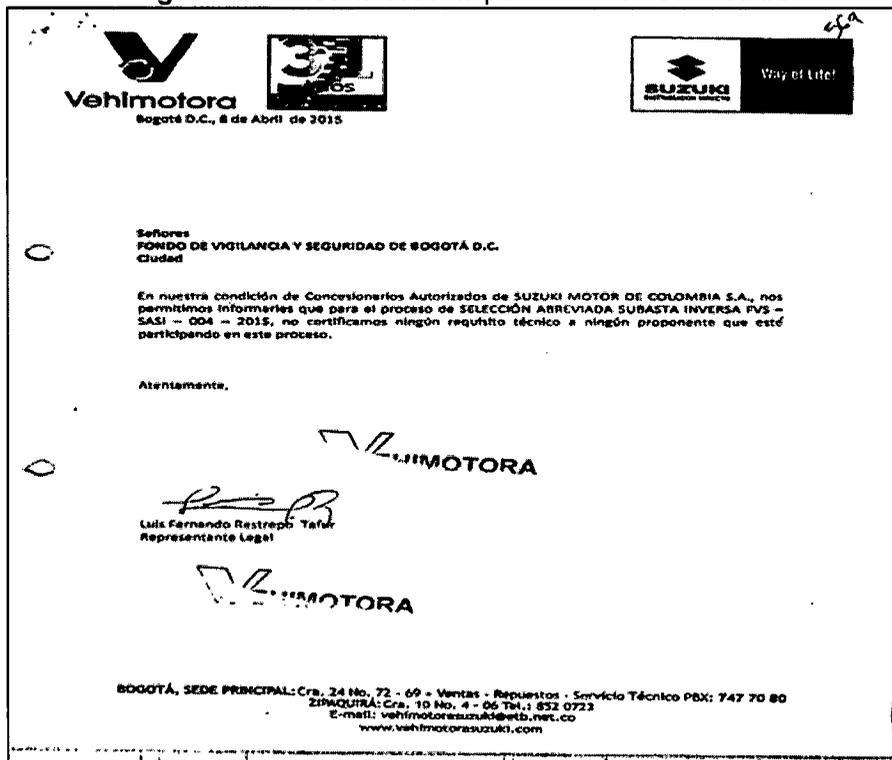
Fuente: Expediente<sup>91</sup>

<sup>90</sup> Página 17 del archivo "494 2015 c4" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>91</sup> Página 18 del archivo "494 2015 c4" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

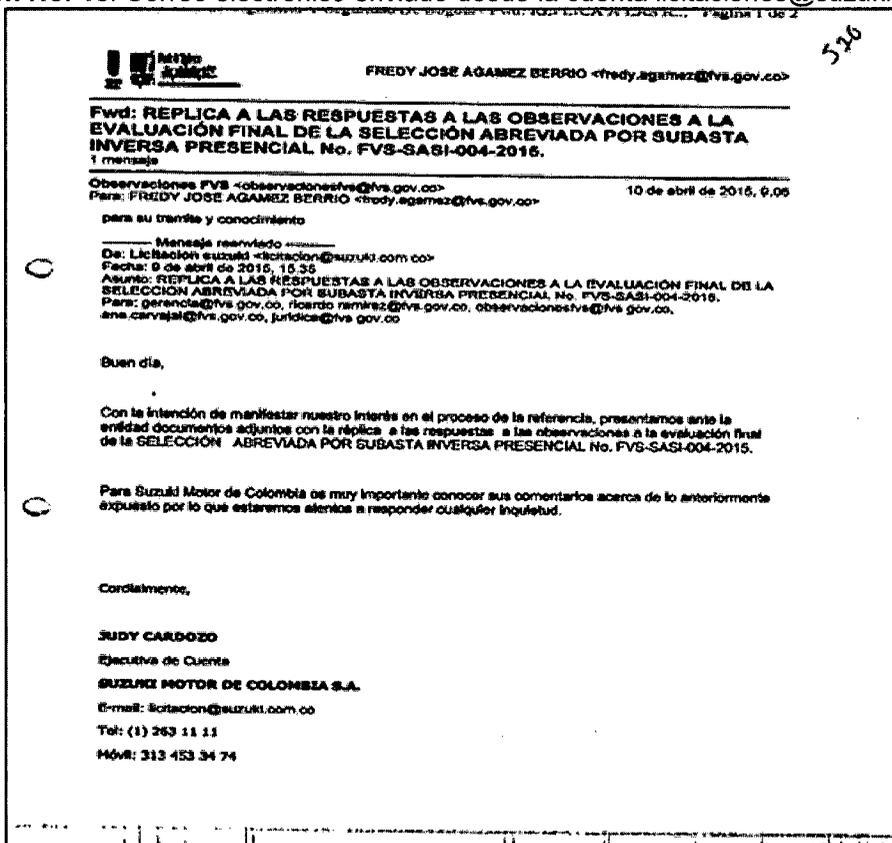
Imagen No. 17. Carta suscrita por VEHIMOTORA S.A.S.



Fuente: Expediente<sup>92</sup>

Como se evidencia, los tres agentes usaron la misma plantilla que SUZUKI les remitió. Luego SUZUKI procedió con la presentación de los documentos en el FVS. Esta radicación se realizó mediante correo electrónico del 9 de abril de 2015:

Imagen No. 18. Correo electrónico enviado desde la cuenta licitaciones@suzuki.com.co



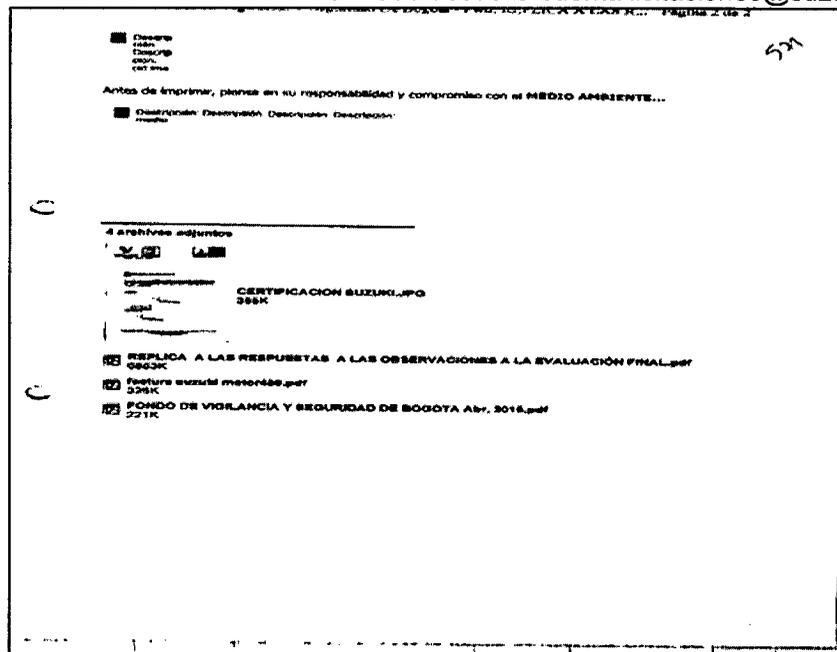
Fuente: Expediente<sup>93</sup>

<sup>92</sup> Página 19 del archivo "494 2015 c4" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>93</sup> Página 20 del archivo "494 2015 c4" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 19. Correo electrónico enviado desde la cuenta licitaciones@suzuki.com.co



Fuente: Expediente<sup>94</sup>

Esta última maniobra fue la que surtió efectos a favor de la **UT SUZUKI**. Esto llevó a que los competidores de la **UT SUZUKI** fueran declarados "NO HÁBILES" por no cumplir con la certificación de repuestos. De esta forma la **UT SUZUKI** ratificó que su intención fue la de no competir bajo las dinámicas propias de un proceso de selección de subasta inversa, afectando la libre concurrencia de la **UT MOTOS FVS** y **AUTOEXPRESS MORATO** en el proceso de selección.

#### - Etapa posterior a la evaluación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos

El 10 de abril de 2015 se llevó a cabo la adjudicación del contrato. En el acta de adjudicación se evidencia que el **FVS** finalmente tuvo en cuenta los documentos aportados mediante correo electrónico por la **UT SUZUKI** el día anterior. Frente a los documentos suscritos por **BERMOTOS**, **PIJAOS MOTOS** y **VEHIMOTORA** el **FVS** tomó la determinación de declarar que la **UT MOTOS FVS** y **AUTOEXPRESS MORATO** no cumplían con las condiciones técnicas del pliego de condiciones para el lote No. 1. Llegó a esta conclusión debido a que la **UT MOTOS FVS** y **AUTOEXPRESS MORATO** no lograron acreditar el cumplimiento del requisito habilitante de la certificación de repuestos nuevos, originales y genuinos.

**RAFAEL ILICH FONTALVO DE LA BARRERA** hizo parte de la elaboración del pliego de condiciones y realizó un estudio de mercado en el que se determinó que existen varios distribuidores autorizados de la marca Suzuki en Colombia. El estudio arrojó que estos distribuidores podían certificar libremente la disponibilidad de repuestos nuevos, originales y genuinos a los clientes que decidieran presentarse al proceso de selección. Además, **RAFAEL ILICH FONTALVO DE LA BARRERA** fue quién inicialmente negó las solicitudes de la **UT SUZUKI** sobre el requisito técnico habilitante. La anterior precisión se realiza debido a que **RAFAEL ILICH FONTALVO DE LA BARRERA** fue retirado de la sala en la cual se desarrollaba la audiencia de adjudicación del contrato el 10 de abril de 2015. Así lo corroboró en su declaración<sup>95</sup>:

*"RAFAEL FONTALVO: Es más. A mí me sacaron del día de la adjudicación, me sacaron de la, de esa adjudicación. O sea, el día y momento de la adjudicación me sacaron, me retiraron del proceso.*

**DELEGATURA:** ¿De la audiencia de adjudicación?

**RAFAEL FONTALVO:** De la audiencia de adjudicación, me sacaron por eso.

**DELEGATURA:** ¿Quién le dice que abandone la sala donde se estaba cursando la audiencia?

**RAFAEL FONTALVO:** El subsecretario.

<sup>94</sup> Página 21 del archivo "494 2015 c4" del CD obrante a folio 15 del cuaderno público No. 1 del expediente.

<sup>95</sup> Minutos 22:38 a 26:08 de la declaración de **RAFAEL ILICH FONTALVO**. Folio 76 del cuaderno público No. 1 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**DELEGATURA:** ¿Cuál era el nombre del subsecretario en su momento?

**RAFAEL FONTALVO:** Pues se me olvida el nombre. Del momento no recuerdo ahora, es que han pasado muchos y a uno se le olvida hasta el nombre.

**DELEGATURA:** Claro. Pero ¿qué razones, qué circunstancias hubo ese día? Vamos a ubicarnos en el día de la audiencia de adjudicación. ¿Qué circunstancias se presentaron para que ameritara que a usted esa persona –el subsecretario de la alcaldía– le dijera que abandonara el recinto de la audiencia?

**RAFAEL FONTALVO:** Porque el señor de **SUZUKI** había metido, había presentado varios oficios diciéndole que yo estaba sesgando el proceso, diciéndole que yo estaba manipulando la información para que se la ganara uno solo. Mandó lo de la hoja que se me quedó en el taller de ellos diciendo que yo estaba ayudando a los demás porque los aprobé a todos y a él no. Entonces él generó un ambiente de desconfianza por parte mía sabiendo que yo no iba a permitir aceptar lo que él quería. Porque yo le había respondido en muchas ocasiones que lo que él decía de que él era el único que podía dar la garantía era mentira. Él no era el único que podía darla. Es más, en el proceso nosotros no decidimos que sea el representante legal a nivel nacional. Podía ser cualquier distribuidor porque cualquiera de ellos podía dar la garantía de un repuesto original y genuino. No necesariamente tenía que ser él. Además, si él lo hacía estaba incurriendo en una falta porque yo no podía sesgar a un solo proponente diciéndole que solamente el representante legal tiene autorización para dar la garantía. O sea, lo que él decía era incoherente. Entonces él generó, él mismo, porque él presentó unos oficios diciéndole todo lo que yo le comenté anteriormente y generó un ambiente de que yo estaba manipulando la información o que quería era sacarlo a él del proceso y me sacaron de la audiencia de adjudicación del proceso. Es más, yo habilito a los tres y pensé, es más yo me fui a almorzar ese día y me encuentro con la sorpresa de que a los demás que estaban habilitados del proceso. Creo que por esa justificación que tenía él ¿no?, la cual yo muchas veces le dije que no era. Entonces en la adjudicación fueron de, le aceptaron a él esa certificación, porque él presentó una certificación de que era el único que podía dar esas garantías como tal. Entonces me sacaron del proceso y cuando vine a ver, solo quedó un solo oferente. A los dos que cumplían, –porque yo los dejé habilitados– los sacaron del proceso y no hubo la subasta, porque la idea era una subasta inversa ¿no?, entonces me sacaron con ese argumento como tal."

Lo declarado por **RAFAEL ILICH FONTALVO DE LA BARRERA** se suma al resultado de las maniobras identificadas. Este resultado da cuenta que la **UT SUZUKI** logró su cometido. Impidió que se llevaran a cabo las dinámicas propias de un ambiente en competencia en una subasta inversa restringiendo la libre concurrencia de sus dos competidores en el proceso de selección. Las maniobras implementadas por la **UT SUZUKI** tuvieron como resultado que se les adjudicara el contrato No. 494 de 2015 por valor de \$5.319.996.000 incluidos impuestos distritales, valor que ascendió a \$6.469.996.000<sup>96</sup> debido a las adiciones y prórrogas que se fueron realizando.

#### 11.1.2.2. **SUZUKI** realizó maniobras tendientes a excluir a su competidor en el proceso de selección PN DIRAF LI 011 2015 adelantado por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional

El proceso de selección de la referencia tiene una particularidad. Contrario al proceso FVS-SASI-004-2015, en este caso el contrato se adjudicó al tercero afectado y no a **SUZUKI**. Por lo tanto, se procederá con un análisis sucinto de la conducta de **SUZUKI**. El objeto del proceso de selección fue el de "Mantenimiento equipo automotor". Este proceso de selección se dividió en 5 ítems, de los cuales **OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ** (propietario de **MOTOMUNDIAL**) y **SUZUKI** se presentaron para el ítem No. 1 (mantenimiento equipo automotor "motocicletas DIRAF" y mantenimiento automotor "motocicletas UNIPOL" marca Suzuki y Honda). El valor total a contratar para el ítem No. 1 se dividió en dos partes. El valor de \$420.200.000 para el mantenimiento del

<sup>96</sup> El plazo estipulado inicialmente fue de 12 meses o hasta agotar los recursos asignados. Posteriormente, mediante el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016 se creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Ciudadana y se ordenó la Supresión del FVS. Por esta razón se subrogó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Ciudadana el contrato celebrado con la **UT SUZUKI**.

El término otorgado inicialmente para la ejecución del contrato fue modificado –Acto Modificatorio No. 3– prorrogándolo hasta el 26 de marzo de 2017 o hasta agotar los recursos asignados. Mediante el Acto Modificatorio No. 4 del 24 de marzo de 2017 se prorrogó nuevamente hasta el 26 de mayo de 2017 o hasta agotar recursos.

El 20 de enero de 2017 el contrato fue adicionado en \$1.000.000.000, por lo que el valor total del contrato ascendió a \$6.319.996.000 IVA incluido. El 28 de abril de 2017 se celebró una nueva adición al contrato denominada Adición No. 2. Se adicionó la suma de \$150.000.000 para un total de \$6.469.996.000 en el valor del contrato. En la actualidad, el contrato No. 494 de 2015 se encuentra vigente.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

equipo automotor "motocicletas DIRAF" y de \$320.000.000 para el mantenimiento automotor "motocicletas UNIPOL". UNIPOL es la sigla de la **Unidad de Intervención de Policía Local**. El requisito técnico habilitante referente a los repuestos a utilizar fue el siguiente:

*"Los repuestos a instalar deben ser nuevos, no usados ni remanufacturados y/o repotenciados, para lo cual el oferente deberá anexar garantía certificada al respecto en la oferta inicial.*

*Para lo cual el contratista permitirá al supervisor del contrato la revisión de manifiestos de importación, certificado de origen o cualquier otro documento que permita efectuar la trazabilidad a la originalidad de los repuestos utilizados en los vehículos.*

(...)

*El oferente deberá presentar en su oferta documento expedido por la casa matriz y/o representante de la casa matriz y/o distribuidor autorizado. Dicha certificación debe ser firmada por el representante legal de la compañía certificadora o a quien se delegue con su respectiva autorización, con fecha no inferior a la presente vigencia (2015) y especificar el sitio de expedición.*

*Los repuestos a instalar deben ser genuinos de cada marca para lo cual el oferente deberá anexar garantía certificada al respecto en la oferta inicial.*

*Semanalmente se deberá presentar al supervisor del contrato, la facturación en la que se especifiquen los trabajos realizados a los vehículos con el valor unitario y total de los repuestos, mano de obra e insumos utilizados."*

**OMAR HENRY CORTÉS VELÁZQUEZ** presentó certificación de repuestos nuevos, no usados ni remanufacturados y/o repotenciados emitida por **REPUESTOS COLOMBIA S.A.S.** (en adelante **REPUESTOS COLOMBIA**) –sociedad que opera como repuestero miembro de la red de servicios de **SUZUKI**– y un certificado de la marca Honda. **SUZUKI** inicialmente no aportó certificado de la marca Honda.

La Delegatura evidenció que **SUZUKI** continuó con su intención de obstruir la libre concurrencia de tercero en este proceso de selección. Utilizó la misma maniobra empleada en el proceso de selección que se adelantó en el mismo año por parte del **FVS**. El 17 de septiembre de 2015 la **DIRAF** dio respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes al pliego de condiciones<sup>97</sup>. Una de las observaciones la realizó **SUZUKI**. Esta observación se limitó a solicitar la modificación del requisito técnico habilitante citado previamente, como se evidencia:

**Imagen No. 20. Respuesta a la observación presentada por SUZUKI**

3. En el ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

CERTIFICACIÓN REPUESTOS ÍTEMS 1, 3, 4.

El oferente deberá presentar en su oferta documento expedido por la casa matriz y/o representante de la casa matriz y/o distribuidor autorizado. Dicha certificación debe ser firmada por el representante legal de la compañía certificadora o a quien se delegue con su respectiva autorización, con fecha no inferior a la presente vigencia (2015) y especificar el sitio de expedición.

Al respecto solicitamos MODIFICAR así:

El oferente deberá presentar en su oferta documento expedido por la casa matriz y/o representante de la casa matriz y/o distribuidor autorizado. Dicha certificación debe ser firmada por el representante legal de la compañía certificadora o a quien se delegue con su respectiva autorización, expedida con fecha no mayor a treinta (30) e indicar el proceso al que esta dirigida.

**RESPUESTA No. 3.**

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, toda vez que por pluralidad de oferentes, muchos de ellos no son importadores directos y por ende no van a poder presentar un certificado con vigencia de 30 días y pueden suplir la necesidad de los vehículos de la Dirección Administrativa y Financiera.

**Fuente:** Búsqueda página web del SECOP I<sup>98</sup>.

<sup>97</sup> Búsqueda página web del SECOP I. Link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>

Documento denominado "RESPUESTAS DE OBSERVACIONES".

<sup>98</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

La DIRAF acertadamente no aceptó la observación de SUZUKI. La entidad tenía claro que acogerla sería vulnerar el principio de pluralidad de oferentes que caracteriza el espíritu de los procesos de selección del Estado.

Luego, el 6 de octubre de 2015, el comité técnico realizó el resumen de la evaluación<sup>99</sup>. Para el tema del certificado de repuestos, en la evaluación técnica SUZUKI no cumplió debido a que no aportó la certificación de la marca Honda. Por su parte, OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ sí cumplió. Razón por la cual SUZUKI presentó observaciones. En estas alegó que SUZUKI es el único agente que puede otorgar certificados de repuestos y, además manifestó que el representante legal de SUZUKI no avala la disponibilidad de repuestos a OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ. El 19 de octubre de 2015 la DIRAF dio respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación del 6 de octubre de 2015. Destaca la Delegatura que, tal como se expuso, SUZUKI presentó una observación relacionada con la certificación de repuestos que aportó OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ. SUZUKI, en esta ocasión, adujo que:

"MOTOMUNDIAL NO CUMPLE con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el numeral 1.3.1.1 del pliego de condiciones, pues la certificación de repuestos presentada no cumple con los parámetros allí establecidas (...) La afirmación de que el proponente MOTOMUNDIAL no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones, se deriva del hecho de que SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. es el distribuidor exclusivo para el territorio colombiano de repuestos genuinos marca SUZUKI, tal y como consta en la certificación aportada en nuestra oferta (...) "<sup>100</sup>.

La certificación aportada por SUZUKI fue la siguiente:

#### Imagen No. 21. Certificación de SUZUKI



Fuente: OID 7013169. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:\Datos\correo\Outlook.pst\Outlook\Principio del archivo de datos de Outlook/Elementos enviados/Certificacion de no emision AVAL Motomundial/Certificacion de no Emision Aval07102015141318.pdf

Documento denominado "RESPUESTAS DE OBSERVACIONES".

<sup>99</sup> Búsqueda página web del SECOP I. Link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>

Documento denominado "EVALUACIÓN TÉCNICA PDF".

<sup>100</sup> Búsqueda página web del SECOP I. Link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>

Documento denominado "RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS AL PRIMER INFORME EVALUACIONES - PDF".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

La DIRAF aceptó esta certificación bajo el argumento que si el presidente de SUZUKI no avala ni garantiza la disponibilidad de repuestos genuinos que certifica REPUESTOS COLOMBIA a OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ, esta última certificación no tiene validez. Por lo tanto, le impuso la carga a OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ de conseguir una certificación que avalara que REPUESTOS COLOMBIA es representante de la marca Suzuki y/o distribuidor autorizado de repuestos de esa marca. En consecuencia, el comité técnico evaluador calificó positivamente a SUZUKI –debido a que subsanó el incumplimiento de aportar la certificación de la marca Honda–. Por su parte, OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ fue calificado negativamente en la certificación de repuestos.

El 20 de octubre de 2015<sup>101</sup> –un día después del cambio de postura de la DIRAF– en la audiencia de adjudicación el apoderado de OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ se opuso a la determinación del comité evaluador respecto de no avalar el certificado aportado. El apoderado de OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ expuso que "una semana antes, nosotros cumplimos el requisito y ahora con una observación excúseme que yo considero mal intencionada entonces le dicen a la policía oiga usted no tiene la capacidad de adjudicar porque el que adjudica aquí soy yo porque yo digo si le doy o no la certificación y entonces como le digo debido proceso ni transparencia porque contrario en uso de lo contenido en el decreto 1080 en lo contenido en la ley estamos subsanando y dando claridad". En vista de esta observación y debido a que era necesario analizar más a fondo los documentos aportados, la DIRAF decidió suspender la audiencia.

El 22 de octubre de 2015 se reanudó la audiencia de adjudicación<sup>102</sup>. La DIRAF determinó finalmente que con la certificación aportada por OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ sí se cumplía con el requisito técnico. En el acta de esta audiencia también se evidencia que OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ presentó una oferta económica más favorable, lo que le permitió a la DIRAF desempatar los puntos entre los dos proponentes:

Imagen No. 22. Evaluación de los proponentes en el proceso de selección PN DIRAF LI 011 2015

ÍTEM	OFERENTE	JURIDICA	TECNICA	ECONOMICA	RESUMEN PUNTAJE
1	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A..	Cumple	Cumple 600 puntos	Cumple 50 puntos	CUMPLE 650 Puntos
	OMAR HENRY CORTÉS VELASQUEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOTO MUNDIAL HENRY CORTÉS	Cumple	Cumple 450 puntos	Cumple 400 Puntos	CUMPLE 850 Puntos

Fuente: Búsqueda página web del SECOP I<sup>103</sup>.

Como consecuencia de la calificación, el comité de adquisiciones recomendó adjudicar el proceso a OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ. No obstante, la Delegatura evidenció que la DIRAF, antes de acoger la recomendación, hizo referencia a una comunicación que SUZUKI le remitió en audiencia de adjudicación, la cual fue suscrita por REPUESTOS COLOMBIA, sociedad que inicialmente le había dado la certificación a OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ. La comunicación indicó lo siguiente:

# Espacio en blanco

<sup>101</sup> Búsqueda página web del SECOP I. Link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>

Documento denominado "ACTA AUDIENCIA ADJUDICACIÓN 1".

<sup>102</sup> Búsqueda página web del SECOP I. Link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>

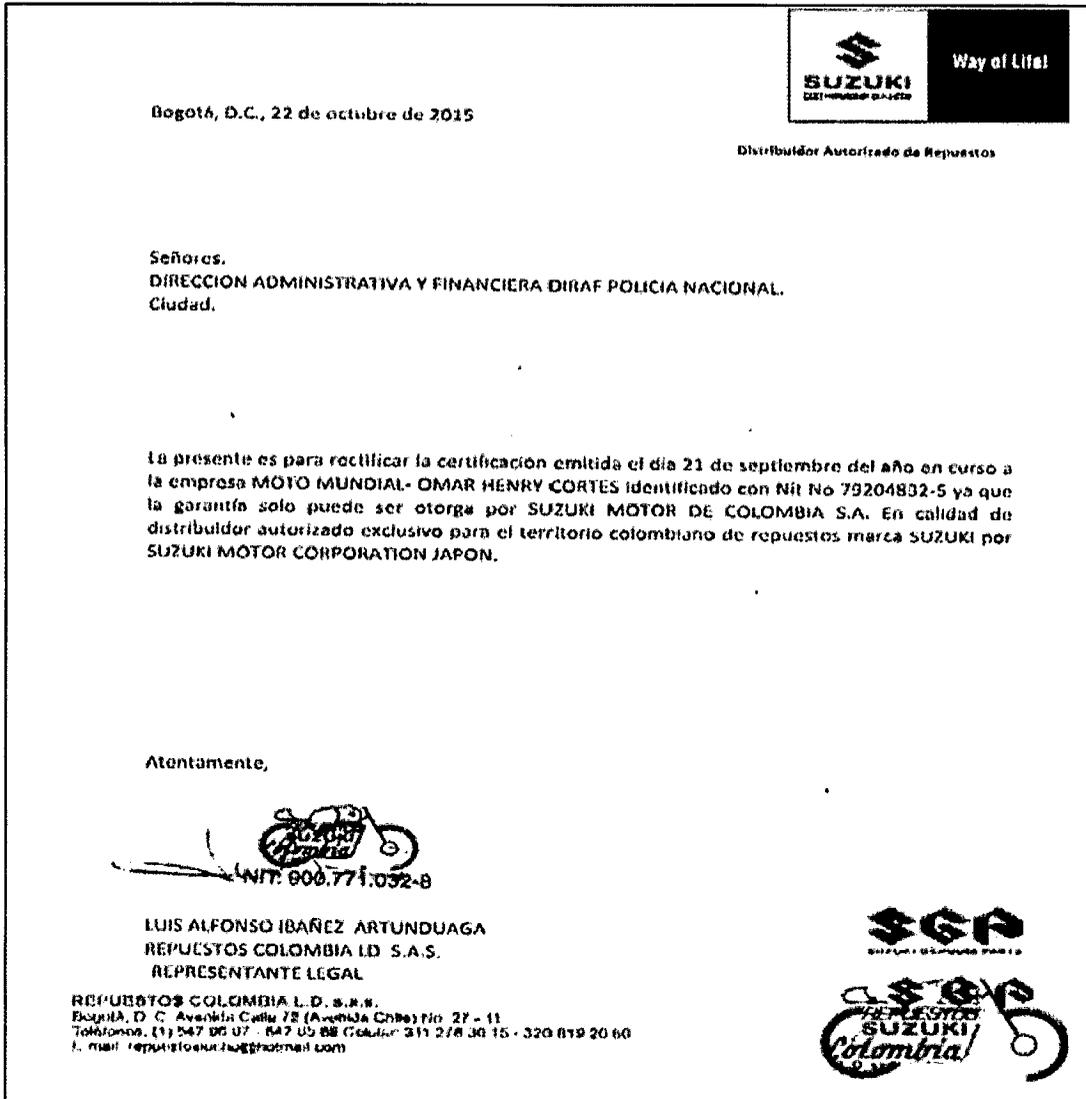
Documento denominado "ACTA AUDIENCIA ADJUDICACIÓN 2".

<sup>103</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>

Documento denominado "ACTA AUDIENCIA ADJUDICACIÓN 2".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**Imagen No. 23.** Carta suscrita por **REPUESTOS COLOMBIA** y entregada por **SUZUKI** en el proceso de selección PN DIRAF LI 011 2015



Fuente: Búsqueda página web del SECOP 1104.

El Brigadier General **OMAR RUBIANO** (Director administrativo y Financiero de la **DIRAF**) le preguntó a **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** (apoderado de **SUZUKI** en el proceso de selección) que si **SUZUKI** tenía relación comercial con **LUIS ALFONSO IBANEZ ARTUNDUAGA** (representante legal de **REPUESTOS COLOMBIA**). En respuesta a esta pregunta **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** afirmó que sí. Frente a esa respuesta, **OMAR RUBIANO** replicó: "*Perfecto en este orden de ideas queda suspendida esta audiencia vamos hacer (sic) consultas con la Superintendencia vamos ratificarnos (sic) en algunos conceptos que tenemos o desvirtuarlos y una vez tengamos ese acervo les estaremos notificando de la decisión.*". Entonces, **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** solicitó la palabra y expuso lo siguiente:

# Espacio en blanco

<sup>104</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>  
Documento denominado "ACTA AUDIENCIA ADJUDICACIÓN 2".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**Imagen No. 24.** Manifestación de **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** en la audiencia de adjudicación del proceso de selección **PN DIRAF LI 011 2015**

Intervención Martín Manjarrez apoderado de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA, quien manifiesta:

"Mi General, yo tuve conocimiento de este documento hice la consulta con el representante el legal el señor Shinobo Kataoka no se encuentra en este momento por eso en audiencia cuando nos fue permitida la palabra Suzuki Motor de Colombia le pide el favor, no habían sido tenida en cuenta no supusimos q hubieran llegado, no sean tenidas en cuenta, hagan caso omiso de eso, tengo la instrucción de la representante legal que en aras de no trastornar el proceso por favor tanto las comunicaciones enviadas por Mónica Sánchez salidas de salidas licitación Suzuki no sean tenidas en cuenta y hagan caso omiso de esa comunicación que estamos de acuerdo de parte del representante legal que nos otorgó el poder por el señor Kataoka y la representante que esta en este momento en Colombia hagan caso omiso de esos documentos recomendé que eran extemporáneos y mi recomendación como apoderado de ellos y que por favor estamos de acuerdo con la adjudicación que le recomendaron sus comités".

Fuente: Búsqueda página web del SECOP |<sup>105</sup>.

Luego, el Brigadier General **OMAR RUBIANO** expuso: "En este orden de ideas también me permito informar que llegó un documento de Claudia patricia". El documento es el siguiente:

**Imagen No. 25.** Comunicación enviada por **SUZUKI** dentro del proceso de selección **PN DIRAF LI 011 2015**




Bogotá D.C., Octubre 22 de 2015

Señores  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- DIRAF  
POLICIA NACIONAL  
Ciudad.

Ref: CERTIFICACIÓN DE NO EMISIÓN DE AVAL A PROPONENTES DISTINTOS A SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A- LICITACIÓN PÚBLICA PN DIRAF LI 011 2015.

Nos permitimos certificar que la firma **REPUESTOS COLOMBIA S.A.S.**, pertenece a la red de concesionarios para suministro de repuestos a público. Para el proceso de la referencia no está autorizado para emitir ningún tipo certificaciones requeridas en el proceso, que comprometan nuestra calidad de Representantes y Distribuidores de la de la marca para el territorio colombiano. Lo anterior consecuente con la "CERTIFICACIÓN DE NO EMISIÓN DE AVAL A PROPONENTES DISTINTOS A SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A- LICITACIÓN PÚBLICA PN DIRAF LI 011 2015" radicada en la oficina de correspondencia de la DIRAF, con fecha 09 de Octubre de 2015.

La firma **REPUESTOS COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT 79.204.832-5 solo podrá dar referencias comerciales de sus clientes.

Atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA MAPURA**  
Jefe Departamento de Repuestos  
SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A

Fuente: Búsqueda página web del SECOP |<sup>106</sup>

<sup>105</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>  
Documento denominado "ACTA AUDIENCIA ADJUDICACIÓN 2".

<sup>106</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147071>  
Documento denominado "ACTA AUDIENCIA ADJUDICACIÓN 2".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Luego de poner de presente el documento, **OMAR RUBIANO** le preguntó a **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS**: "¿esta persona está autorizada para expedir este documento?" a lo que él respondió "No señor". Seguidamente, la **DIRAF** suspendió la audiencia. No obstante la respuesta dada por **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS**, esta Delegatura cuenta con un correo del 13 de octubre de 2015 enviado por **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** a **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** (Jefe del departamento de repuestos de **SUZUKI**) con el siguiente objeto: "Certificación de no emisión **AVAL Motomundial**". En este correo se evidencia que **SUZUKI** sí conocía de la comunicación y, además, que **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** sí podía expedir esa comunicación. El contenido del correo electrónico es el siguiente:

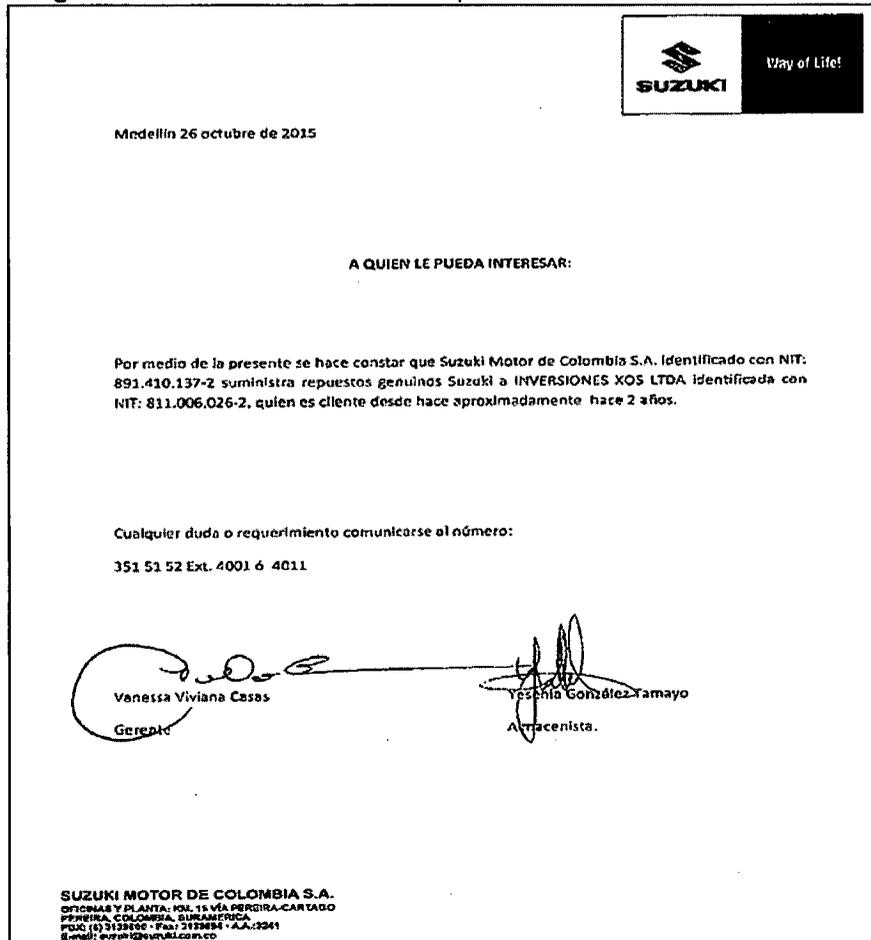
"Buenos días, para su información, adjunto certificación presentada en proceso de licitación de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, frente a certificación presentada por **Motomundial**".<sup>107</sup>

Para la Delegatura es evidente que **SUZUKI** era consciente que estaba incurriendo en una conducta reprochable por la autoridad de competencia. Tanto así que, frente a la determinación de la **DIRAF** de hacer una consulta a la Superintendencia, **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** pidió que no se llevara a cabo porque se encontraba de acuerdo con la adjudicación que recomendó el comité de adquisiciones. Finalmente, el 12 de noviembre de 2015 se adjudicó el proceso de licitación para el ítem No. 1 a **OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ**, quien presentó un porcentaje de descuento del 18,5%.

### 11.1.2.3. SUZUKI realizó maniobras para excluir a terceros en otros procesos de selección

La Delegatura corroboró que en otros escenarios **SUZUKI** empleó el mismo mecanismo restrictivo previamente descrito. El 16 de octubre de 2015 **VANESSA VIVIANA CASAS** (gerente de **SUZUKI**) y **YESICA GONZÁLEZ TAMAYO** (almacenista de **SUZUKI**) suscribieron una constancia de suministro de repuestos genuinos Suzuki a **INVERSIONES XOS LTDA** (en adelante **INVERSIONES XOS**).

Imagen No. 26. Certificación emitida por **SUZUKI** a **INVERSIONES XOS**



Fuente: OID 7877289. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:\Datos\correo\Outlook1.pst/[deleted]/RV: Certificacion Expedida en Medellin/[Untitled].pdf

<sup>107</sup> OID 7013168. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:\Datos\correo\Outlook.pst/Outlook/Principio del archivo de datos de Outlook/Elementos enviados/Certificacion de no emision AVAL Motomundial

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

Como consecuencia de este certificado, el 10 de noviembre de 2015 **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** envió un correo electrónico a **ALBERTO CAICEDO VILLALOBOS** (jefe administrativo de almacenes de **SUZUKI**) con asunto "*Certificación Expedida en Medellín*" y adjuntó al correo la certificación relacionada en la imagen No. 26. En este correo electrónico **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** le informó lo siguiente:

*"Buenos días don Alberto, adjunto para su información. En la ciudad de Medellín no se estaba expidiendo certificación alguna dado que nos estamos presentando en proceso de licitación.*

*Adjunto te envío la certificación de Suzuki que otorgaron en el proceso de Meval en la ciudad de Medellín, la entidad les envió a subsanar esta certificación, la idea es que Vanesa u otro gerente no les suministre ninguna certificación adicional"*<sup>108</sup>.

El mismo día, **ALBERTO CAICEDO VILLALOBOS** (jefe administrativo de almacenes de **SUZUKI**) alertó a **VANESSA VIVIANA CASAS** reenviándole el correo electrónico con copia a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**. Además le escribió lo siguiente: "*Vanessa, para tener en cuenta esta recomendación*"<sup>109</sup>.

Es evidente que **SUZUKI** adoptó esta maniobra en repetidas ocasiones. En cada proceso de selección en el que **SUZUKI** mostraba su interés, pretendía ser el único proponente y limitar la concurrencia libre de sus posibles competidores. Esta resultó ser una política común en la compañía y, pese a que el 22 de octubre de 2015 la **DIRAF** estuvo cerca de poner en conocimiento el actuar de **SUZUKI** ante la autoridad de competencia, la compañía continuó con su actuar reprochable.

#### **11.1.3. Contradicciones entre la información obrante en el expediente y las declaraciones rendidas ante esta Delegatura**

En este acápite se hace una descripción de las contradicciones evidenciadas entre la información recaudada en el marco de la averiguación preliminar y las declaraciones rendidas ante esta Delegatura por algunos de los agentes de la red de servicios de **SUZUKI** y empleados de la compañía. Para el estudio en mención, se evidencian contradicciones en dos situaciones a tratar. Primero, la existencia de un control de participantes implementado por **SUZUKI**. Segundo, la representación de la marca Suzuki por parte de los agentes de su red de servicios e independencia de los mismos.

##### **11.1.3.1. Existencia de un control de participantes implementado por SUZUKI para los procesos de selección pública**

Con base en todas las pruebas descritas a lo largo de esta Resolución, se logró evidenciar que **SUZUKI** implementó un control de participantes en los procesos de selección pública. **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, **CLAUDIA PATRICIA MAPURA** y **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** (empleados de **SUZUKI**) en las declaraciones rendidas ante la Delegatura, expuestas en el numeral 11.1.1. de la presente resolución, informaron acerca del control de participantes. También señalaron la existencia de restricciones por parte de **SUZUKI** a los agentes de su red de servicios y la necesidad del aval de **SUZUKI** para la participación en los procesos de selección.

Por el contrario, algunos de los agentes de la red de servicios de **SUZUKI** manifestaron que no existe este control. También negaron que **SUZUKI** excluye a los agentes de su red de servicios cuando pretende ser oferente dentro de un proceso de selección pública. Al respecto, **MARGARITA MARÍA NOVA CELIS** (administradora de **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA**) en la declaración<sup>110</sup> rendida ante esta Delegatura, afirmó frente al tema del control de participantes, lo siguiente:

*"DELEGATURA: ¿conoce usted sobre un control de participantes realizado por SUZUKI sobre sus distribuidores autorizados para avalar la participación de un distribuidor dentro de un proceso de licitación?"*

<sup>108</sup> OID 7877288. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/[deleted]/RV: Certificacion Expedida en Medellin

<sup>109</sup> Ibidem.

<sup>110</sup> Minutos 01:06:34 a 01:08:19 de la declaración de **MARGARITA MARÍA NOVA CELIS**. Folio 389 del cuaderno público No. 3 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**MARGARITA MARÍA NOVA CELIS:** No. En este caso MULTIMOTOS y, asumo que todos los distribuidores no necesitamos aval para participar en procesos de licitación. Mire es que algo, voy a decir, y discúlpeme si soy un poco cruda, pero es un poco para mirar el panorama. MULTIMOTOS es cliente de SUZUKI, nosotros le compramos a SUZUKI repuestos y representamos su marca. Nosotros somos un cliente de SUZUKI, digamos que MULTIMOTOS no debe y no tiene por qué pedir autorización a SUZUKI para presentarse a una licitación. Igual que los otros distribuidores.

**DELEGATURA:** ¿en algún caso SUZUKI les ha dicho 'no se pueden presentar porque nosotros autorizamos que se presentara cierto distribuidor para ese proceso específico'?

**MARGARITA MARÍA NOVA CELIS:** Pues no me lo ha hecho directamente, pero es posible que, que sí. No, la verdad no tengo pues como algo, como una evidencia o algo que diga pues no se presente, porque dentro de las políticas de MULTIMOTOS es participamos y atendemos todo tipo de clientes. No necesitamos ningún tipo de aval. Es que de hecho no, y vuelvo a lo mismo de la esencia de una licitación pública, se presenta todo tipo de oferentes, el que considere que puede participar y que cumple con unos procesos, pero no hay una, como una condición, un contrato o un documento donde yo firme, donde MULTIMOTOS firme que no se puede presentar. No, no comprendo por qué, no lo comprendo". (Destacado por la Delegatura)

En otro aparte de la declaración<sup>111</sup>:

**DELEGATURA:** cuando ustedes deciden y toman la decisión de participar en un proceso licitatorio o en un proceso de alguna entidad del Estado ¿ustedes le comunican su decisión a SUZUKI?

**MARGARITA MARÍA NOVA CELIS:** No. Como le digo MULTIMOTOS participa en un espacio totalmente pues, público y autónomo. En algunos momentos por respeto, digamos que es algo que no se debería hacer, pero sin en algunos momentos se ha comunicado que MULTIMOTOS va a participar en ciertos procesos. Por ejemplo, el año pasado, nosotros íbamos a (...) tengo evidencias, el año pasado MULTIMOTOS iba a participar en un proceso de licitación, le comunicamos a SUZUKI, pero no significa que sea algo que nos restrinja. No recibimos respuesta, ni siquiera gracias por comunicarnos o recibido el comunicado, silencio total, o sea, un desinterés digamos frente a la información que nosotros estábamos presentándole a SUZUKI, entonces no, dijimos por respeto". (Destacado por la Delegatura)

Ahora, frente a la posibilidad de que algún agente de la red de servicios de SUZUKI quiera presentarse como oferente en un proceso donde la compañía se presente directamente, MARGARITA MARÍA NOVA CELIS indicó en su declaración<sup>112</sup>:

**DELEGATURA:** el distribuidor autorizado podría, como un agente autorizado del mercado, ¿podría presentarse directamente en la licitación? ¿de forma individual?

**MARGARITA MARÍA NOVA CELIS:** por supuesto. Si, cada distribuidor tiene las facultades, y pues, todas sus posibilidades para presentarse a cualquier tipo de licitación. Desde la autonomía.

**DELEGATURA:** nos contextualizaba usted respecto de un caso específico, en el que SUZUKI se presenta. En ese caso específico ¿algún distribuidor autorizado puede presentarse, así sea SUZUKI quien se esté presentando directamente? ¿ha conocido algún antecedente al respecto?

**MARGARITA MARÍA NOVA CELIS:** No. No conozco algún antecedente pero asumo de que dentro de las licitaciones puede haber otro distribuidor que se presente a esa licitación, porque no hay ninguna restricción, o sea, cada distribuidor es autónomo de participar en licitaciones y el hecho de que SUZUKI participe en una licitación, no significa que restrinja a otro distribuidor a presentarse, porque cada empresa es libre, es autónoma de participar en esos espacios que son totalmente públicos, o sea, una licitación pública es abierta a cualquier empresa, entidad, persona natural que quiera participar en un proceso de licitación". (Destacado por la Delegatura)

En el mismo sentido, RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ (gerente de almacenes de DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A.) en su declaración<sup>113</sup> acerca del control de participantes manifestó:

**DELEGATURA:** ¿Ustedes informaron o reportaron este negocio a SUZUKI?

<sup>111</sup> Minutos 44:08 a 48:18 de la declaración de MARGARITA MARÍA NOVA CELIS. Folio 389 del cuaderno público No. 3 del expediente.

<sup>112</sup> Minutos 41:45 a 43:14 de la declaración de MARGARITA MARÍA NOVA CELIS. Folio 389 del cuaderno público No. 3 del expediente.

<sup>113</sup> Minutos 44:13 a 45:08 de la declaración de RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ. Folio 391 del cuaderno público No. 3 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** sí, claro.

**DELEGATURA:** ¿y este reporte se hizo con qué objeto?

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** con el aprovisionamiento de repuestos.

**DELEGATURA:** ¿y **SUZUKI** qué le respondió?

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** no, autorizado. O sea, ahí no...

**DELEGATURA:** ¿es autorizado para participar en el proceso?

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** no, tanto autorizado como para participar en el proceso no, porque, o sea, independientemente de que SUZUKI me hubiera autorizado o no, la decisión de participar pues es una decisión del concesionario, ¿sí? Es más, un reporte. Por eso te digo, en el tema de mantenimiento no necesitamos ningún tipo de certificación, ni necesitamos presentarle a la entidad que SUZUKI, oiga si estamos autorizados por SUZUKI, en el tema del mantenimiento no, no es necesario. El caso puntual es lo que te digo, en el proceso pasado, es más, yo creería que, en el, en el, en el lote de motos del Magdalena Medio, casi siempre en ese proceso hemos participado los dos. Participa, participa MULTIMOTOS y nosotros".

En relación a la participación de un agente dentro de un proceso en donde **SUZUKI** se presenta directamente, **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ** señaló<sup>114</sup>:

**"DELEGATURA:** ¿participa **SUZUKI** directamente en licitaciones de este tipo?

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** sí, sí participa de forma directa la ensambladora. Sí, en muchos procesos. Yo pensaría que en los procesos más grandes. Refiriéndome al tema de mantenimiento ¿no?, tienen ellos participación.

**DELEGATURA:** y en caso de que **SUZUKI** se presentara al proceso, ¿podrían ustedes también ofertar para ese proceso como competidor de **SUZUKI**?

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** yo pensaría que sí, y hay casos en donde se han presentado. Ah bueno no, mentiras, pero distribuidor de **SUZUKI**, no, ese no fue distribuidor. Pero yo pensaría que sí, lo que te digo, porque no hay algo, algún documento que sea como habilitante para que uno se presente o el otro no. Yo pensaría que uno como concesionario, como concesionario yo no lo haría, porque es que, si uno se pone a mirar el tema de equilibrio, pues ellos tienen unas condiciones muy superiores a las que puede llegar a tener un concesionario en materia de precio".

Llama la atención de la Delegatura que las declaraciones de empleados de la compañía y agentes de la red de servicios de **SUZUKI** sean tan contradictorias frente a los mismos temas. La aceptación de la existencia del control de participantes y la aseveración de que en el proceso en que se presente **SUZUKI** no puede presentarse ningún agente de su red por parte de las empleadas de **SUZUKI** es contundente. Además, en uno de los correos electrónicos extraídos de los computadores de la compañía con fecha 5 de julio de 2017, se evidencia que los agentes que rindieron declaración ante la Delegatura, a pesar de negar lo relativo al control de participantes y exclusión de agentes de la red de servicios de **SUZUKI**, siguen los procedimientos establecidos por la ensambladora, procedimientos que declararon eran inexistentes. Es tal su aceptación, que incluso aquellos agentes que negaron la existencia del sistema en mención, cumplen con el reporte exigido por **SUZUKI** y se acogen al aval o a la negativa de la compañía en relación a la participación en un proceso de selección.

### **11.1.3.2. Representación de la marca Suzuki por parte de los agentes de su red de servicios e independencia de los mismos**

La implementación del control de participantes se da para evitar que varios representantes de la marca Suzuki se presenten a un mismo proceso de selección contractual. **SUZUKI** asevera que todos sus agentes representan su marca y que, por tanto, no es posible que se presenten varios en el mismo proceso, pues podrían ser descalificados. Además, los agentes de su red de servicios indican que en los procesos de selección contractual se presentan como empresas independientes, que actúan con su propia representación legal y nunca en nombre de **SUZUKI**. Si bien es cierto que

<sup>114</sup> Minutos 47:44 a 48:38 de la declaración de **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ**. Folio 391 del cuaderno público No. 3 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

los agentes hacen parte de la red de servicios de **SUZUKI**, en el caso de los procesos de selección pública los agentes actúan de manera individual.

Para constatar la independencia de los agentes, **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ** (gerente de almacenes de **DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A.**) en declaración rendida ante la Delegatura indicó<sup>115</sup>:

**"DELEGATURA:** en un proceso de selección, digamos usted si se presenta, ¿es representante de la marca? ¿entra como representante de la marca o como empresa independiente?

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** yo pensaría que como empresa independiente (...)  
(Destacado por la Delegatura)

En otro aparte de la declaración **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ** indicó nuevamente<sup>116</sup>:

**"DELEGATURA:** cuando ustedes se presentan a esos procesos licitatorios ustedes se presentan como una compañía independiente ¿correcto? o ¿se presentan como **MOTOCENTRO** en representación de **SUZUKI**?

**RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ:** no, como compañía independiente" (Destacado por la Delegatura)

Siguiendo la misma línea, **MARGARITA MARÍA NOVA CELIS** (administradora de **MULTIMOTOS BARRANCABERMEJA**) en su declaración afirmó<sup>117</sup>:

**"DELEGATURA:** ¿**SUZUKI** incide de alguna manera en la participación de **MULTIMOTOS** en las licitaciones públicas?

**MARGARITA MARÍA NOVA CELIS:** No. **MULTIMOTOS** es autónomo frente a la participación de licitaciones públicas y ante a la prestación de servicios de todo tipo de cliente, el motociclista que tiene una moto y requiere una actividad específica para su motocicleta, hasta una entidad de carácter público y privado" (Destacado por la Delegatura)

Lo anterior tiene relevancia, pues el afirmar que los agentes de la red de servicios de **SUZUKI** representan la marca en los procesos de selección pública, ha sido la justificación utilizada por **SUZUKI** para la implementación del control de participantes. La conducta anticompetitiva de **SUZUKI** busca que se presente solo un agente de la red de servicios de la compañía, lo que genera una restricción en la competencia intramarca.

Es de cuestionar el hecho de que existan contradicciones de esta magnitud. No queda claro por qué los agentes de la red de servicios niegan todo aquello que los funcionarios de **SUZUKI** afirman en sus declaraciones y que se puede verificar en los correos electrónicos citados. Tampoco es claro por qué **SUZUKI** habla de una representación de la marca por parte de sus agentes en los procesos de selección, cuando estos agentes ofertan en estos procesos en nombre propio, tal como lo expusieron ante esta Delegatura.

Todo lo anterior cobra relevancia si se tiene en cuenta que no existiría ninguna razón para que los agentes de la red de servicios de **SUZUKI** mintieran sobre el tema. De los correos electrónicos citados en esta resolución se evidencia que los agentes acataron las directrices dadas por la compañía y aún así niegan saber del tema. Esto podría configurar un indicio de la existencia de algún tipo de presión por parte de **SUZUKI** sobre los agentes de su red.

## 11.2. Imputación jurídica

En el presente acápite se expondrán las razones por las cuales la Delegatura considera que, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, la conducta desplegada por **SUZUKI** configura una infracción a la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. Con este propósito, en primer lugar, se realizará un análisis jurídico sobre el alcance normativo de la

<sup>115</sup> Minutos 51:16 a 51:34 de la declaración de **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ**. Folio 391 del cuaderno público No. 3 del expediente.

<sup>116</sup> Minuto 01:00:25 a 01:00:34 de la declaración de **RAFAEL ENRIQUE GARCÍA ESTÉVEZ**. Folio 391 del cuaderno público No. 3 del expediente.

<sup>117</sup> Minuto 39:29 a 39:55 de la declaración de **MARGARITA MARÍA NOVA CELIS**. Folio 389 del cuaderno público No. 3 del expediente.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

disposición referida. Posteriormente se presentarán los fundamentos que permiten concluir que la conducta desplegada por la investigada efectivamente configuró una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica.

### 12.2.1. La prohibición general establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959

La prohibición general está contenida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** *Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.”* (Subrayado fuera de texto)

En relación con esta disposición, tanto la doctrina de esta Superintendencia como la Corte Constitucional a través de la sentencia C-032 de 2017<sup>118</sup> –por la cual se declara exequible la citada norma– han identificado en la norma transcrita tres conductas o prohibiciones independientes: (i) los acuerdos que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos o mercancías; (ii) toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia; y (iii) toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a mantener o determinar precios inequitativos. Para este caso interesa la segunda de las reglas referidas, esto es, la prohibición de toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica.

En relación con el contenido concreto de esta prohibición es relevante anotar que, tal como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2017, la regla en cuestión debe “*ser leída, interpretada y aplicada, en relación con el subsistema normativo al que pertenece*” –constituido por el régimen general de la libre competencia económica– y, además, por las reglas que rigen la competencia en cada mercado específico. Ahora bien, para efectos de identificar el régimen general de la libre competencia económica que ahora se analiza y, de esa manera, precisar el sentido y alcance de la norma en cuestión, debe llamarse la atención acerca de un pronunciamiento de la Corte Constitucional. Esta corporación ha señalado que la libre competencia económica “*consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones*”<sup>119</sup>. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado las prerrogativas que hacen parte del concepto de libre competencia económica, entre las que se encuentran “*(i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario*”<sup>120</sup>. A esto se suma que el propósito de la intervención de la autoridad de competencia es garantizar la “*libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*”, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009.

Revisado el contenido de las diferentes normas que integran el régimen de protección de la libre competencia, se evidencia que el legislador también ha sido consistente en distinguir entre dos clases de textos normativos que, con el mismo propósito de proteger el derecho constitucional de la libre competencia económica, coexisten y podrían llegar a complementarse. Uno de ellos corresponde a la *prohibición general* establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y, el otro, está conformado por aquellas disposiciones específicas que son descriptivas de conductas contrarias del régimen de protección de la libre competencia económica. Estas se encuentran previstas en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto 2153 de 1992, sin que dicho catálogo sea exhaustivo<sup>121</sup>. Es claro entonces que la prohibición general no es una disposición aislada, toda vez

<sup>118</sup> C. Const., Sent C-032, ene.25/2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>119</sup> C. Const., Sent C-032, ene.25/2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>120</sup> C. Const., Sent C-909, nov. 07/2012. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>121</sup> Esta afirmación encuentra fundamento legal en el texto del artículo 44 del Decreto 2153 de 1992 y del artículo 4 de la Ley 1340 de 2009:

**“ARTÍCULO 44.** *La Superintendencia de Industria y Comercio continuará ejerciendo las funciones relacionadas con el cumplimiento de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas consagradas en la Ley 155 de 1959 y disposiciones complementarias, para lo cual podrá imponer las medidas correspondientes cuando se produzcan actos o acuerdos contrarios a la libre competencia o que constituyan abuso de la posición dominante.”* (Decreto 2153 de 1992)

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

que se encuentra plenamente incorporada en el régimen general de competencia, el cual es *“un subsistema particular, contenido dentro del sistema jurídico colombiano”*<sup>122</sup>. Adicionalmente, para la Corte Constitucional el contenido de la prohibición general debe ser interpretado de acuerdo al *“uso que de estas expresiones hacen los sujetos concernidos alrededor del derecho a la libertad de competencia”*, entre estos la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad nacional de competencia.

En concordancia con este análisis, la doctrina de la Superintendencia ha señalado en reiteradas ocasiones que el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 se trata de una prohibición general. En esta prohibición quedan proscritas todas aquellas prácticas, procedimiento o sistemas restrictivos de la competencia que, aun cuando no estén descritas de forma expresa y específica en el régimen de protección de la libre competencia económica, son objeto de investigación y sanción por afectar la libre competencia en los mercados.

### 11.2.2. Imputación a SUZUKI

En atención al alcance y contenido del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, la Delegatura considera que en este caso **SUZUKI** habría implementado una práctica, un procedimiento o un sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado para la adquisición de motocicletas, y el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas con suministro de repuestos. Los hechos fundamentales para la configuración de la conducta son tres. Primero, **SUZUKI** ejerce un control sobre la participación de los agentes que componen su red de servicios en estos procesos de selección pública. Esto debido a que la compañía determina quién tiene el aval para participar en cada proceso de selección. Segundo, **SUZUKI** adoptó medidas para impedir que los agentes de su red de servicios participen en procesos de selección en los que le interesa participar directamente a la compañía. Tercero, **SUZUKI** realizó maniobras tendientes a excluir a otros agentes de mercado de los procesos de selección contractual que tenían por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas con suministro de repuestos.

La conducta tendiente a limitar la libre competencia realizada por **SUZUKI** quebrantó los propósitos del régimen de la libre competencia económica. En primer lugar, **SUZUKI** afectó la libre participación de las empresas que componen su red de servicios en los procesos de selección contractual adelantados por entidades públicas. Por medio del control de participantes **SUZUKI** determina qué agente de la red de servicios puede participar en los procesos de selección contractual, lo cual limita la libre concurrencia de los agentes y la competencia intramarca. Este comportamiento es reprochable desde la óptica del derecho de la competencia debido a que cada agente de la red de servicios es independiente en el mercado y debería estar en condiciones de participar de forma libre y autónoma en los procesos de selección contractual adelantados por el Estado. Adicionalmente, no existen argumentos válidos que justifiquen el control de participantes ejercido por **SUZUKI** y la consecuente restricción intramarca, si se tiene en cuenta que:

(i) Los agentes de la red de servicios (salvo los almacenes directos) no tienen ningún vínculo de control societario con **SUZUKI** que, por una parte, valide el direccionamiento de la compañía sobre el comportamiento de estos agentes, y por otra, los identifique como integrantes de la sociedad **SUZUKI**.

(ii) El mercado de los procesos de selección pública se caracteriza por el principio de transparencia. En los casos estudiados, los agentes de la red de **SUZUKI** concurren como sujetos autónomos en nombre y representación propia. Esto implica que quien resulta adjudicatario de un proceso es quien directamente se obliga con la entidad pública y responde contractualmente. En ese sentido, las entidades públicas contratantes no ven a estos agentes como compañías o establecimientos que pertenecen a **SUZUKI** o actúan en representación de ella. Con esto el comportamiento de **SUZUKI**, al controlar la libre concurrencia de sus agentes a este mercado, afecta la transparencia propia de los procesos de selección con el Estado.

En segundo lugar, **SUZUKI** afectó el bienestar del consumidor –entendido como el Estado– y la

*“ARTÍCULO 4. La Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la presente ley y las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen, constituyen el régimen general de protección de la competencia, aplicables a todos los sectores y todas las actividades económicas. En caso que (sic) existan normas particulares para algunos sectores o actividades, estas prevalecerán exclusivamente en el tema específico.” (Ley 1340 de 2009)*

<sup>122</sup> *Ibidem*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

eficiencia en el mercado al limitar la oferta en los procesos de selección contractual para la adquisición de motocicletas, y el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas con suministro de repuestos. Al ser solo un agente de la red de servicios de **SUZUKI** el que puede presentarse en cada proceso de selección pública, se ve reducida la oferta y los precios que deben asumir las entidades contratantes en los distintos procesos de selección contractual son mayores a los precios de un mercado en competencia.

En tercer lugar, la Delegatura destaca que **SUZUKI** afectó los propósitos de la libre competencia económica al excluir a terceros competidores en los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado para el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas con suministro de repuestos. Específicamente en aquellos procesos que exigen una certificación emitida por la casa matriz o distribuidores autorizados respecto de los repuestos. Las maniobras implementadas por **SUZUKI** sobre el particular tenían como propósito figurar como único proponente dentro de los procesos de selección, limitando la pluralidad de oferentes y afectando la libre competencia.

Teniendo en cuenta los elementos descritos esta Delegatura concluye que **SUZUKI** realizó una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia incurriendo en la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

#### 11.2.2. Imputación de personas naturales

En el presente acápite la Delegatura expondrá las razones por las que considera que el representante legal y personas vinculadas a **SUZUKI** habrían vulnerado lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009. Las personas naturales que se relacionan en el siguiente cuadro habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado, las conductas restrictivas de la libre competencia económica establecidas en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en concordancia con lo expuesto en el numeral anterior de la presente resolución.

**Tabla No. 5.** Identificación de las personas naturales investigadas con los cargos en los que participaron

NOMBRE	CARGO
MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	Coordinadora de licitaciones y secretaria de presidencia de <b>SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.</b>
YOLANDA OSORIO LÓPEZ	Directora Jurídica de <b>SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.</b>
MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS	Apoderado especial de <b>SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.</b> en procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado
SHINOBU KATAOKA	Ex presidente (exrepresentante legal) de <b>SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.</b>
CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ	Jefe del departamento de repuestos de <b>SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.</b>
JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS	Jefe de servicios técnicos de <b>SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.</b>
LUIS HENRY DUQUE CARDONA	Jefe de ventas de motocicletas de <b>SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.</b>
KENICHI UMEDA	Presidente (representante legal) de <b>SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.</b>

Fuente: Elaborado por la Superintendencia

De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia podrá imponer multas hasta por el equivalente de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV) cuando se determine que personas naturales vinculadas con los agentes de mercado investigados facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron la conducta contraria al régimen de libre competencia económica.

Esta Delegatura procederá a analizar la responsabilidad de las personas naturales que, conforme con esta resolución, intervinieron y/o toleraron la conducta anticompetitiva implementada por **SUZUKI**. Estas personas con su conducta contribuyeron a la realización de una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en los procesos de selección contractual adelantados por entidades públicas para la adquisición de motocicletas y para el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas con suministro de repuestos.

En esos términos, la Delegatura realizará una descripción fáctica de la participación de las personas naturales en las conductas que ya fueron expuestas a lo largo del presente acto administrativo. Las conductas se encuentran relacionadas con las evidencias recaudadas en la investigación que hacen

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

parte de la imputación probatoria. Las personas que se relacionarán a continuación se encuentran vinculadas de forma directa a **SUZUKI** o representan a la compañía en los procesos de selección contractual adelantadas por entidades públicas.

#### **- MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**

De acuerdo con la evidencia que se relaciona en la imputación fáctica (numeral 11.1. de esta resolución), se estableció que **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y tolerado la conducta contraria al régimen de libre competencia económica en la que habría incurrido **SUZUKI**. **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** en su calidad de secretaria de presidencia y coordinadora de licitaciones es quien tiene a su cargo el control de participantes ejercido por **SUZUKI** sobre su red de servicios. Así también, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** decidía sobre la expedición de certificaciones requeridas por los agentes para participar en los procesos de selección adelantados por entidades públicas.

Como se acreditó en esta resolución, **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** lleva un cuadro de control de participantes, cuenta con un flujograma para las licitaciones, es quien recibe los reportes de negociaciones especiales por parte de los agentes de la red de servicios, se encarga de decidir quién cuenta con aval para participar en los procesos de selección contractual adelantados por entidades públicas y hace parte de las personas que deciden si se puede dar o no el certificado requerido en el marco de los procesos de selección contractual.

En este orden de ideas, la Delegatura formula pliego de cargos y abre investigación en contra de **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** por la vulneración de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar y tolerar las conductas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959.

#### **- YOLANDA OSORIO LÓPEZ**

De conformidad con las evidencias que han sido presentadas en la imputación fáctica (numeral 11.1. de esta resolución), **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y tolerado la práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en la que habría incurrido **SUZUKI**. **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** en su calidad de directora jurídica de **SUZUKI** se encontraba al tanto del control de participantes ejercido por la compañía sobre su red de servicios. De igual forma, **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** ordenó que se diera cumplimiento al procedimiento interno de control de participantes y determinó que de permitir la pluralidad de oferentes en un proceso de selección contractual se desconocerían las políticas de **SUZUKI**<sup>123</sup>. Adicionalmente, **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** intervenía en la decisión sobre la expedición de las certificaciones requeridas por los agentes para participar en los procesos de selección adelantados por entidades públicas.

En este orden de ideas, la Delegatura formula pliego de cargos y abre investigación en contra **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** por la vulneración de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar y tolerar las conductas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959.

#### **- JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS**

Esta Delegatura cuenta con evidencia que permite establecer que **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS**, en su calidad de jefe de servicio técnico de **SUZUKI**, habría participado de manera activa en la práctica, procedimiento o sistema anticompetitivo en el que habría incurrido la compañía. En primer lugar, **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS** intervino en las autorizaciones o avales que otorgaba **SUZUKI** a sus agentes de la red de servicios para participar en los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado. En segundo lugar, **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS** conocía que una de las formas en que **SUZUKI** controlaba quién podía participar en un proceso de selección contractual adelantado por entidades públicas era a través de la decisión sobre los certificados de repuestos. Por último, **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS** habría participado activamente en la conducta al punto que sugirió que en caso de que un agente de

<sup>123</sup> OID 8791614. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Outlook1.pst/Outlook1/Principio de las Carpetas personales/VARIOS/JURIDICA/Re: Reporte Negocio Especial Mantenimiento de Motos Santander

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

la red de servicios de **SUZUKI** se presentara en un proceso de selección sin el aval de la compañía, se le debían desactivar los códigos para pedidos de repuestos, esto como medio de coerción para hacer cumplir el control de participantes<sup>124</sup>. El actuar de **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS** se encontraría probado a través de correos electrónicos relacionados en la imputación fáctica (numeral 11.1. de esta resolución).

En este orden de ideas, la Delegatura formula pliego de cargos y abre investigación en contra **JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS** por la vulneración de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar y tolerar las conductas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959.

**- CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ**

En el trascurso de la presente actuación administrativa, la Delegatura encontró material probatorio que permitiría inferir la participación de **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** en la conducta imputada en este acto a **SUZUKI**. Teniendo en cuenta que el material probatorio ya ha sido presentado en acápites anteriores, la Delegatura se limitará a señalar puntualmente las conductas por las que considera que **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ**, en su calidad de jefe del departamento de repuestos de **SUZUKI**, infringió lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

**CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** conocía del control de participantes ejercido por **SUZUKI** en los procesos de selección contractual adelantados por las entidades del Estado. De igual forma, emitía conceptos para determinar si se entregaba o no la certificación de repuestos requerida por otros agentes para participar en los procesos de selección adelantados por entidades públicas. En este punto vale aclarar que la no emisión del certificado de repuestos fue utilizada como una maniobra para descalificar a otros proponentes dentro de los procesos de selección. También, **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** envió un oficio dirigido a la **DIRAF** con el objetivo de desestimar la certificación que **REPUESTOS COLOMBIA** emitió a **OMAR HENRY CORTÉS VELÁSQUEZ** para participar dentro de un proceso de selección contractual.

En este orden de ideas, la Delegatura formula pliego de cargos y abre investigación en contra **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** por la vulneración de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar y tolerar las conductas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959.

**- SHINOBU KATAOKA**

Esta Delegatura tiene evidencia que da cuenta que **SHINOBU KATAOKA**, en su calidad de expresidente (exrepresentante legal) de **SUZUKI**, habría participado de manera activa en la práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en la que habría incurrido **SUZUKI**. En primer lugar, el 5 de octubre de 2012 **SHINOBU KATAOKA**, en su calidad de presidente de **SUZUKI**, emitió una circular "para toda la red de distribuidores" en la que informó sobre el procedimiento a seguir por parte de los concesionarios, distribuidores o almacenes directos cuando se encuentren interesados en participar en un proceso de selección contractual adelantado por entidades públicas. Este procedimiento respondía al control de participantes<sup>125</sup>. Lo anterior limitó la libertad de los agentes de la red de servicios para participar en procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado.

En segundo lugar, **SHINOBU KATAOKA** intervenía en las decisiones sobre las certificaciones requeridas tanto por agentes de su red como por terceros. De esta forma, **SHINOBU KATAOKA** controlaba que la red de servicios de **SUZUKI** respetara el control de participantes ejercido por la compañía, afectando la pluralidad de oferentes en los procesos de selección contractual adelantados por entidades públicas y limitando la libre competencia. Por ejemplo, **SHINOBU KATAOKA** suscribió un oficio dirigido al **FVS** informando que **SUZUKI** no expide certificados de aval a los proponentes

<sup>124</sup> Ibidem.

<sup>125</sup> OID 8398016. Path. 08-PC\_MONICA\_SANCHEZ.ad1/F::F:VDatos/correo/Suzuki.pst/Suzuki/Elementos enviados/RE:solicitud certificacion taller/Circular Presidencia Negocios Gubernamentales, 5 de octubre de 2012.pdf

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**UT MOTOS FVS** y **AUTOEXPRESS MORATO** por ser proponentes en el mismo proceso de selección<sup>126</sup> al que se presentó **SUZUKI** en unión temporal.

Por las razones expuestas y lo contemplado en la imputación fáctica (numeral 11.1. de esta resolución), la Delegatura encuentra que **SHINOBU KATAOKA** habría incurrido en lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar y tolerar las conductas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959.

#### **- MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS**

Esta Delegatura cuenta con evidencia suficiente que permite inferir que **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS**, en su calidad de apoderado especial de **SUZUKI** en procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado, habría participado de manera activa en la conducta restrictiva de la libre competencia económica en la que habría incurrido **SUZUKI**. **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** representó legalmente a la **UT SUZUKI** integrada por **SUZUKI** y **M&M GROUP S.A.** (actualmente **7M GROUP S.A.**) en el proceso FVS-SASI-004-2015 adelantado por **FVS**. En ese orden de ideas, **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** fue quien les remitió a **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** y a **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** el formato para desestimar las certificaciones de repuestos aportadas por otros proponentes dentro del proceso de selección mencionado.

De igual forma, **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** actuó como apoderado de **SUZUKI** en el proceso de selección PN DIRAF LI 011 2015 adelantado por la **DIRAF**. En dicho proceso de selección **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** también realizó comportamientos tendientes a excluir a otros proponentes en nombre de **SUZUKI**.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la imputación fáctica (numeral 11.1. de esta resolución), esta Delegatura encuentra que **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** habría incurrido en una infracción a lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar y tolerar las conductas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959.

#### **- LUIS HENRY DUQUE CARDONA**

De acuerdo con la evidencia que se relaciona en la imputación fáctica (numeral 11.1. de esta resolución), se estableció que **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y tolerado la conducta contraria al régimen de libre competencia económica en la que habría incurrido **SUZUKI**. **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** en su calidad de jefe de ventas de motocicletas de **SUZUKI** se encontraba al tanto del control de participantes ejercido por la compañía sobre su red de servicios. De igual forma, **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** decidía sobre la expedición de certificaciones requeridas por los agentes para participar en los procesos de selección adelantados por entidades públicas. Por ejemplo, **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** en un caso expidió una certificación de compra de repuestos a un agente de la red de servicios con destino a un proceso de selección contractual adelantado por una entidad pública. Sin embargo, al conocer que el agente de la red de servicios no cumplió con el control de participantes retiró la certificación de repuestos.

Por lo anterior, la Delegatura considera que existe mérito suficiente para inferir que **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** habría contribuido activamente en la ejecución de la conducta contraria a la libre competencia definida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, por lo que infringió lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar y tolerar las conductas contrarias a la libre competencia económica descritas en el numeral 1 de la Ley 155 de 1959.

#### **- KENICHI UMEDA**

Como se evidenció a lo largo de la imputación fáctica (numeral 11.1 de esta Resolución), existe suficiente material probatorio para afirmar que **SUZUKI** habría llevado a cabo una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica de acuerdo con lo

<sup>126</sup> Página 139 de archivo "494 2015 C2" obrante a folio 15 del cuaderno 1 del expediente.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

establecido en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. Esto se materializó a través del control de participantes y las reglas establecidas para la expedición de certificaciones, entre otras medidas. De acuerdo con el cuadro de control de participantes entregado por **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** a esta Delegatura, la conducta objeto de reproche se seguiría ejecutando en el 2019. Teniendo en cuenta que **KENICHI UMEDA** es representante legal de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** desde el 28 de marzo de 2018 a la fecha, para esta Delegatura **KENICHI UMEDA** habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y tolerado la conducta objeto de investigación desde el 2018 a la fecha. Esto de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** (Nit. 891.410.137-2) por haber incurrido en la conducta establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra las siguientes personas naturales vinculadas a **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** Esto con el fin de determinar si infringieron lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y tolerado el comportamiento previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2. de la presente resolución:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	C.C. 42.123.944
YOLANDA OSORIO LÓPEZ	C.C. 22.434.867
JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS	C.C. 10.124.680
CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ	C.C. 25.171.509
SHINOBU KATAOKA	C.E. 196.906
MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS	C.C. 79.341.381
LUIS HENRY DUQUE CARDONA	C.C. 18.594.283
KENICHI UMEDA	C.E. 788.252

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a las personas referidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** y en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de este acto administrativo. Esto con el fin de que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los investigados lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012, la notificación se llevará a cabo por medio de aviso que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto 19 de 2012. Esto con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, publiquen el siguiente texto en un diario de amplia circulación regional o nacional:

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

"Se informa que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de 2019 abrió investigación y formuló pliego de cargos en contra de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** (Nit. 891.410.137-2) porque habría incurrido en la conducta establecida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

A través de esta resolución también se abrió investigación y se formuló pliego de cargos en contra de **MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (C.C. 42.123.944), **YOLANDA OSORIO LÓPEZ** (C.C. 22.434.867), **JUAN GUILLERMO PINZÓN** (C.C. 10.124.680), **CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ** (C.C. 25.171.509), **SHINOBU KATAOKA** (C.E. 196.906), **MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS** (C.C. 79.341.381), **LUIS HENRY DUQUE CARDONA** (C.C. 18.594.283) y **KENICHI UMEDA** (C.E. 788.252), con el fin de determinar si infringieron lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, debido a que habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y tolerado el comportamiento de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** que se investiga.

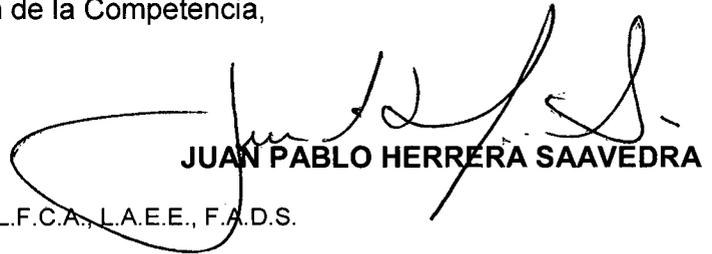
En los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer al expediente radicado con el número 15-218623".

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **30 DIC 2019**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,



**JUAN PABLO HERRERA SAAVEDRA**

Proyectó: S.M.S., M.P.C.B., A.J.R.I., N.O.B.M., C.A.A.M., L.F.C.A., L.A.E.E., F.A.D.S.

Revisó: M.C.G.C., A.M.P.H.

Aprobó: J.P.H.S.

**NOTIFICAR:**

**SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 891.410.137-2

Representante Legal: **KENICHI UMEDA** C.E. 788.252 o quien haga sus veces

KILÓMETRO 15 VÍA PEREIRA CARTAGO

Correo electrónico: [contabilidad@suzuki.com.co](mailto:contabilidad@suzuki.com.co)

**PERSONA NATURAL:**

**MÓNICA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**

C.C. 42.123.944

KILÓMETRO 15 VÍA PEREIRA CARTAGO

**YOLANDA OSORIO LÓPEZ**

C.C. 22.434.867

KILÓMETRO 15 VÍA PEREIRA CARTAGO

**JUAN GUILLERMO PINZÓN CEBALLOS**

C.C. 10.124.680

KILÓMETRO 15 VÍA PEREIRA CARTAGO

**CLAUDIA PATRICIA MAPURA LÓPEZ**

C.C. 25.171.509

KILÓMETRO 15 VÍA PEREIRA CARTAGO

**SHINOBU KATAOKA**

C.E. 196.906

KILÓMETRO 15 VÍA PEREIRA CARTAGO

**MARTÍN RICARDO MANJARRÉS CABEZAS**

C.C. 79.341.381

AVENIDA EL DORADO 69ª-51 TORRE B OFC 801, Bogotá D.C

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**LUIS HENRY DUQUE CARDONA**

C.C. 18.594.283

KILÓMETRO 15 VÍA PEREIRA CARTAGO

**KENICHI UMEDA**

C.E. 788.252

KILÓMETRO 15 VÍA PEREIRA CARTAGO

**COMUNICAR:**

**VEEDURÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**

NIT. 899.999.061-9

Avenida Calle 26 # 69-76, Edificio Elemento, torre1, piso 8, Bogotá D.C.

Veeduría Delegada para la Contratación: **TATIANA MILENA MENDOZA LARA**. Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.583.545 de Puerto Colombia, Atlántico. O quien haga sus veces.

4